CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 118-2024-2-5741-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL JESÚS MARÍA, LIMA, LIMA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS"

PERÍODO: 01 DE MAYO DE 2018 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE V

11 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

11820242574100

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 118-2024-2-5741-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA - MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO NARANJOS-CANAL EL TIGRE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la Entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	**6DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	12
1.	SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIERON OBLIGACIONES ESENCIALES, CONLLEVANDO A QUE EL CONTRATISTA RESUELVA EL CONTRATO Y OBTENGA MEDIANTE LAUDO ARBITRAL EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES LEGALES, DEL 50% DE UTILIDAD PREVISTA CALCULADA SOBRE EL SALDO POR VALORIZAR, Y LOS GASTOS ARBITRALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 142 442,47.	
2.	SERVIDORES DE AGRORURAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS, GESTIONARON LA SOLICITUD DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 02; INOBSERVANDO LOS PLAZOS Y CRITERIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO EL RECONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, CON EL PAGO DE "MAYORES GASTOS GENERALES", ASI COMO GASTOS ARBITRALES ORDENADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA MEDIANTE LAUDO ARBITRAL POR EL TOTAL DE S/ 68 788,18; EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	77
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	77
VI.	**CONCLUSIONES**	81
VII.	**RECOMENDACIONES**	83
VIII.	**APÉNDICES**	83

INFORME DE AUDITORÍA N° 118-2024-2-5741-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA - MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO NARANJOS-CANAL EL TIGRE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"
PERÍODO: 01 DE MAYO DE 2018 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (en adelante la Entidad), corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5741-2024-009, iniciado con oficio n.° 0327-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 4 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloria n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución, supervisión y liquidación de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas (CUI 2166853)", se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable y los términos contractuales.

Objetivos específicos

1. Determinar si la ejecución y liquidación de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas (CUI 2166853)", se realizó en cumplimiento de los términos contractuales y en el marco de la normativa aplicable.

2. Determinar si la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas (CUI 2166853)", se efectuó en el marco de la normativa aplicable y en cumplimiento de los términos contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de Control corresponde a la Ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal el Tigre – Utcubamba – Amazonas".
Al respecto, la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas (CUI 2166853)" se ejecutó por el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS.

El PIPMIRS, tuvo como objetivo incrementar la producción agrícola de las familias rurales en las regiones de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín,

La Libertad y Piura, mediante la mejora del sistema de riego y fortaleciendo la capacidad institucional para la gestión del agua en las microcuencas, contribuyendo con ello a la mejora de sus niveles de vida. El acotado programa estuvo conformado por 37 Proyectos, de los cuales 08 proyectos son independientes y 29 proyectos forman parte del conglomerado, encontrándose entre ellos la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas (CUI 2166853)", cuyo financiamiento se realizó por la Fuente de Financiamiento de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, según el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001028.

Mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 328-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 2 de agosto de 2017, se aprobó el expediente técnico "Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba - Amazonas" con Código SNIP N° 143226, CUI N° 2166853; y, se planteó como objetivo *"Incrementar la producción agrícola en las comunidades de Misquiyacu Alto, Santa Isabel, El Tigre, Nuevo Piura, Misquiyacu Bajo, en el distrito de Cajacuro, provincia de Bagua, Regio Amazonas; así como también brindar capacitación a los agricultores para los fines de operación y mantenimiento, riego en parcela, fortalecimiento de organización como regantes, el fomento de la asociatividad productiva y la asistencia técnica en áreas incorporadas al riego de los cuales beneficiaran a 226 familias e irrigar 848.66 ha."*; estableciéndose las siguientes metas físicas:

- Construcción de una (01) bocatoma con barraje fijo y móvil,
- Construcción de un medidor rectangular tipo RBC,
- Revestimiento con concreto de 4,823.00 m. de canal,
- Mejoramiento de 3,200 m. de canal en tierra,
- Construcción de veinte (20) tomas laterales,
- Construcción de seis (06) caídas inclinadas,
- Construcción de una (01) caída vertical,
- Construcción de trece (13) pases peatonales.

Seguidamente, la Entidad convocó el proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 09-2017-AGRO RURAL-1, para la contratación de la ejecución de la obra, adjudicando la buena pro el 28 de noviembre de 2017[1] al Consorcio 4A[2], en adelante el Contratista, con quien suscribió el Contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL de 27 diciembre de 2017, por el monto total de S/ 6 375 498,18, cuyo plazo de ejecución de obra fue de ciento ochenta (180) días calendario. Posteriormente se suscribió la adenda n.° 01 al Contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, del 16 de febrero de 2018, modificando la cláusula quinta del contrato, referente al inicio de ejecución de la obra hasta el 30 de abril de 2018; es así que, el 1 de mayo de 2018, se dio inició a la ejecución, sustentada en el asiento n.° 35 de 4 de mayo de 2018 del cuaderno de obra[3], registrado por la supervisión de obra.

[1] Según el Formato: "Acta de otorgamiento de buena pro: bienes, servicios y consultorías (Acto privado)".
[2] Integrado por las empresas 4A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. con RUC 20601319251, RUSSOGER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC 20488020871 Y NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. con RUC 20480052090.
[3] Respecto al inicio de la ejecución de la obra la supervisión señaló: *"Se tiene conocimiento que el día 30-04-2018, se hizo efectivo el desembolso del Adelanto Directo solicitado por el Contratista; en tal sentido y en concordancia a lo estipulado en el Artículo N° 152 del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***el plazo de ejecución de la obra se inicia el día 01-05-2018****; (...)"*. (El resaltado es nuestro).

Respecto a la ejecución de la obra, fue suspendida en dos (2) oportunidades, (i) desde el 27 de mayo hasta el 15 de junio de 2018 y (ii) desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019. Luego el 29 de mayo de 2019, el Contratista[4] Consorcio 4A, hizo de conocimiento a la Entidad la resolución del contrato.

Posteriormente, con Resolución Jefatural n.° 032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR de 7 de noviembre de 2022, la Entidad aprobó la Liquidación de Contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL por un costo total de S/ 4 507 793,49, y un saldo a cargo de devolución por parte del Contratista de S/ 142 872,09, el cual fue cancelado el 30 de noviembre de 2022, con el depósito efectuado por el Contratista en la cuenta del Banco de la Nación de la Entidad.

Cabe precisar, que la precitada liquidación incluye lo resuelto en sede arbitral, identificándose hechos que fueron materia de controversia dilucidadas en procesos de arbitraje, donde se emitieron dos (2) laudos arbitrales[5] que conllevó al reconocimiento de los siguientes conceptos: i) Mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo n.° 7 por S/ 68 788.18[6], ii) Intereses legales por la demora en pagar las valorizaciones de mayores metrados n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 por S/ 25 812,45, iii) El lucro cesante del 50% de utilidad prevista calculado sobre el saldo por valorizar y los gastos arbitrales por S/ 116 630,02[7], en favor del Consorcio 4A, por causa atribuible a AGRO RURAL; que suman en total el importe de S/ 211 230,65.

Los hechos irregulares antes mencionados originados por los servidores de la Entidad, ha conllevado a que la Entidad reconozca y pague, mediante la liquidación del contrato de obra aprobada con Resolución Jefatural n.° 032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR de 7 de noviembre de 2022, la suma total de S/ 211 230,65[8], a favor del Contratista.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la gestión realizada por servidores de la Entidad, del adicional de obra n.° 02, inobservando los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, hecho que motivó la ampliación de plazo n.° 7, el cual fue aprobado mediante laudo arbitral, reconociéndose el pago de mayores gastos generales, así como los gastos arbitrales por el total de S/ 68 788,18, afectando económicamente a la Entidad.

[4] Mediante el **Laudo Arbitral - Decisión n.° 17**, de **17 de marzo de 2022**, se declaró **fundada la segunda pretensión** de la demanda: *"QUE SE DECLARE QUE EL **CONTRATO HA QUEDADO RESUELTO DE PURO DERECHO** POR EL CONSORICIO 4A, según **carta Notarial N° 036-05-2019/C4A**, comunicada con fecha **29/05/2019**, por **incumplimiento de obligaciones esenciales y falta de cumplimiento de pago de valorizaciones por parte de la Entidad**.*

[5] Expedientes n.°s 2147-109-19 y 2331-293-19 de 2 de junio de 2020 y 17 de marzo de 2022, respectivamente.

[6] Que corresponde: S/ 61 298,78 a mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 7 y S/ 7 489.40 a gastos arbitrales.

[7] Que corresponde: S/ 78 616,04 lucro cesante del 50% de utilidad prevista calculado sobre el saldo por valorizar y S/ 38 013.98 a gastos arbitrales.

[8] Resultado de la sumatoria de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 7 por S/ 61 298,78, más los intereses legales reconocidos mediante laudo de las valorizaciones de mayores metrados por el importe de S/ 25 812,45, aunado al lucro cesante a favor del Contratista por el 50% de la utilidad ascendente a S/ 78 616,04 y el pago de gastos y servicios de árbitros de los dos procesos arbitrales por el monto de S/ 45 503,38.

Asimismo, está relacionada con la resolución de contrato de parte del Contratista, por incumplimientos esenciales de la Entidad, reconocido mediante laudo arbitral, conllevando a que la Entidad pague intereses legales, el 50% de utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizar, así como los gastos arbitrales por el total de S/ 142 442,47, afectando a la Entidad.

Alcance

Comprende el período del 01 de mayo de 2018[9] hasta el 29 de febrero de 2024[10]. Asimismo, las unidades orgánicas examinadas son: la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Zonal de Amazonas; habiéndose realizado en la sede central Lima de AGRORURAL, sito en Jr. Cahuide 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la Entidad o dependencia

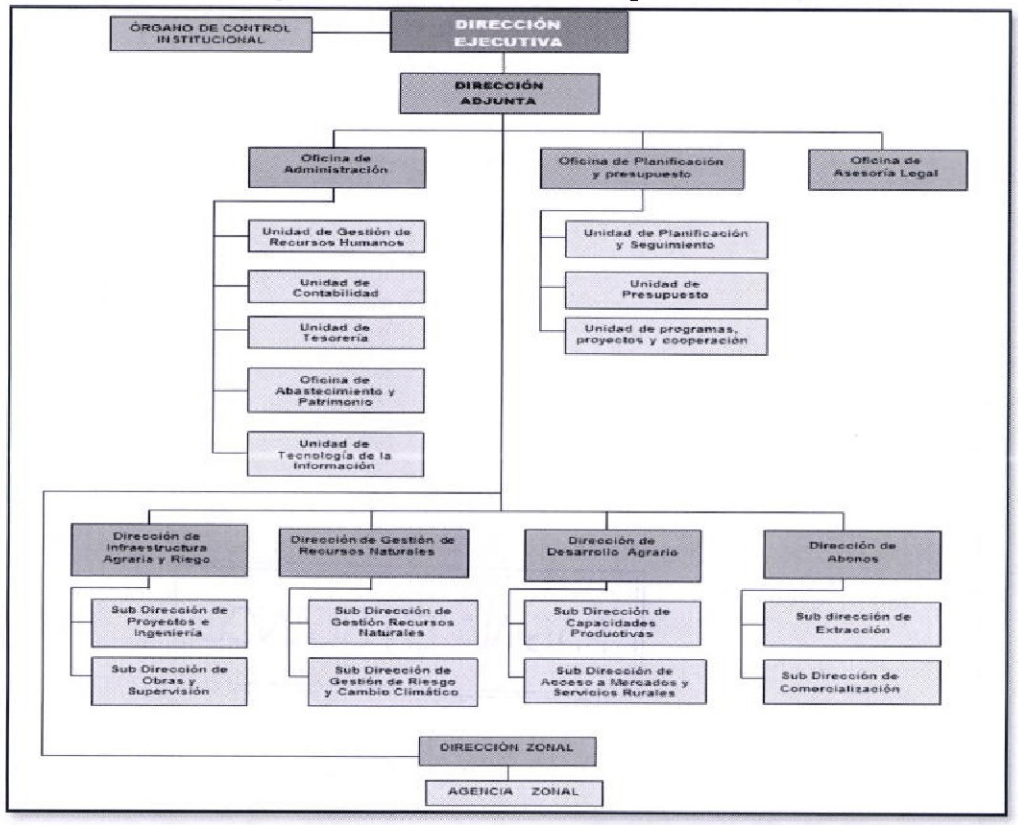
El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL, pertenece al sector Agricultura y Riego en el nivel de gobierno nacional; fue creado mediante Decreto Legislativo Nº 997 de 13 de marzo de 2008, se constituye como una Unidad Ejecutora, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI; tiene asignadas entre otras, las funciones siguientes:

- Proponer y ejecutar líneas de intervención orientados al desarrollo agrario rural.
- Promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y las productoras agrarias y el acceso de éstos al mercado local, regional y nacional.
- Formular y ejecutar intervenciones para el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico a fin de contribuir con el manejo eficiente con fines agrarios.
- Contribuir con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales bajo el enfoque territorial, en el marco de las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Contribuir con la competitividad de la producción agraria de los pequeños, las pequeñas, los medianos y medianas productoras, a través del fomento de la asociatividad, la adopción de tecnología agraria, entre otros.
- Articular con los tres niveles de gobierno, acciones alineadas a las políticas y planes sectoriales, con los planes de desarrollo regional y local concertados, según corresponda; y otras funciones que le sean asignadas por norma expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[9] Inicio de la ejecución de la obra de acuerdo al asiento n.° 35 de 4 de mayo de 2018 del cuaderno de obra, registrada por el supervisor.
[10] Fecha en la que se pagó los gastos arbitrales dispuesto mediante laudo arbitral recaído en los expedientes n.° 2147-109-19 y n.° 2331-293-19, por las controversias surgidas en el marco del Contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL.

Imagen n.° 01
Estructura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL



Fuente: Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015, vigente hasta el 17 de mayo de 2021.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CGNOR "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria; asi como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En cumplimiento del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, la comisión de control, el 06 de

setiembre de 2024, por asignación obligatoria creó[11] la casilla electrónica de José Jesús Aquiño Espinoza, identificado con DNI Nº 08600044, quien forma parte de los presuntos responsables en las observaciones contenidas en el presente informe, activándose en la misma fecha.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo del presente servicio de control no se han identificado hechos que ameriten ser revelados como aspectos relevantes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1 LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PEQUEÑA Y MEDIANA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN LA SIERRA DEL PERÚ - PIPMIRS, ENCARGÓ AL COORDINADOR EN GESTIÓN DE MANEJO DE MICROCUENCAS, REALIZAR FUNCIONES ADICIONALES DE COORDINADOR GENERAL Y DE COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, PONIENDO EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO Y EFICIENTE DE LAS ACTIVIDADES Y TAREAS DEL PROGRAMA.

De la información alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que, durante la ejecución de la obra en evaluación, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego[12], encargó a Gustavo Timaná Serrato, Coordinador de Gestión de Manejo de Micro Cuencas del PIPMIRS, los cargos de Coordinador General y Coordinador de Infraestructura de Riego de PIPMIRS, cargos que ejerció paralelamente, como se revela en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 01
Relación de cargos desempeñados por un solo funcionario del PIPMIRS

ITEM	DENOMINACIÓN DEL CARGO (a)	DOCUMENTO QUE LO VINCULA AL CARGO	ENCARGADO POR	FECHA INICIO	FECHA DE CESE
1	Coordinador de Gestión de Manejo de Micro Cuencas del PIPMIRS	Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico – "Proyecto temporal "PIPMIRS" N.º 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS		1/08/2013	Vigente a la fecha
2	Coordinador General (e) PIPMIRS	Memorando n.º 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR	Miguel Escalante Ludeña Director de Infraestructura Agraria y Riego	12/07/2018	14/03/2019
3	Coordinador de Infraestructura de Riego (e) - PIPMIRS	Memorando n.º 2897-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR	Miguel Escalante Ludeña Director de Infraestructura Agraria y Riego	1/08/2018	14/03/2019

Fuente: Contrato n.º 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS , Memorando n.º 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR , Memorando n.º 2897-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR
Elaborado por: Comisión de Control

[11] Debido a que dicho servidor no validó sus datos personales en el enlace remitido mediante Notificación n.º 001433-2024-CG11, el 2 de setiembre de 2024, el cual fue recibido por un familiar identificado con DNI Nº 72772483, Ana Claudia Aquiño Evangelista (hija).
[12] Actualmente Unidad de Infraestructura Rural, según el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial n.º 137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021.

Como se muestra en el cuadro precedente, Gustavo Timaná Serrato, desde julio de 2018 a marzo de 2019 ejerció funciones y realizó actividades de tres (3) cargos claves de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa (UCEP); y, durante la ejecución de la obra en evaluación, en diversos procesos como por ejemplo en las aprobaciones de las valorizaciones de obras, emitió opinión como Coordinador de Infraestructura de Riego - PIPMIRS y aprobó dicha opinión como Coordinador General - PIPMIRS, ver el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 02
Relación de documentos aprobados por una misma persona en diferentes cargos PIPMIRS

Valorización n.°	Documentos emitidos por Gustavo Timana Serrato como Coordinador de Infraestructura de Riego			Documentos emitidos por Gustavo Timana como Coordinador General		
	Informe técnico n.°	Fecha	Acción realizada	Informe n.°	Fecha	Acción realizada
01	187-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR **(Apéndice n.° 3)**	8/06/2018	Otorgó conformidad y opinó que procedía el pago de la valorización.	247-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS **(Apéndice n.° 4)**	11/06/2018	Otorgó conformidad de acuerdo al sustento emitido y solicitó disponer el trámite respectivo.
02	255-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR **(Apéndice n.° 5)**	9/08/2018		364-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS **(Apéndice n.° 6)**	10/08/2018	
03	294-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR **(Apéndice n.° 7)**	11/09/2018		458-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS **(Apéndice n.° 8)**	13/09/2018	
04	331-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR **(Apéndice n.° 9)**	9/10/2018		525-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS **(Apéndice n.° 10)**	10/10/2018	
05	462-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR **(Apéndice n.° 11)**	20/12/2018		I 754-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS **(Apéndice n.° 12)**	21/12/2018	

Fuente: Valorizaciones de obras n.°s 01, 02, 03, 04 y 05
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar, que los cargos de Coordinador de Gestión de Manejo de Micro Cuencas del PIPMIRS y Coordinador de Infraestructura de Riego (e) - PIPMIRS que ejercía dicho servidor, según el Manual de Operativo de PIPMIRS, dependían del Coordinador General (e) PIPMIRS cargo que también ocupaba, así como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Relación de documentos con los cuales se asigna diferentes cargos a una sola persona

ITEM	DENOMINACIÓN DEL CARGO	DOCUMENTO QUE LO VINCULA AL CARGO	SEGÚN MANUAL OPERATIVO DEPENDE DE:
1	Coordinador de Gestión de Manejo de Micro Cuencas del PIPMIRS	Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico – "Proyecto temporal "PIPMIRS" N.° 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS	Coordinador General - PIPMIRS
2	Coordinador General (e) PIPMIRS	Memorando n.° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR	Director de Infraestructura Agraria y Riego
3	Coordinador de Infraestructura de Riego (e) - PIPMIRS	Memorando n.° 2897-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR	Coordinador General - PIPMIRS

Fuente: Contrato n.° 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS , Memorando n.° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR , Memorando n.° 2897-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR
Elaborado por: Comisión de Control

Por tanto, acuerdo a las funciones asumidas por la misma persona, estas fueron reportadas y supervisadas entre sí, según el Manual Operativo de PIPMIRS:

- En el cargo de Coordinador General, tuvo como función *"coordinar y supervisar el trabajo de coordinador de Infraestructura de Riego y el Coordinador de gestión de manejo de microcuencas, entre otros.*
- En el cargo de Coordinador de Infraestructura de Riego, tuvo como función "*informar mensualmente al Coordinador General del avance físico y financiero de las actividades ejecutadas y los análisis respectivos".*

Cabe señalar que, para fortalecer la ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, el Manual Operativo de PIPMIRS, consideró incorporar profesionales en los cargos antes mencionados, a fin de implementar la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa (UCEP) - PIPMIRS; sin embargo, de lo revelado se demuestra que sólo un servidor público, ocupó y ejerció los tres cargos claves en dicho programa.

La situación descrita revela el desempeño de tres (3) cargos, en la misma línea vertical, es decir, dos (2) bajo subordinación del otro, encargados a la misma persona y por tiempo prolongado, exponiendo a la Entidad al riesgo de que no se cumplan las actividades y tareas del PIPMIRS, de manera eficiente y oportuna, a fin de alcanzar sus objetivos.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la Entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la Entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la Entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas.
(...)
03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

Lo expuesto se debió a la falta de mecanismos de control interno en la Entidad, para la designación y/o encargo de funciones a los servidores, poniendo en riesgo el cumplimiento oportuno y eficiente de las actividades y tareas del programa y la reducción de la posibilidad de cometer errores o acciones inapropiadas.

2.2 FALTA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y DE PROCEDIMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE OBRAS DE INFRAESTUCTURA DE RIEGO, RESPECTO A LAS AUTORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA.

De la revisión a los documentos remitidos por la Entidad, se verificó que con Resolución Administrativa n.º 027-2018-ANA-AAA.M-ALA.UTC de 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.º 13)**, la Autoridad Nacional del Agua[13], autorizó la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico con fines agrícolas al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRORURAL, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas", señalando entre otras, datos del objeto de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, correspondiente a la ubicación geográfica del punto de captación las coordenadas a UTM WGS84 Zona 17S: 796 617,50 Este-9 369 547,98 Norte, Altura 903,86 msnm.

Posteriormente, según el informe técnico Nº 044-2018-ANA-AAA.M-ALA.UT/SCHC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.º 14)**, la Administración Local de Agua, en la verificación técnica de campo - Quebrada Naranjos - realizada el 26 de julio de 2018, observó que la bocatoma del canal se había construido en una ubicación diferente a lo autorizado por la Administración Local de Agua; asimismo, recomendó: *"Que se exija al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) que la obra (captación del canal El Tigre), que viene realizando la empresa Consorcio 4A, se debe realizar en el punto que señala la respectiva Resolución Administrativa n.º 027-2018 ANA-AAA.M-ALA.UTC, caso contrario estaría cometiendo una infracción en materia de agua tal como lo señala el numeral 6 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos-Ley n.º 29338, que señala : Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente".*

El 05 de octubre de 2018, con memorando n.º 501-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO

[13] La Administración Local de Agua Utcubamba de la Autoridad Administrativa del Agua Marañon.

RURAL/DE **(Apéndice n.° 15)** , la Dirección Ejecutiva de Agro Rural, solicitó al Director de la Dirección Zonal de Amazonas, *"absolver las recomendaciones realizadas por la Autoridad Local de Agua de Utcubamba mediante la Resolución Administrativa n.° 027-2018-ANA-AAA.M-ALA.UTC (...) solicitamos se nos comunique las gestiones realizadas ante la Autoridad Local de Agua de Utcubamba, debiendo indicar si se absolvieron integramente las recomendaciones realizadas por la Autoridad Local de Agua de Utcubamba"*; y, en respuesta a lo señalado con informe n.° 0624-2018-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DA-DZA de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el Director Zonal de Amazonas, devolvió los documentos respecto a la absolución de recomendaciones, precisando: " *(...) que es de su competencia la absolución de dichas recomendaciones, esto porque el mencionado proyecto tiene como modalidad de ejecución por* ***CONTRATA*** *a cargo del* ***CONSORCIO 4A*** *y la Supervisión Técnica está a cargo del Consorcio* ***DESSAU****, bajo la Coordinación del UCEP PIPMIRS".*

Luego, con oficio n.° 002-2018-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL/DA-DZA-AZBU-E.E.R.SENIORI-PIPMIRS de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, el Especialista en Extensión Rural Senior 1 PIPMIRS, solicitó a la Administración Local de Agua Utcubamba *"una segunda ampliación de plazo de 15 días para presentar la documentación respectiva, con la aprobación de AGRO RURAL (...)"*, y en respuesta a lo solicitado, la Administración Local de Agua Utcubamba, el 26 de octubre de 2018, con oficio n.° 449-2018-ANA-AAA.M-ALA.UTC **(Apéndice n.° 18)**, otorgó por única vez el plazo solicitado.

El 22 de julio de 2019, con el oficio n.° 302-2019-ANA.AAA.M-ALA.UTC **(Apéndice n.°19)**, la Administración Local del Agua de Utcubamba, informó a la Agencia Zonal Bongara Utcubamba del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRORURAL, que hasta esa fecha se encontraba pendiente de modificación[14] la ubicación de la captación. Es así que, el 25 de julio de 2019, con informe n.° 0157-2019-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DA-DZA/AZBU/RZ (**Apéndice n.° 20)**, la Agencia Zonal Bongara Utcubamba remitió al Director Zonal de Amazonas, el mencionado oficio n.° 302-2019-ANA.AAA.M-ALA.UTC[15]; quien, a su vez el 5 de agosto de 2019, con informe n.° 0591-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZA[16]**(Apéndice n.° 21)**, remitió al Director de Infraestructura Agraria y Riego, con atención al Coordinador del PIPMIRS, los documentos solicitados.

Por los hechos señalados, la Comisión auditora, con oficio n.° 0167-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/AC-CLTG de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó a la Unidad de Infraestructura Rural, confirmar si la modificación de ubicación geográfica de la bocatoma contaba con la autorización de la Administración Local del Agua – ALA Utcubamba; atendiendo mediante el oficio n.° 0294-2024- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, al cual se adjuntó el informe n.° 176-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS-IR de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, donde sólo informaron, que se ubicó el memorando n.° 501-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, antes mencionado, con el cual la

[14] Hecho advertido en la verificación técnica de campo en la quebrada Naranjos del 26 de julio de 2018
[15] Documento que señalaba los hechos mencionados en los párrafos precedentes.
[16] Hoja de Ruta, CUT 00024450-2019-AGRO RURAL **(Apéndice n.° 21)**.

Dirección Ejecutiva solicitó absolver las recomendaciones del ALA de Utcubamba, para luego ser devuelto por éste; mas no confirmaron la existencia del documento de aprobación de la modificación, por el ALA.

Los hechos descritos, revelan falta de monitoreo, seguimiento y procedimientos, para el tratamiento de las modificaciones de ubicación geográfica de algún componente de obras de infraestructura de riego, así como, para obtener la autorización del ALA de dichas modificaciones; ya que éstas no están previstas en la Directiva General n.º 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y ejecución de obras por contrata" aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 02 de agosto de 2018, vigente a la fecha.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

*"**3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.***

"(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

"(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

5.NORMA GENERAL PARA LA SUPERVICIÓN

(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos

y operaciones que lleva a cabo la Entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dado la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la Entidad, para la aprobación de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la Entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener la eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentario:

01. El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la Entidad seguridad razonable sobre el logro de objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.
02. Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional.

Lo comentado, se originó por la falta de mecanismos de monitoreo, seguimiento y procedimientos, para gestionar las modificaciones de ubicación geográfica de componentes de obras de infraestructura de riego, y que éstas cuenten con las autorizaciones correspondientes; generando que se exponga a la Entidad a ser pasible de sanciones pecuniarias en perjuicio de los recursos de la Entidad.

3. OBSERVACIONES

3.1 SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIERON OBLIGACIONES ESENCIALES, CONLLEVANDO A QUE EL CONTRATISTA RESUELVA EL CONTRATO Y OBTENGA MEDIANTE LAUDO ARBITRAL EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES LEGALES, DEL 50% DE UTILIDAD PREVISTA CALCULADA SOBRE EL SALDO POR VALORIZAR, Y LOS GASTOS ARBITRALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 142 442,47.

De la revisión a los documentos alcanzados por la Entidad, se ha evidenciado que durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas"[17] en el año 2018, servidores de la Entidad no evaluaron, ni emitieron opinión sobre la solicitud de pago de valorizaciones por mayores metrados de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, pese a contar con la declaración de procedencia de la supervisión; asimismo incumplieron obligaciones esenciales, motivo por el cual el Contratista resolvió el contrato de ejecución de obra; el mismo que fue reconocido

[17] Ficha Técnica de Obra **(Apéndice n.° 25)**

en el laudo arbitral decisión n.º 17[18], ordenando a la Entidad el pago de los intereses legales por la valorizaciones de metrados y del 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo de obra que el Contratista dejó de ejecutar, por la resolución del contrato, así como el pago de gastos arbitrales, al amparo del artículo 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por los importes de S/ 25 812,45, S/ 78 616,04 y S/ 38 013,98, respectivamente.

Contraviniendo el artículo 2º literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, los artículos 166º y 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; el numeral 6.8 de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y ejecución de obras por contrata" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE; la cláusula cuarta del Contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL; el numeral 2.7 del Capítulo II y 11.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra; ocasionando su reconocimiento y pago por el importe de S/ 142 442,47, en perjuicio económico a la Entidad.

Situación que detallamos a continuación:

El 27 diciembre de 2017, la Entidad suscribió el contrato n.° 113-07-MINAGRI-AGRO RURAL de 27 diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 26)**, por el monto total de S/ 6 375 498,18 con la empresa Consorcio 4A[19], para la ejecución de la obra[20] "Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal el Tigre – Utcubamba – Amazonas", con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; y, el 16 de febrero de 2018, se firmó la adenda n.º 01 al contrato, modificando la cláusula quinta del contrato, referente al inicio de ejecución de la obra hasta el 30 de abril de 2018, es así que, el 1 de mayo de 2018 inició su ejecución, sustentada en el asiento n.º 35 de 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.º 27)** del cuaderno de obra[21] registrada por el supervisión de obra. La obra se ejecutó hasta llegar a un avance físico del 56,66% y una ejecución financiera de S/ 3 612 293,34, hasta el momento de la resolución del contrato.

La Supervisión estuvo a cargo de DESSAU S&Z S.A. con RUC Nº 20101331653 conjuntamente con DESSAU INTERNATIONAL INC – SUCURSAL DE PERÚ identificado con RUC Nº 20492035191, según el Contrato de Préstamo JICA PE-P39 - N.º 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.

Durante su ejecución, el Contratista presentó cinco (5) valorizaciones de mayores metrados, los que no fueron pagados por la Entidad; asimismo, servidores de la Entidad no atendieron obligaciones esenciales, estos hechos motivaron a que el Contratista mediante proceso

[18] Decisión n.º 17 del Proceso Arbitral, expediente n.º 2331-219-19, de 17 de marzo de 2022.

[19] Integrado por las empresas 4A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. con RUC 20601319251, RUSSOGER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC 20488020871 Y NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. con RUC 20480052090.

[20] Como resultado del proceso de selección denominado Licitación Pública N° 09-2017-AGRO RURAL-1.

[21] Respecto al inicio de la ejecución de la obra la supervisión señaló: *"Se tiene conocimiento que el día 30-04-2018, se hizo efectivo el desembolso del Adelanto Directo solicitado por el Contratista; en tal sentido y en concordancia a lo estipulado en el Artículo N° 152 del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución de la obra se inicia el día 01-05-2018; (...)".* (El resaltado es nuestro)

arbitral solicite la resolución de contrato, el pago de las valorizaciones, de los intereses legales y el 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo de obra que el Contratista dejó de ejecutar; y mediante Decisión n.° 17 del Laudo Arbitral, expediente n.° 2331-293 de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, se dispuso a la Entidad pagar las valorizaciones de mayores metrados con los intereses legales, y el 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo de obra que el Contratista dejó de ejecutar; los cuales fueron reconocidos en la liquidación de contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, aprobado con resolución jefatural n.° 032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, por un costo total S/ 142 442,47.

Los hechos identificados, están relacionados a las situaciones que conllevaron a que el Contratista solicite a la Entidad la resolución del contrato de obra; que de acuerdo al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[22], señala que, si algunas de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute, bajo apercibimiento de resolver el contrato, otorgando un plazo de 15 días; es así, que el Contratista mediante carta notarial n.° 034-05-2019/C4A[23] – carta de apercibimiento de resolución de contrato **(Apéndice n.° 30)**, recibida por Agro Rural el 07 de mayo de 2019, solicitó a la Entidad lo siguiente:

> *"1° El cumplimiento de los pagos pendientes por valorizaciones a la fecha:*
> *Valorización de mayores metrados – mes de julio de 2018 (...)*
> *Valorización de mayores metrados – mes de agosto de 2018 (...)*
> *Valorización de mayores metrados – mes de setiembre de 2018 (...)*
> *Valorización de mayores metrados – mes de octubre de 2018 (...)*
> *Valorización de mayores metrados – mes de noviembre de 2018 (...)*
> *2° La solución de obligaciones esenciales que nos permitan continuar con la ejecución de las obras que no fueron contratadas."*

El Contratista, en dicha carta requirió el cumplimiento de los pagos y de obligaciones esenciales, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato, amparado en el artículo 136° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[24].

El 22 de mayo de 2019[25], la directora de la Oficina de Administración, mediante carta notarial n.° 085-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA[26] **(Apéndice n.° 31)**, comunicó al Contratista la respuesta del apercibimiento de la resolución del contrato; y luego, en el marco del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[27], que establece; si vencido el plazo otorgado (los 15 días calendario) el incumplimiento continúa, la parte

[22] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
[23] Registrado en el Sistema Gestión Documentaria CUT N° 00055172-2017 del SISGED.
[24] *Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.* (...) si vencido dicho plazo de incumplimiento continua, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma parcial o total, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
[25] Dentro de los 15 días de plazo, que el Consorcio 4A otorgó a la Entidad en la Carta de Apercibimiento.
[26] Adjuntando el Memorando n.° 1193-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del director de Infraestructura Agraria y Riego **(Apéndice n.° 32)**.
[27] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; el Contratista con la carta notarial n.º 036-05-2019/C4A de 28 de mayo de 2019[28] **(Apéndice n.º 33)**, comunicó a la Entidad[29] la resolución del contrato en forma total, señalando lo siguiente:

"(...) en la Carta Notarial que nos ha remitido, únicamente pretende justificar el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales, con fundamentos ajenos a la solución de los problemas e incumplimientos que fueron formulados en nuestro requerimiento de apercibimiento de Resolución de Contrato, que formulamos en cumplimiento estricto de lo establecido en la normatividad vigente (...). En la carta notarial recibida no encontramos manifestación o interés alguno para resolver los graves problemas existentes que oportunamente fueron notificados a la ENTIDAD CONTRATANTE y que inexplicablemente se han venido agudizando por la total inacción y falta de decisión de sus funcionarios.

(...)

En relación a nuestro requerimiento de pagos valorizaciones por ejecución de obra (octubre de 2018) y por mayores metrados (julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018) por un monto total de S/. 778,015.66, la ENTIDAD CONTRATANTE en su comunicación desconoce que la formulación de valorizaciones y metrados por mandato del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones son de responsabilidad y exclusiva tanto del Contratista como de la supervisión en lo que corresponde, que la norma establece claramente los plazos existentes para la formulación de dichas valorizaciones y para el pago de las mismas, igualmente pretende desconocer que el Artículo 135° (...)

Por otra parte, (...) relación a su incumplimiento por resolver obligaciones esenciales a su cargo, pretende desconocer que el expediente técnico formulado y aprobado tiene serias deficiencias que fueron oportunamente advertidas por el CONTRATISTA desde el inicio de las obras en su informe de Compatibilidad y que son la causa y motivo para que se presenten deslizamientos y asentamientos de suelos que vienen ocasionando daño a las obras construidas. En nuestras numerosas y reiteradas comunicaciones hemos solicitado y requerido consultas y aprobaciones diversas que no han sido atendidas ni resueltas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento."

Teniendo en cuenta lo expuesto y ante la decisión de la ENTIDAD CONTRATANTE de no atender satisfactoriamente el apercibimiento formulado por EL CONTRATISTA y habiendo vencido los plazos establecidos por la norma nos vemos en la lamentable obligación a ***RESOLVER EL CONTRATO DE PLENO DERECHO EN FORMA TOTAL*** *en virtud de los establecido en los Artículos 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 350-2015) y por lo establecido en el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225)."*

Posteriormente, el 01 de agosto de 2019 la Entidad recibió la carta n.º 056-07-2019/C4A **(Apéndice n.º 34)**, con la cual el Contratista, comunicó el consentimiento de la resolución en forma total del contrato, por incumplimientos de la Entidad, en virtud a lo establecido en el artículo 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución de contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución de contrato queda consentida".*

A. Incumplimiento de obligación esencial por la falta de pago de las valorizaciones de mayores metrados de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018.

De la revisión a la documentación entregada por la Entidad, relacionada con la aprobación de valorizaciones por mayores metrados de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas" CUI 2166853, se

[28] Según sello de recepción, recibida el 29 de mayo de 2019.
[29] Con atención a la Directora de la Oficina de Administración.

evidenció que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (en adelante DIAR) y la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del PIPMIRS[30] (en adelante UCEP del PIPMIRS) recibieron cinco (5) valorizaciones por mayores metrados, de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, para su evaluación, emisión de opinión y continuar con el trámite de la autorización[31] de pago; sin embargo, pese a contar con la aprobación del Supervisor, algunos fueron tramitados hasta la certificación presupuestal y otros no fueron evaluados, no emitiéndose opinión, por ende no continuaron con el trámite de la autorización de pago, por tanto no fueron pagados; situación que conllevó a que el Contratista mediante un proceso arbitral solicite el reconocimiento del pago de los intereses legales, los que fueron concedidos mediante el Laudo Arbitral, expediente n.° 2331-293-19 Decisión n.° 17 de 17 de marzo de 2022; y reconocidos en la liquidación del contrato de obra.

A.1. <u>Valorización por mayores metrados de julio 2018</u>

El 9 de agosto de 2018, mediante carta n.° 124-2018/C4A **(Apéndice n.° 35)**, la residente de obra del Contratista presentó al especialista en supervisión, la valorización por mayores metrados a julio 2018, para la aprobación respectiva; en atención a ello, el citado especialista remitió al jefe de equipo[32] de la Supervisión, el memorándum CDESSAU-SP 4-COMP.A-NARANJOS-CANAL EL TIGRE-042/18-OBRA de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, adjuntando el informe especial n.° 02, con el cual declaró su procedencia, al indicar: (…)*"Como puede determinarse la incidencia calculada es menor al 15% en tal sentido la Supervisión encuentra procedente la cancelación de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados."* y recomendó: *"Aprobar y cancelar la Valorización por Mayores Metrados a Julio 2018, (…)".*

Es así que, el 21 de agosto de 2018, el jefe de equipo de la supervisión, mediante documento CDESSAU-1425/18 **(Apéndice n.° 37)**, presentó a la Entidad la documentación antes referida, solicitando su autorización para el pago de la valorización, señalando lo siguiente: *"(…), luego de la revisión y evaluación de la documentación alcanzada por el Contratista, remito adjunto tres (03) ejemplares del Informe Especial de Obra N° 02* **(Apéndice n.° 38),** *que incluye la valorización, para su autorización de pago correspondiente, el mismo que contiene el pronunciamiento de la Supervisión".*

El mismo día, tal como se evidencia en los sellos de recepción y de visto bueno consignados en la hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria **(Apéndice n.° 39)**, la Valorización de Mayores Metrados a julio 2018, fue derivada a Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quien seguidamente remitió a Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Coordinación de Ejecución del PIPMIR,

[30] Según lo establecido en el acápite 3.1.3 del Manual Operativo del PIPMIRS, indica la incorporación de los siguientes profesionales: coordinador general y el coordinador de Infraestructura de Riego.

[31] En el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: *"175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad, o a quien se le delegue dicha función. (…)".*

[32] Cabe mencionar que, si bien el documento va dirigido al señor Luis Miguel Ortega Franco, en el cargo de "Director del Proyecto", se evidencia que los documentos emitidos por el citado señor lo firman con el cargo "Jefe de Equipo".

encarándole[33] evaluar, opinar y dar el trámite respectivo; asimismo, dicho coordinador, el 22 de agosto de 2018, derivó al asistente técnico de obras de la Coordinación de Infraestructura del PIPMIRS[34] (Componente A), para realizar las acciones[35] mencionadas anteriormente.

Luego, el 5 de noviembre de 2018, después de treinta y siete (37) días de haberse vencido el plazo para efectuar el pago de la valorización de mayores metrados de julio 2018[36], se evidenció, que Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Coordinación de Ejecución del PIPMIR, con Memorando n.° 347-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, remitió el Informe Técnico n.° 395-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR[37] **(Apéndice n.° 41)**, emitido por él mismo, en calidad de coordinador de infraestructura de riego (e)[38] del PIPMIRS, solicitó a la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, la certificación individual para el financiamiento de la citada valorización; la que fue atendida con el memorando n.° 2019-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, emitiendo la certificación de crédito presupuestario n.° 2111 **(Apéndice n.° 43)**, correspondiente a la valorización por mayores metrados a julio 2018, por el importe de S/ 197 757,40; tal como se muestra en la siguiente línea de tiempo:

[33] Según la Hoja de Ruta del CUT N° 5275-2018-AGRO RURAL, se dispuso realizar las siguientes acciones: 10, Evaluar/opinar, 16. Preparar Respuesta y 19. Trámite Respectivo.

[34] Respecto al puesto de asistente técnico, de la revisión a sus términos de referencia se evidencia que el servicio brindado consistió en la *"Asistencia en la revisión y seguimiento de expedientes técnicos y obras de la cartera de proyectos del PIPMIRS"*, siendo sus actividades las siguientes:

- *En gestión con proyectistas, supervisión y Contratistas, actualización de estado situacional de obras, y expediente técnico.*
- *Formulación de fichas/reportes de estado situacional de obras.*
- *Reconocimiento de planos y metrados a efectos de pago de valorizaciones mensuales y/o adicionales/deductivos.*
- *Participación como integrante de comité en procesos de selección.*
- *Ordenamiento del archivo y documentación técnica generada en el Programa.*
- *Otras actividades que le encargue el Coordinador del Componente A del Programa.*

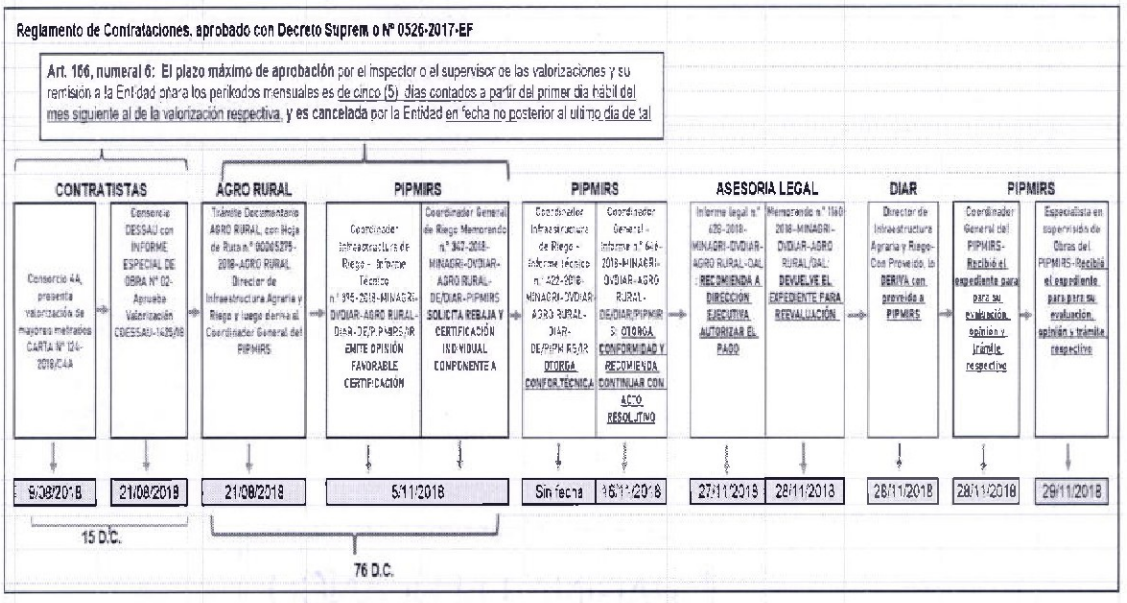
[35] Según la Hoja de Ruta del CUT N° 5275-2018-AGRO RURAL, se dispuso realizar las siguientes acciones: 10, Evaluar/opinar, 16. Preparar Respuesta y 19. Trámite Respectivo.

[36] En el Laudo Arbitral n.° 2331-293-19 de 17 de marzo de 2022 en el numeral VI.2.2 ***Respecto de la Pretensión de declarar resuelto el CONTRATO por parte del CONSORCIO,*** *sub numeral 75.1*, el Árbitro Único señaló que el plazo máximo que tenia la Entidad era hasta el 28 de setiembre de 2018.

[37] El coordinador de Infraestructura de Riego (e) mediante el citado informe técnico concluyó que resultaba necesario la aprobación de la rebaja y certificación individual para el financiamiento, entre otros, de la valorización por mayores metrados de julio 2018, por lo que recomendó derivar dicho informe a la Oficina de Planificación y Presupuesto para su aprobación.

[38] Cabe precisar, que el señor Gustavo Timaná Serrato tenía dos (2) cargos de coordinador general (e) y coordinador de Infraestructura de Riego (e), ambos de la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS, estando encargado en el primer cargo con Memorando n.° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 12 de julio de 2018, y en segundo cargo con Memorando n.° 2897-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 01 de agosto de 2018.

Gráfico n.º 01
Línea de Tiempo para la autorización de pago de la valorización de mayores metrados julio 2018



Fuente: Expediente de valorización de mayores metrados del mes de julio 2018.
Hecho por: Comisión de control

Continuando con la gestión de autorización para el pago de la citada valorización, como se muestra en la línea de tiempo precedente, el señor Gustavo Timaná Serrato, ejerciendo el cargo de coordinador de infraestructura de riego (e) emitió el informe técnico n.° 422-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR **(Apéndice n.º 44)**, sin fecha[39] y dirigido a sí mismo, en el cargo de coordinador general (e) de la Coordinación de Ejecución del PIPMIR[40], otorgando su conformidad, señalando lo siguiente: "*numeral 8. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, (...) Luego de evaluar el procedimiento y contenido del Informe Especial N° 02 - Valorización por Mayores Metrados a Julio 2018, esta Coordinación Técnica lo encuentra conforme y recomienda proseguir su trámite para la emisión del acto resolutivo correspondiente*"; y, *en el numeral 10. RECOMENDACIONES: "Remitir el presente informe de la Oficina de Asesoría Legal para proseguir su trámite para la emisión del acto resolutivo de aprobación para el pago".*

Luego, el 16 de noviembre de 2018, Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) del PIPMIRS, con el informe n.° 646-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 45)**, remitió a Max Ortiz Soto, director de infraestructura agraria y riego, el precitado informe técnico otorgando su conformidad y recomendando proseguir con el trámite para la emisión del acto resolutivo; y el mismo día, Max Ortiz Soto, derivó al director de la Oficina de Asesoría Legal con el memorando n.° 4227-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR **(Apéndice n.º 46)**, otorgando su aprobación y solicitando emitir la resolución directoral ejecutiva de aprobación del pago correspondiente a la

[39] Contando con la firma del asistente técnico de obras al Componente A: Infraestructura de Riego del PIPMIRS.
[40] Quien suscribió el informe técnico n.° 422-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR.

valorización de mayores metrados de julio 2018.

No obstante, considerando los hechos expuestos, y el haber contado con el pronunciamiento de la supervisión; conformidad del coordinador de infraestructura de riego (e) y coordinador general (e), del PIPMIRS, la aprobación de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la certificación de crédito presupuestario aprobada[41] por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el 28 de noviembre de 2018, el director de la Oficina de Asesoría Legal derivó a Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de 28 de noviembre de 2018, devolviendo los expedientes del pago de valorizaciones de mayores metrados, entre otros, del mes de julio de 2018, para su reevaluación, señalando lo siguiente: *"Que, en atención a las coordinaciones realizadas en la reunión que tuvo lugar en esta Oficina de Asesoría Legal el pasado 27 de noviembre de 2018, me dispongo a devolver los mencionados expedientes para su debida reevaluación, a efectos de continuar con el trámite correspondiente."*.

Es así que, según proveído (consignado al reverso del memorando n.°1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL) **(Apéndice n.º 47)**, Max Ortiz Soto, director de Infraestructura Agraria y Riego, el 28 de noviembre de 2018, remitió la precitada documentación a Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Coordinación de Ejecución del PIPMIR, encargando realizar las siguientes acciones: *10. Evaluar/Opinar, 16. Preparar respuesta y 19. Trámite respectivo.*

Al día siguiente, según proveído (consignado en el memorando n.°1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL), Gustavo Timaná Serrato, como coordinador general (e) de la Coordinación de Ejecución del PIPMIR, derivó a José Jesús Aquiño Espinoza, especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, dicho documento, para evaluar, atender y efectuar el trámite respectivo; el cual fue recibido por José Jesús Aquiño Espinoza el 29 de noviembre de 2018, de acuerdo al sello y firma consignado en el memorando antes mencionado.

Al respecto, de la información alcanzada por la Entidad, no se ha evidenciado documentación acreditando que, Gustavo Timaná Serrato, como coordinador de infraestructura de riego (e)[42] de PIPMIRS y José Jesús Aquiño Espinoza[43], especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, hayan evaluado, opinado, dado respuesta y efectuado el trámite respectivo de reevaluación de la valorización de mayores metrados de julio 2018, solicitado con el memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de 28 de

[41] Remitida mediante memorando n.° 2019-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de 13 de noviembre de 2018.

[42] Según Manual Operativo de PIPMIRS, sus funciones son: *"3.1.3.2 Del Coordinador de Infraestructura de Riego. (...) Será responsable de la conducción técnica y financiera del Componente A. depende del Coordinar General del Programa.*
a) Gestionar y coordinar responsablemente la implementación del componente A (...) a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado, responsable de la ejecución del componente A.
o) Otras que le disponga el Coordinador General del Programa.

[43] Según Orden de Servicio n.° 0004127 de 31 de octubre de 2018, "Servicio de especialista en supervisión de obras del PIPMIRS", que señalaba como actividad: "Revisión, evaluación y trámite del informe mensual y valorizaciones de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos - Canal El Tigre - Utcubamba - Amazonas", que presente el ejecutor de obra y/o supervisor y emitir opinión; así como coordinar su presentación oportuna", adjunto a los Comprobantes de Pago n.° 19633 y 21207 del 29 de noviembre y 19 de diciembre de 2018, respectivamente.

noviembre de 2018; y, que Gustavo Timaná Serrato, en su condición de coordinador general (e)[44] del PIPMIRS, haya realizado las acciones[45] encomendadas por Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a fin de continuar con el trámite respectivo para la autorización de pago de dicha valorización, tal como lo dispone el artículo 175.10 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, "*175.10 Cuando en los contratos (...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad, o a quien se le delegue dicha función. (...).*"

Asimismo, no se ha evidenciado documentación que acredite que Max Ortiz Soto[46], director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, haya coordinado y supervisado la ejecución del proyecto de inversión PIPMIRS, a fin que Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS, emita la opinión técnica, sobre la "reevaluación" de la valorización de mayores metrados julio 2018, el cual lo solicitó mediante proveído[47] consignado al reverso del memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, a fin de proseguir con la gestión de autorización de su pago.

A.2 Valorización por mayores metrados a agosto 2018

El 11 de setiembre de 2018, mediante carta n.° 167-2018/C4A **(Apéndice n.° 48)**, la residente de obra del Contratista presentó al especialista en supervisión, la valorización por mayores metrados de agosto 2018, en atención a ello, el citado especialista remitió al jefe de Equipo[48] de la Supervisión, el memorándum CDESSAU-SP-4-EL TIGRE-053/18-OBRA de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, adjuntando el informe especial n.° 04, con el cual declaró su procedencia, al indicar: *"Como puede determinarse la incidencia calculada es menor al 15% en tal sentido la Supervisión encuentra procedente la cancelación de la Valorización N° 02 por Mayores Metrados."* y recomendó: *"Aprobar y cancelar la Valorización por Mayores Metrados a Agosto 2018, (...)".*

Es así que, el 19 de setiembre de 2018, el jefe de equipo de la supervisión, mediante documento CDESSAU-1470/18 **(Apéndice n.° 50)**, presentó a la Entidad la valorización de mayores metrados de agosto de 2018, solicitando su autorización para el pago de la valorización, señalando: *"(...), luego de la revisión y evaluación de la documentación alcanzada por el Contratista, remito adjunto tres (03) ejemplares del Informe Especial de Obra N° 04* **(Apéndice n.° 51)** *que incluye la valorización, para su autorización*

[44] Según el Manual Operativo del PIPMIRS establecía como una de sus actividades: *"n) Informar y elevar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL los documentos pertinentes para su aprobación".*

[45] Al reverso del Memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL se consignó el proveído, encargándole a Gustavo Timaná Serrato, Coordinador General (e) de del PIPMIRS, realizar las siguientes acciones: *10. Evaluar/Opinar, 16. Preparar respuesta y 19. Trámite respectivo.*

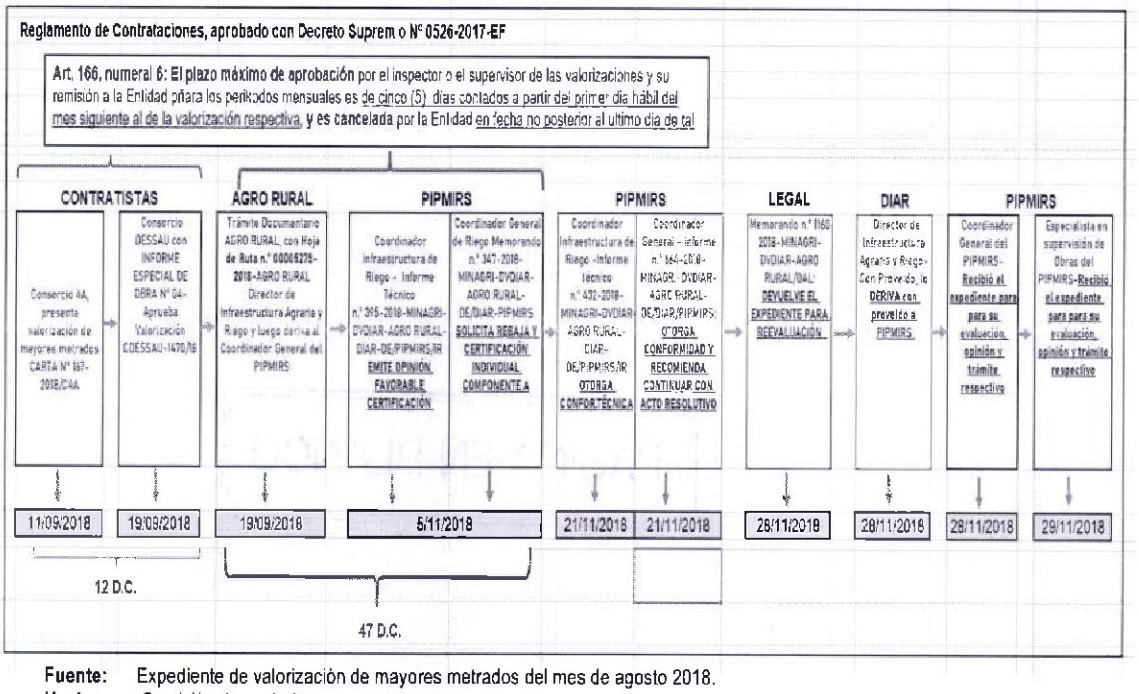
[46] En el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, establecía como funciones: "*a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y (...)*" e *"i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución (...).*"

[47] Encargó a Gustavo Timaná Serrato realizar las siguientes acciones: *10. Evaluar/Opinar, 16. Preparar respuesta y 19. Trámite respectivo.*

[48] Cabe mencionar que, si bien el documento va dirigido al señor Luis Miguel Ortega Franco, en el cargo de "Director del Proyecto", se evidencia que los documentos emitidos por el citado señor, lo realiza a través del cargo "Jefe de Equipo".

de pago correspondiente, el mismo que contiene el pronunciamiento de la Supervisión"[49]; tal como se muestra en la line a de tiempo siguiente:

Gráfico n.º 02
Línea de Tiempo para la autorización de pago de la valorización de mayores metrados agosto 2018



Fuente: Expediente de valorización de mayores metrados del mes de agosto 2018.
Hecho por: Comisión de control

Como se muestra en la línea de tiempo precedente, el mismo día, según la hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria **(Apéndice n.º 52)**, la valorización de mayores metrados de agosto 2018, fue derivada a Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quien posteriormente lo remitió a Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) del PIPMIRS, encarándole[50] evaluar, opinar y dar el trámite respectivo; y dicho servidor, el 21 de setiembre de 2018, derivó el referido documento al coordinación de infraestructura del PIPMIRS (Componente A), para las acciones mencionadas anteriormente; ambos del PIPMIRS.

Luego, el 5 de noviembre de 2018, después de cinco (5) días de haberse vencido el plazo para efectuar el pago de la valorización de mayores metrados de agosto 2018[51],

[49] Se precisa, que el documento consigna en letras el "dos" y en número el "3", por lo que se trataría de un error material; sin embargo, de la revisión de las otras valorizaciones se evidencia que consigna tanto en letras como en número el "tres".
[50] Según la Hoja de Ruta del CUT N° 5275-2018-AGRO RURAL, se dispuso realizar las siguientes acciones: 10, Evaluar/opinar, 16. Preparar Respuesta y 19. Trámite Respectivo.
[51] En el Laudo Arbitral n.° 2331-293-19, de 17 de marzo de 2022 en el numeral VI.2.2 ***Respecto de la Pretensión de declarar resuelto el CONTRATO por parte del CONSORCIO,*** *sub numeral 75.1,* el Árbitro Único señaló que el plazo máximo que tenía la Entidad era hasta el 31 de octubre de 2018.

se evidenció, que Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) del PIPMIRS, con memorando n.° 347-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS de 5 de noviembre de 2018, adjuntó el informe técnico n.° 395-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR[52], emitido por él mismo el 5 de noviembre de 2018, en calidad de coordinador de infraestructura de riego (e)[53] del PIPMIRS, solicitó a la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, la certificación individual para el financiamiento de la citada valorización; la que fue atendida con el memorando n.° 2019-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de 13 de noviembre de 2018, emitiendo la certificación de crédito presupuestario n.° 2110 **(Apéndice n.° 53)**, correspondiente a la valorización por mayores metrados de agosto 2018, por el importe de S/ 21 799,67.

Continuando con la gestión de autorización para el pago de la citada valorización, el señor Gustavo Timaná Serrato, coordinador de Infraestructura de Riego (e), emitió informe técnico n.° 432-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, **(Apéndice n.° 54)**[54], y dirigido así mismo en el cargo de coordinador general[55] (e); otorgando su conformidad y recomendó remitir el informe de la Oficina de Asesoría Legal para proseguir con el trámite para la emisión del acto resolutivo aprobando el pago de la valorización.

Luego, el 21 de noviembre de 2018, Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS, con el informe n.° 664-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, remitió la valorización de mayores metrados al director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, otorgando su conformidad y recomendó proseguir con el trámite del acto resolutivo; y, el mismo día, Max Ortiz Soto, director de la Dirección Infraestructura Agraria y Riego, derivó al director de la Oficina de Asesoría Legal el memorando n.° 4266-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR **(Apéndice n.° 56)**, aprobando dicha valorización y solicitando emitir la resolución directoral ejecutiva de aprobación el pago, solicitado por el Contratista.

No obstante, considerando los hechos expuestos, y el haber contado con el la aprobación del supervisión; conformidad del coordinador de infraestructura de riego (e) y coordinación general (e), ambos del PIPMIRS , la aprobación de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y la certificación de crédito presupuestario aprobada[56] por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el 28 de noviembre de 2018, el director de la Oficina de Asesoría Legal, emitió a Max Ortiz Soto, director de la Dirección de

[52] El coordinador de Infraestructura de Riego (e) mediante el citado informe técnico concluyó que resultaba necesario la aprobación de la rebaja y certificación individual para el financiamiento, entre otros, de la valorización por mayores metrados a julio 2018, por lo que recomendó derivar dicho informe a la Oficina de Planificación y Presupuesto para su aprobación.

[53] Cabe precisar, que el señor Gustavo Timaná Serrato tenía dos (2) cargos de coordinador general (e) y coordinador de Infraestructura de Riego (e), ambos de la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS, estando encargado en el primer cargo con Memorando N.° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 12 de julio de 2018, y en segundo cargo con Memorando N.° 2897-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 01 de agosto de 2018.

[54] Documento sin fecha y con la firma del asistente técnico de obras al Componente A: Infraestructura de Riego del PIPMIRS.

[55] Quien suscribió el informe técnico n.° 422-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR.

[56] Remitida con el memorando n.° 2019-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de 13 de noviembre de 2018.

Infraestructura Agraria y Riego el memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, devolviendo los expedientes del pago de valorizaciones de mayores metrados, entre otros, del mes de agosto de 2018, para su reevaluación, precisando lo siguiente: *"Que, en atención a las coordinaciones realizadas en la reunión que tuvo lugar en esta Oficina de Asesoría Legal el pasado 27 de noviembre de 2018, me dispongo a devolver los mencionados expedientes para su debida reevaluación, a efectos de continuar con el trámite correspondiente."*.

Es así que, según proveído (consignado al reverso del memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL), Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el 28 de noviembre de 2018, remitió la precitada documentación a Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) del PIPMIRS, encargando realizar las siguientes acciones: *10. Evaluar/Opinar, 16. Preparar respuesta y 19. Trámite respectivo.*

Al día siguiente, según proveído (consignado en el memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL), Gustavo Timaná Serrato, en el cargo de coordinador general (e) del PIPMIRS derivó a José Jesús Aquiño Espinoza, especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, dicho documento, para evaluar, atender y efectuar el trámite respectivo; el cual fue recibido por José Jesús Aquiño Espinoza el 29 de noviembre de 2018, de acuerdo al sello y firma consignado en el memorando antes mencionado.

Al respecto, de la información alcanzada por la Entidad, no se ha evidenciado documentación acreditando que Gustavo Timaná Serrato, como coordinador de infraestructura de riego (e) de PIPMIRS[57] y que José Jesús Aquiño Espinoza[58], especialista en supervisión de obras del PIPMIRS; hayan evaluado, opinado, dado respuesta y efectuado el trámite respectivo de reevaluación de la valorización de mayores metrados de agosto, solicitado con el memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de 28 de noviembre de 2018; y que Gustavo Timaná Serrato, en su condición de coordinador general (e)[59] del PIPMIRS, haya realizado las acciones[60] encomendadas por Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a fin de continuar con el trámite respectivo para la autorización de pago de dicha valorización, tal como lo dispone el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, "*175.10 Cuando en*

[57] Según Manual Operativo de PIPMIRS, sus funciones son: *"3.1.3.2 Del Coordinador de Infraestructura de Riego. (...) Será responsable de la conducción técnica y financiera del Componente A. depende del Coordinar General del Programa.*
b) Gestionar y coordinar responsablemente la implementación del componente A (...) a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado, responsable de la ejecución del componente A.
o) Otras que le disponga el Coordinador General del Programa.

[58] Según Orden de Servicio n.° 0004127 de 31 de octubre de 2018, "Servicio de especialista en supervisión de obras del PIPMIRS", que señalaba como actividad: *"Revisión, evaluación y trámite del informe mensual y valorizaciones de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos - Canal El Tigre - Utcubamba - Amazonas", que presente el ejecutor de obra y/o supervisor y emitir opinión; así como coordinar su presentación oportuna".*

[59] Según el Manual Operativo del PIPMIRS, establecía como una de sus actividades: *"n) Informar y elevar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL los documentos pertinentes para su aprobación".*

[60] Al reverso del Memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL se consignó el proveído, encargándole a Gustavo Timaná Serrato, Coordinador General (e) de del PIPMIRS, realizar las siguientes acciones: *10. Evaluar/Opinar, 16. Preparar respuesta y 19. Trámite respectivo.*

los contratos (...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad, o a quien se le delegue dicha función (...)."

Asimismo, no se ha evidenciado documentación que acredite que Max Ortiz Soto[61], director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, haya coordinado y supervisado la ejecución del proyecto de inversión PIPMIRS, a fin que Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS, emita opinión técnica, sobre la "reevaluación" de la valorización de mayores metrados agosto 2018, el cual fue solicitado mediante proveído[62] consignado al reverso del memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, a fin de proseguir con la gestión de autorización para su pago.

A.3 Valorización por mayores metrados de setiembre 2018

El 23 de octubre de 2018, mediante carta n.° 203-2018/C4A **(Apéndice n.º 57)**, la residente de obra del Contratista presentó al especialista en supervisión, el levantamiento de observaciones de la valorización por mayores metrados de setiembre 2018[63], en atención a ello, el citado especialista remitió al jefe de equipo[64] de la supervisión, el memorándum CDESSAU-SP 4-EL TIGRE-067/18-OBRA de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.º 58)**, adjuntando el informe especial n.° 05, con el cual declaró su procedencia, indicando lo siguiente: *"(...) Como puede determinarse la incidencia calculada es menor al 15% en tal sentido la Supervisión encuentra procedente la cancelación de la Valorización N° 03 por Mayores Metrados."*, y recomendó: *"Aprobar y cancelar la Valorización por Mayores Metrados a Setiembre 2018, (...)"*.

Es así que, el 8 de noviembre de 2018, el jefe de equipo de la supervisión, mediante documento CDESSAU-1557/18 **(Apéndice n.º 59)**, presentó a la Entidad la documentación antes referida, solicitando su autorización para el pago de la valorización, precisando lo siguiente: *"(...), luego de la revisión y evaluación de la documentación alcanzada por el Contratista, remito adjunto tres (03) ejemplares del Informe Especial de Obra N° 05* **(Apéndice n.º60),** *que incluye la valorización, para su autorización de pago correspondiente, el mismo que contiene el pronunciamiento de la Supervisión"*, tal como se muestra en la línea de tiempo siguiente:

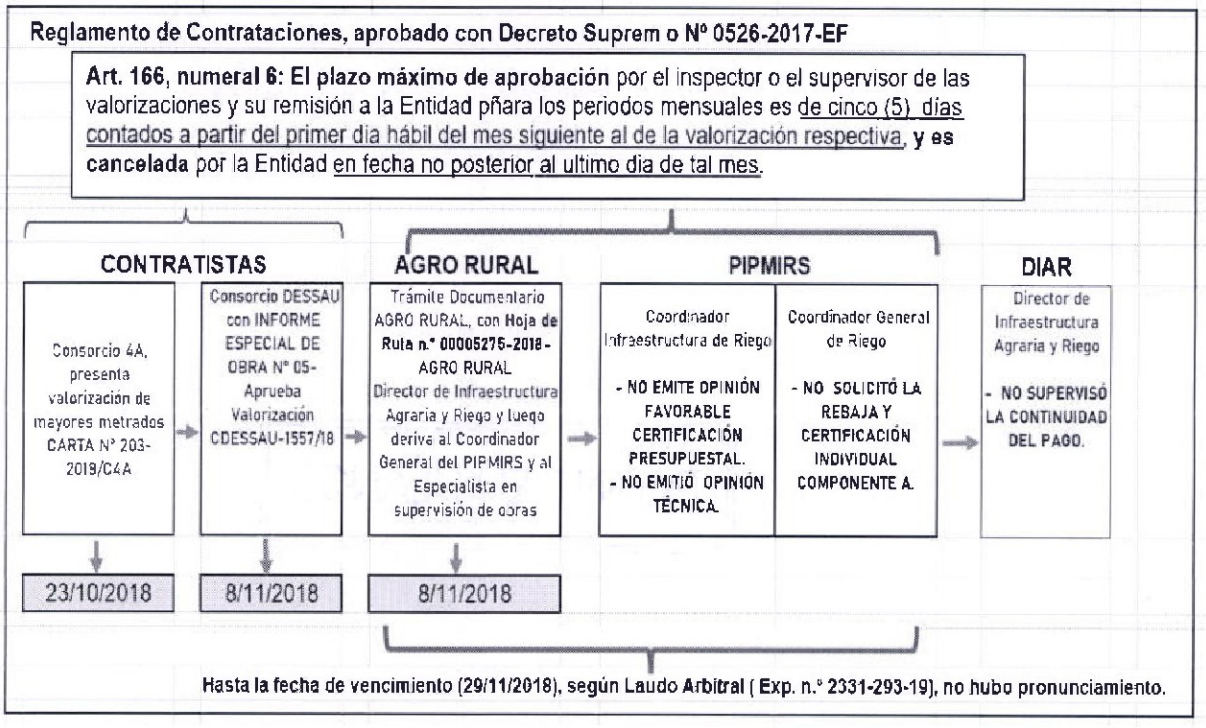
[61] En el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, establecia como funciones: *"a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y (...) "i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución (...)."*

[62] Encargó a Gustavo Timaná Serrato realizar las siguientes acciones: *10. Evaluar/Opinar, 16. Preparar respuesta y 19. Trámite respectivo.*

[63] Según el asunto, consignan la Carta n.° 197-2018/C4A de 16 de octubre de 2018.

[64] Cabe mencionar que, si bien el documento va dirigido al señor Luis Miguel Ortega Franco, en el cargo de "Director del Proyecto", se evidencia que los documentos emitidos por el citado señor lo realizan a través del cargo "Jefe de Equipo".

Gráfico n.° 03
Línea de Tiempo para la autorización de pago de la valorización de mayores metrados setiembre 2018



Fuente: Expediente de valorización de mayores metrados del mes de setiembre 2018.
Hecho por: Comisión de control

Continuando con la gestión de autorización para el pago de la valorización por mayores metrados de setiembre 2018, como se muestra en la línea de tiempo precedente, el 8 de noviembre de 2018, según la hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria **(Apéndice n.° 61)**, Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, derivó a Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de del PIPMIRS, encargándole[65] evaluar, opinar y dar el trámite respectivo; quien, a su vez el 9 de noviembre de 2018, remitió a José Jesús Aquiño Espinoza, especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, para[66] tomar acciones inmediatas, evaluar, opinar y dar trámite respectivo; sin embargo, hasta el 29 de noviembre de 2018[67], plazo máximo que tenía la Entidad para cancelar la mencionada valorización, no emitieron documentación alguna para proseguir con dicha gestión.

[65] Según la Hoja de Ruta del CUT N° 5275-2018-AGRO RURAL, se dispuso realizar las siguientes acciones: 10, Evaluar/opinar, 16. Preparar Respuesta y 19. Trámite Respectivo.
[66] Las siguientes acciones, 01. Acción inmediata, 10. Evaluar/opinar y 19. Trámite respectivo.
[67] En el Laudo Arbitral n.° 2331-293-19 de 17 de marzo de 2022 en el numeral VI.2.2 ***Respecto de la Pretensión de declarar resuelto el CONTRATO por parte del CONSORCIO,*** *sub numeral 75.1*, el Árbitro Único señaló que el plazo máximo que tenía la Entidad era hasta el 29 de noviembre de 2018.

Al respecto, de la información alcanzada por la Entidad, no se ha evidenciado documentación acreditando que Gustavo Timaná Serrato, como coordinador de infraestructura de riego (e) de PIPMIRS[68] y José Jesús Aquiño Espinoza[69], especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, hayan evaluado, opinado, dado respuesta y efectuado el trámite respectivo, de la valorización de mayores metrados de setiembre 2018, evidenciándose que dichos servidores no evaluaron, ni prosiguieron con la gestión de autorización para el pago de la citada valorización.

Tampoco se ha constatado documentación, acreditando que Gustavo Timaná Serrato, Coordinador General (e)[70] como responsable de la conducción técnica y financiera del programa, haya realizado las acciones encomendadas por Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 8 de noviembre de 2018, a fin de continuar con el trámite para el pago de la valorización, solicitado por el Contratista.

Asimismo, la Entidad no ha demostrado documentación que acredite las acciones de coordinación y supervisión durante la ejecución del proyecto de inversión PIPMIRS, realizadas por Max Ortiz Soto, en cumplimiento de sus funciones como director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego[71], a fin que Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS, evalúe, emita opinión y efectúe el trámite respectivo de la valorización de mayores metrados de setiembre, el cual lo solicitó el 8 de noviembre de 2018, según hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.

A.4 Valorización por mayores metrados a octubre 2018

El 10 de noviembre de 2018, mediante carta n.° 222-2018/C4A **(Apéndice n.° 62)**, la residente de obra del Contratista presentó al especialista en supervisión, la valorización por mayores metrados de octubre 2018; y en atención a ello, el citado especialista remitió al jefe de equipo[72] de la supervisión, el memorándum CDESSAU-SP 4- CANAL EL TIGRE-074/18-OBRA de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, adjuntando el informe especial n.° 07, con el cual declaró su procedencia,

[68] Según Manual Operativo de PIPMIRS, sus funciones son: *"3.1.3.2 Del Coordinador de Infraestructura de Riego. (...) Será responsable de la conducción técnica y financiera del Componente A. depende del Coordinar General del Programa.*
c) Gestionar y coordinar responsablemente la implementación del componente A (...) a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado, responsable de la ejecución del componente A.
o) Otras que le disponga el Coordinador General del Programa.

[69] Según Orden de Servicio n.° 0004127 de 31 de octubre de 2018, "Servicio de especialista en supervisión de obras del PIPMIRS", que señalaba como actividad: *"Revisión, evaluación y trámite del informe mensual y valorizaciones de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos - Canal El Tigre - Utcubamba - Amazonas", que presente el ejecutor de obra y/o supervisor y emitir opinión; así como coordinar su presentación oportuna"*, adjunto a los Comprobantes de Pago n.° 19633 y 21207 del 29 de noviembre y 19 de diciembre de 2018, respectivamente.

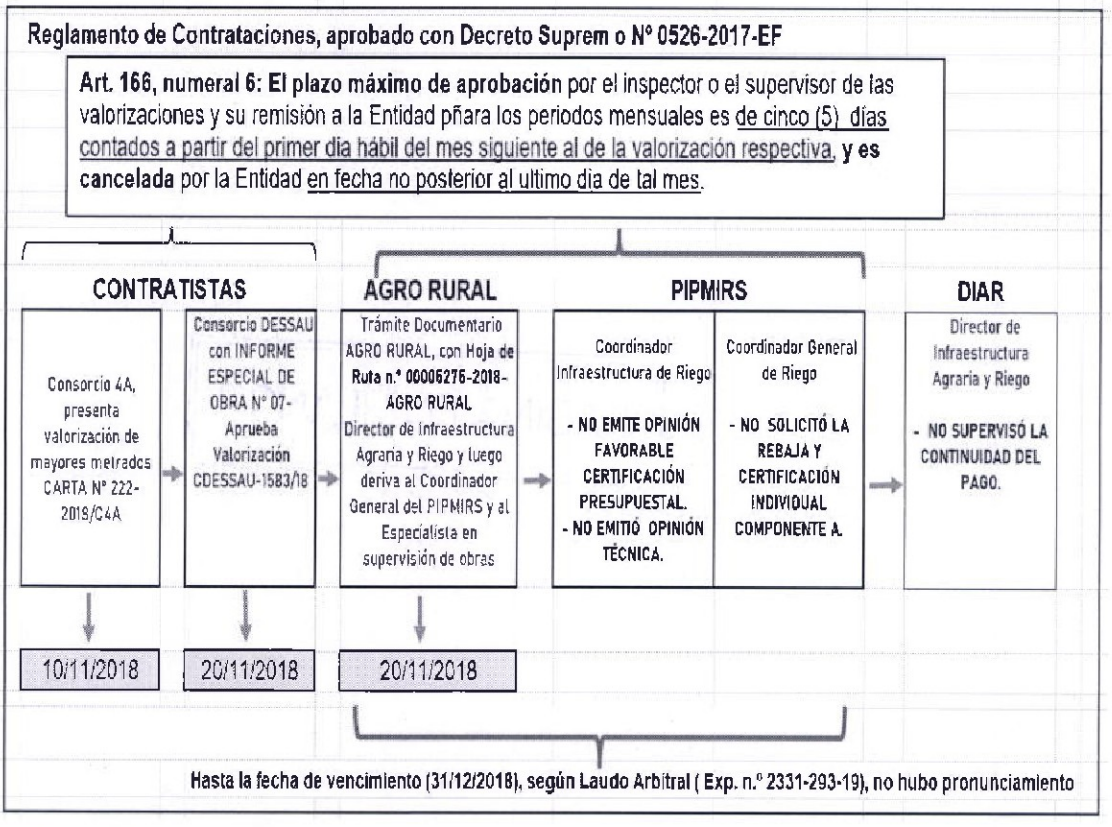
[70] Según el Manual Operativo del PIPMIRS, establecía como una de sus actividades: *"n) Informar y elevar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL los documentos pertinentes para su aprobación"*.

[71] Manual de Operaciones de AGRO RURAL establecía, entre otras, como funciones: *"a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y (...)"* e *"i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución (...)."*

[72] Cabe mencionar que, si bien el documento va dirigido al señor Luis Miguel Ortega Franco, en el cargo de "Director del Proyecto", se evidencia que los documentos emitidos por el citado señor, lo realiza a través del cargo "Jefe de Equipo".

indicando lo siguiente: "*(…) Como puede determinarse la incidencia calculada es menor al 15% en tal sentido la Supervisión encuentra procedente la cancelación de la Valorización N° 04 por Mayores Metrados.*" y recomendó: "*Aprobar y cancelar la Valorización por Mayores Metrados a Octubre 2018, (…)*", tal como se muestra a continuación:

Gráfico n.° 04
Línea de Tiempo para la autorización de pago de la valorización de mayores metrados octubre 2018



Fuente: Expediente de valorización de mayores metrados del mes de octubre 2018.
Hecho por: Comisión de control

Como se muestra en la línea de tiempo precedente, el 20 de noviembre de 2018, el jefe de equipo de la supervisión, mediante documento CDESSAU-1583/18 **(Apéndice n.° 64)**, presentó a la Entidad la documentación antes referida, solicitando su autorización para el pago de la valorización, precisando *"(…), luego de la revisión y evaluación de la documentación alcanzada por el Contratista, remito adjunto tres (03) ejemplares del Informe Especial de Obra N° 07* **(Apéndice n.° 65)***que incluye la valorización, para su autorización de pago correspondiente, el mismo que contiene el pronunciamiento de la Supervisión".*

Continuando con la gestión de autorización para el pago de la valorización por mayores metrados de octubre 2018, el mismo 20 de noviembre de 2018, según la hoja de ruta del CUT N.° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria (**Apéndice n.º 66**), la valorización de mayores metrados de octubre 2018, fue derivada por Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS, encargándole[73] evaluar, opinar y dar el trámite respectivo; quien, a su vez, el 21 de noviembre de 2018 lo remitió a José Jesús Aquiño Espinoza, especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, para[74] evaluar, opinar, preparar respuesta y dar trámite respectivo; sin embargo, hasta el 31 de diciembre de 2018[75], plazo máximo que tenía la Entidad para cancelar la mencionada valorización, no emitieron documentación alguna para proseguir con dicha gestión.

Al respecto, de la información alcanzada por la Entidad, no se ha evidenciado documentación acreditando que Gustavo Timaná Serrato, como coordinador de infraestructura de riego (e) de PIPMIRS[76] y José Jesús Aquiño Espinoza[77], especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, hayan evaluado, opinado, dado respuesta y efectuado el trámite respectivo, de la valorización de mayores metrados de octubre de 2018, evidenciándose que dichos servidores no evaluaron ni continuaron con la gestión de autorización para el pago de la citada valorización; no obstante que dichos servidores conocían del requerimiento efectuado por el Contratista desde el 21 de noviembre de 2018 según la hoja de ruta CUT N.° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.

Tampoco, la Entidad ha demostrado documentación acreditando que Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e)[78] como responsable de la conducción técnica y financiera del programa, haya realizado las acciones encomendadas al 20 de noviembre de 2018, por Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a fin de continuar con el trámite para el pago de la valorización, solicitado por el Contratista.

Asimismo, no se ha constatado documentación que acredite las acciones de

[73] Según la Hoja de Ruta del CUT Nº 5275-2018-AGRO RURAL, se dispuso realizar las siguientes acciones: 10, Evaluar/opinar, 16. Preparar Respuesta y 19. Trámite Respectivo.

[74] Las siguientes acciones, 10. Evaluar/opinar, 16. Preparar respuesta y 19. Trámite respectivo.

[75] En el Laudo Arbitral n.º 2331-293-19 de 17 de marzo de 2022 en el numeral VI.2.2 ***Respecto de la Pretensión de declarar resuelto el CONTRATO por parte del CONSORCIO,*** *sub numeral 75.1,* el Árbitro Único señaló que el plazo máximo que tenía la Entidad era hasta el 31 de diciembre de 2018.

[76] Según Manual Operativo de PIPMIRS, sus funciones son: *"3.1.3.2 Del Coordinador de Infraestructura de Riego. (…) Será responsable de la conducción técnica y financiera del Componente A. depende del Coordinar General del Programa.*

d) Gestionar y coordinar responsablemente la implementación del componente A (…) a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado, responsable de la ejecución del componente A.

o) Otras que le disponga el Coordinador General del Programa.

[77] Según Orden de Servicio n.°0004127 de 31 de octubre de 2018, "Servicio de especialista en supervisión de obras del PIPMIRS", que señalaba como actividad: *"Revisión, evaluación y trámite del informe mensual y valorizaciones de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos - Canal El Tigre - Utcubamba - Amazonas", que presente el ejecutor de obra y/o supervisor y emitir opinión; así como coordinar su presentación oportuna"*, adjunto a los Comprobantes de Pago n.º 19633 y 21207 del 29 de noviembre y 19 de diciembre de 2018, respectivamente.

[78] Según el Manual Operativo del PIPMIRS, establecía como una de sus actividades: *"n) Informar y elevar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL los documentos pertinentes para su aprobación".*

coordinación y supervisión, realizadas por Max Ortiz Soto, durante la ejecución de la obra, en cumplimiento de sus funciones como director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego[79], a fin que Gustavo Timaná Serrato, Coordinador General (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS, evalúe, opine, prepare respuesta y efectúe el trámite respectivo de la valorización de mayores metrados de octubre 2018; el cual lo solicitó el 20 de noviembre de 2018, según hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.

A.5 Valorización por Mayores Metrados de Noviembre 2018

El 7 de diciembre de 2018, mediante carta n.° 243-2018/C4A **(Apéndice n.° 67)**, la residente de obra del Contratista presentó al especialista en supervisión, la valorización por mayores metrados de noviembre 2018; en atención a ello, el citado especialista remitió al jefe de equipo[80] de la supervisión, el memorándum CDESSAU-SP 4-COMP.A-NARANJOS-CANAL EL TIGRE-086/18-OBRA de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, adjuntando el informe especial n.° 09, en el cual indicó *"(...) Como puede determinarse la incidencia calculada es menor al 15% en tal sentido la Supervisión encuentra procedente la cancelación de la Valorización N° 05 por Mayores Metrados."* y recomendó: *"Aprobar y cancelar la Valorización por Mayores Metrados a Noviembre 2018, (...)"*[81].

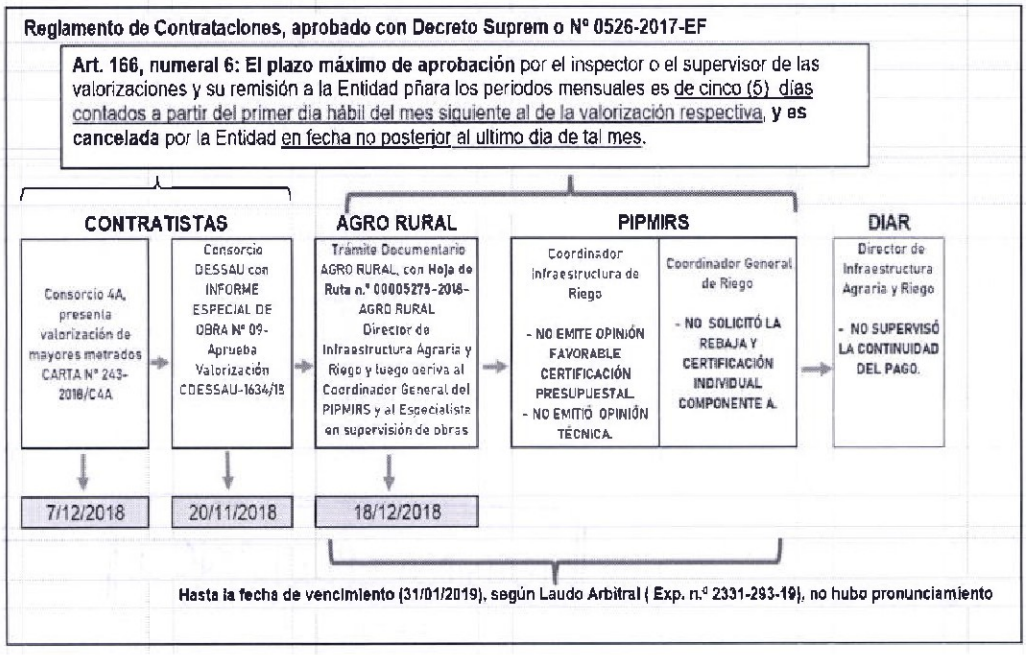
Es así que, el 18 de diciembre de 2018, el jefe de equipo de la supervisión, mediante documento CDESSAU-1634/18 **(Apéndice n.° 69)**, presentó a la Entidad la documentación antes referida, solicitando su autorización para el pago de la valorización, señalando *"(...), luego de la revisión y evaluación de la documentación alcanzada por el Contratista, remito adjunto tres (03) ejemplares del Informe Especial de Obra N° 09* **(Apéndice n.° 70),** *que incluye la valorización, para su autorización de pago correspondiente, el mismo que contiene el pronunciamiento de la Supervisión"*, tal como se muestra en la línea de tiempo siguiente:

[79] Manual de Operaciones de AGRO RURAL establecía, entre otras, como funciones: *"a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y (...)"* e *"i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución (...)."*

[80] Cabe mencionar, que, si bien el documento va dirigido al señor Luis Miguel Ortega Franco, en el cargo de "Director del Proyecto", se evidencia que los documentos emitidos por el citado señor, lo realiza a través del cargo "Jefe de Equipo".

[81] Se precisa, que por error material se consignó la valorización n.° 04 y mes octubre, debiendo ser n.° 05 y mes noviembre, respectivamente.

Gráfico n.° 05
Línea de Tiempo para la autorización de pago de la Valorización de Mayores Metrados noviembre 2018



Fuente: Expediente de valorización de mayores metrados del mes de noviembre 2018.
Hecho por: Comisión de control

Tal como se visualiza en la línea de tiempo precedente, según la hoja de ruta CUT N.° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria **(Apéndice n.° 71)**, el 18 de diciembre de 2018, Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remitió a Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS la valorización de mayores metrados, encargándole[82] evaluar, opinar y dar el trámite respectivo; quien, el mismo día, lo derivó a José Jesús Aquiño Espinoza, especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, para[83] tomar acción inmediata, evaluar, opinar, preparar respuesta y dar trámite respectivo; sin embargo, hasta el 31 de enero de 2019[84], plazo máximo que tenia la Entidad para cancelar la mencionada valorización, no emitieron documentación alguna para proseguir con dicha gestión.

Respecto a la derivación del expediente de pago de valorizaciones del mes de noviembre de 2018, es de comentar que el 18 de diciembre de 2018, a las 8:00 horas,

[82] Según la Hoja de Ruta del CUT N° 5275-2018-AGRO RURAL, se dispuso realizar las siguientes acciones: 10, Evaluar/opinar, 16. Preparar Respuesta y 19. Trámite Respectivo.
[83] Las siguientes acciones, 01. Acción inmediata, 10. Evaluar/opinar, 16. Preparar respuesta y 19. Trámite respectivo.
[84] En el Laudo Arbitral n.° 2331-293-19 de 17 de marzo de 2022 en el numeral VI.2.2 ***Respecto de la Pretensión de declarar resuelto el CONTRATO por parte del CONSORCIO,*** *sub numeral 75.1*, el Árbitro Único señaló que el plazo máximo que tenia la Entidad era hasta el 31 de enero de 2019.

José Jesús Aquiño Espinoza especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, presentó su "Informe de Servicio – Segundo Entregable"[85], el cual contó con la conformidad del señor Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) del PIPMIRS; por tanto, se evidencia que Gustavo Timaná Serrato, derivó la valorización de mayores metrados de noviembre 2018, en horas de la tarde[86], a José Jesús Aquiño Espinoza, a pesar que tenía conocimiento que dicho servidor sólo tenía vinculo contractual hasta ese mismo día (18 de diciembre 2018), siendo posteriormente contratado como especialista de otra obra[87].

Es de precisar que, de la información alcanzada por la Entidad, no se ha evidenciado documentación acreditando que Gustavo Timaná Serrato, como coordinador de infraestructura de riego (e) de PIPMIRS[88], haya encargado a otro profesional para evaluar, opinar, dar respuesta y efectuar el trámite respectivo, de la valorización de mayores metrados, puesto que José Jesús Aquiño Espinoza especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, tuvo vinculo contractual con la Entidad sólo hasta el 18 de diciembre de 2018, para la obra materia del comentario.

Tampoco, la Entidad ha demostrado documentación que acredite que Gustavo Timaná Serrato, Coordinador General (e)[89] y en el cargo de coordinador de infraestructura de riego (e) de PIPMIRS[90], haya evaluado, emitido opinión y que también haya efectuado el trámite respectivo de la valorización de mayores metrados de noviembre de 2018, por ende dicho servidor no evaluó ni continuó con la gestión de autorización para el pago de la citada valorización, encargado el 18 de diciembre de 2018, por Max Ortiz Soto director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, según la hoja de ruta n.° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.

Asimismo, no se ha evidenciado documentación acreditando las acciones de coordinación y supervisión durante la ejecución del proyecto de inversión PIPMIRS, realizadas por Max Ortiz Soto, en cumplimiento de sus funciones como director de Infraestructura Agraria y Riego[91], a fin que Gustavo Timaná Serrato, coordinador

Correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0004157 de 31 de octubre de 2018, con un plazo de hasta 60 días calendario, es decir hasta el 31 de diciembre de 2018. Siendo cancelado con comprobante de pago n.° 21207 de 19 de diciembre de 2018.

[86] Teniendo por referencia el sello de recibido de fecha 18 de diciembre de 2018 a las 15:32 horas por parte del PIPMIRS, consignado en la Hoja de Ruta con CUT 00005275-2018-AGRO RURAL.

[87] El 18 de enero de 2019 Josè Jesús Aquiño Espinoza fue contratado con la Orden de Servicio n.° 110-2019, como especialista en supervisión la obra, "Instalación del servicio de agua del sistema de riego del canal Songoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento Huánuco".

[88] Según Manual Operativo de PIPMIRS, sus funciones son: *"3.1.3.2 Del Coordinador de Infraestructura de Riego. (...) Será responsable de la conducción técnica y financiera del Componente A. depende del Coordinar General del Programa.*
e) Gestionar y coordinar responsablemente la implementación del componente A (...) a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado, responsable de la ejecución del componente A.
o) Otras que le disponga el Coordinador General del Programa.

[89] Según el Manual Operativo del PIPMIRS, establecía como una de sus actividades: *"n) Informar y elevar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL los documentos pertinentes para su aprobación".*

[90] Según Manual Operativo de PIPMIRS, sus funciones son: *"3.1.3.2 Del Coordinador de Infraestructura de Riego. (...) Será responsable de la conducción técnica y financiera del Componente A. depende del Coordinar General del Programa.*
f) Gestionar y coordinar responsablemente la implementación del componente A (...) a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado, responsable de la ejecución del componente A.
o) Otras que le disponga el Coordinador General del Programa.

[91] Manual de Operaciones de AGRO RURAL establecia, como funciones: *"a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y (...)"* e *"i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, (...) y cualquier*

general (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS, evalúe, opine, prepare respuesta y efectúe el trámite respectivo de la valorización de mayores metrados de noviembre, el cual lo solicitó el 18 de diciembre de 2018, según hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.

Por lo tanto, Max Ortiz Soto director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Gustavo Timaná Serrato en el cargo de coordinador general (e) y coordinador de infraestructura de riego (e) en la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS, omitieron su evaluación respecto a la gestión de autorización para el pago de las valorizaciones por mayores metrados a julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2018, pese a tener la declaración de procedencia de la supervisión; esta situación conllevo a que mediante laudo arbitral, expediente n.º 2331-293-19, se reconozcan a favor del Contratista, el pago de intereses legales los cuales fueron reconocidos en la liquidación del contrato n.° 113-07-MINAGRI-AGRO RURAL de 27 diciembre de 2017.

B. Proceso Arbitral expediente n.º 2331-293-19- Decisión nº 17, Reconocimiento a favor del Contratista de intereses legales, 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizar y gastos arbitrales.

El Contratista, presentó una demanda arbitral contra la Entidad, la cual fue admitida a trámite el 5 de marzo de 2020, generándose el expediente n.° 2331-293-19; para ello requirió algunas pretensiones y como resultado con la decisión n.º 17 del Laudo de 17 de marzo de 2022, el árbitro único resolvió lo siguiente:

*"**SEGUNDO**: Declarar FUNDADA la segunda pretensión de la demanda, por lo que el CONTRATO habría quedado resuelto de pleno derecho en virtud de la Carta de Resolución del CONSORCIO.*

***TERCERO**: Declarar FUNDADA la tercera pretensión de la demanda, ordenándose a AGRO RURAL realizar el pago de valorización n.º 5 y de las valorizaciones por mayores metrados n.º 1, 2, 3, 4 y 5, por lo que deberá parar la suma de S/ 778 015,66 (Setecientos setenta y ocho mil quince con sesenta y seis soles) más intereses moratorios.*

***CUARTO**: Declara FUNDADA EN PARTE la Cuarta pretensión de la Demanda en tanto que la resolución de contrato se debió a una causa imputable a AGRO RURAL, por lo que resulta aplicable lo previsto en el artículo 177º. Sin embargo, dado que el CONSORCIO no ofreció una liquidación ni brindó información sobre la utilidad de la OBRA, no es posible ordenar ningún pago por tratarse de una suma ilíquida.*

***QUINTO**: Declarar fundada la Quinta pretensión de la demanda, por lo que se ordena a AGRO RURAL, asuma, como parte vencida, la totalidad de los gastos y honorarios arbitrales, mientras que cada parte asuma el costo de sus respectivas asesorías legales. En tal sentido, AGRO RURAL deberá asumir el pago de: (i) S/ 18 437,00 por los honorarios de Arbitro Único y (ii) S/ 15 232,00 por los gastos administrativos del CENTRO."*

De los hechos expuestos, se detalla lo siguiente:

aspecto técnico resultante de las obras en ejecución (...)."

B.1 Intereses legales reconocidos mediante el Laudo arbitral y pagados a favor del Contratista, con la liquidación del contrato de obra por la suma de S/ 25 812,45.

Del laudo arbitral antes mencionado se evidencia que el Árbitro Único declaró fundada, entre otras, la tercera pretensión de la demanda, referida a ordenar a la Entidad realizar el pago de las valorizaciones por mayores metrados más intereses legales[92] a partir del vencimiento del plazo de pago, a favor del Contratista; precisando lo siguiente:

"75. Con relación al supuesto incumplimiento de AGRO RURAL de sus obligaciones de pago, se puede observar que:
"75.1 (...). Tal como reconoce el propio AGRO RURAL en la Carta de Respuesta a Requerimiento, la decisión de observar las valorizaciones por mayores metrados se tomó a través del Informe N° 344-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS **(Apéndice n.° 72)**, *el cual fue emitido recién el 21 de mayo del 2019. En consecuencia, las observaciones de AGRO RURAL respecto de las valorizaciones por mayores metrados fueron hechas con más de cinco (5) meses de diferencia a la fecha en que el Supervisor de la Obra se las remitió para pago y por tanto vencido el plazo que AGRO RURAL tendría que realizar el pago conforme al artículo 166° del RLCE (último día hábil del mes en que, como máximo debió efectuarse la aprobación de la valorización por parte del supervisor)."*

"79. Al amparo del artículo 166°[93] *del RLCE, el deudor (AGRO RURAL) queda obligado al pago de intereses moratorios a partir del vencimiento del plazo de pago. Dado que AGRO RURAL incumplió sus obligaciones de pago frente al CONSORCIO (...), los intereses moratorios iniciaron su devengo a partir de las fechas antes indicadas y será aplicable la tasa máxima permitida por la ley peruana (artículo 1246° del Código Civil)*[28].

[28] *Artículo 1246 del Código Civil, si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal."*

Posteriormente, mediante resolución jefatural n.° 032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR de 7 de noviembre de 2022, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de obra por el monto final de inversión de S/ 4 507 793,49, que incluye, entre otros conceptos los intereses legales reconocidos en el citado laudo por el importe total de S/ 44 238,31, del cual S/ 25 812,45 corresponde a las valorizaciones por mayores metrados de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre 2018, determinándose un saldo a cargo del Contratista de S/ 142 872,09, el cual fue cancelada el 30 de noviembre de 2022[94] con el depósito efectuado en la cuenta del Banco de la Nación, quedando consentida la citada liquidación.

De lo expuesto, se evidencia que las valorizaciones por mayores metrados, de los

[92] Si bien el Laudo Arbitral resuelve ordenar el pago de intereses moratorios, cabe precisar que, el contrato estableció el reconocimiento de intereses legales efectivos, por lo que en la liquidación fueron considerados como tal, de conformidad con el artículo 1246 del Código Civil.

[93] Cabe precisar, que el Laudo Arbitral señala el artículo 1266 del RLCE, pero, dicha numeración no existe, por lo que se trataría del artículo 166, referido a Valorizaciones y Metrados que establecía: *"A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el Contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil."*

[94] Adjunto a la Carta n.° 36 A-11-2022/CE4A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, remitida por el Contratista.

meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, remitidas a servidores de la Entidad para ser evaluados, emitir opinión y continuar con el trámite de la autorización[95] de pago; no fueron evaluados, ni tampoco se emitieron opinión sobres dichas valoraciones; pese a contar con la aprobación del supervisor y la certificación presupuestal (sólo de las Valorizaciones de mayores metrados de julio y agosto 2018). Finalmente, ninguna de ellas fue pagada; esto debido a que no se continuó con el trámite de la autorización de pago; motivo por el cual mediante laudo arbitral se ordenó a la Entidad pagar los intereses legales de las valorizaciones, por el importe de S/ 25 812,45, los cuales fueron reconocidas y pagadas en la liquidación del contrato de obra, cuyo cálculo realizado por la Entidad se detalla a continuación:

Cuadro n.° 04
Cálculo de los intereses legales por demora en el pago de las valorizaciones por mayores metrados

ÍTEM	CONCEPTO	MONTO NETO S/	FECHA DE PAGO DE LOS INTERESES LEGALES		TILMN		INTERESES S/
			REAL (LAUDO ARBITRAL)	LEGAL	REAL (FIN)	LEGAL (INICIO)	
1	VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS A JULIO 2018	163 185,02	17/03/2022	29/09/2018	7,87254	7,43748	9 545,61
2	VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS A AGOSTO 2018	17 936,21	17/03/2022	01/11/2018	7,87254	7,45328	1 008,94
3	VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS A SETIEMBRE 2018	14 516,91	17/03/2022	30/11/2018	7,87254	7,46729	787,83
4	VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS A OCTUBRE 2018	153 354,65	17/03/2022	01/01/2019	7,87254	7,48281	7 987,23
5	VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS A NOVIEMBRE 2018	50 995,83	17/03/2022	01/02/2019	7,87254	7,49828	2 545,34
						SUB TOTAL	**21 874,96**
						IGV (18%)	3 937,49
						TOTAL A PAGAR	**25 812,45**

Fuente: Informe n.° 49-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA, de 9 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.
* TILMN: Tasa de Interés Legal en Moneda Nacional

[95] En el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: *"175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago, el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad, o a quien se le delegue dicha función. (...)"*

B.2 Reconocimiento del 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizar a favor del Contratista, pagado en la liquidación del contrato de obra por el importe de S/ 78 616,04.

Según lo señalado en el laudo arbitral - decisión n.° 17 del proceso arbitral n.° 2331-293-19, de 17 de marzo de 2022, el árbitro único resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la Cuarta Pretensión de la demanda, precisando lo siguiente: *"82. El árbitro único concuerda con el Consorcio que el artículo 177° del RLCE establece que si la Resolución contractual del contrato de obra se materializa por causas imputable a la Entidad (...), el Contratista tendrá derecho a que se le reconozca en la liquidación que se practique el 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo de la Obra."*

Por tanto, en la liquidación del contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL aprobada con resolución jefatural n.° 032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR de 07 de noviembre de 2022[96], se determinó el monto de 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizar por el importe de S/ 78 616,04, según la cuantificación siguiente:

Cuadro n.° 05
Determinación del 50% de la utilidad prevista dejada de percibir

DESCRIPCIÓN	AVANCE OBRA	SUB_TOTAL	IGV	TOTAL
AVANCE EJECUTADO DE OBRA	56,66%	3 061 265,54	551 027,80	3 612 293,34
SALDO POR VALORIZAR	43,34%	2 341 699,00	421 505,82	2 763 204,82
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	0,00%	163 185,02	29 373,30	192 558,32
SUB_TOTAL	100,00%	5 566 149,56	1 001 906,92	6 568 056,48

SALDO POR VALORIZAR - 50% UTILIDAD		
SALDO COSTO DIRECTO VALORIZADO		1 973 452,73
COSTO DIRECTO POR VALORIZAR (A)		1 973 452,73
GASTOS GENERALES (B)	12,26%	241 945,30
UTILIDADES (C)	6,40%	126 300,97
SUB_TOTAL (A+B+C)		2 341 699,01
50% DE UTILIDAD	50,00%	63 150,49
FACTOR DE RELACIÓN	1,00	63 150,49
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A FECHA DE RESOLUCIÓN	1,055	66 623,76
IGV (18%)	18%	11 992,28
TOTAL PRESUPUESTO UTILIDAD PREVISTA POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO		**78 616,04**

Fuente: Resolución Jefatural N° 032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[96] Según Informe n.° 49-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA, se otorga la aprobación del acto Resolutivo de la Liquidación de Contrato N.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL.

Cuadro n.° 06
Estructura de la liquidación de contrato con los montos de laudo arbitral

RESUMEN				
01	CONTRATO PRINCIPAL	SALDO A CANCELAR		SALDO FINAL
		MONTO RECALCULADO S/.	2 945 645,56	
		MONTO PAGADO S/.	3 941 241,98	-995 596,42
		MONTO A CANCELAR		-995 596,42
		MONTO A CANCELAR POR IGV 18%		-179 207,36
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			**-1 174 803,78**
02	COSTOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA EN LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA (CARTA N° 24A-06-2022/C4A, **(Apéndice n.° 74)** con fecha de recepción por Agro Rural del 14.06.2022) - Incluye 02 Laudos Arbitrales.	SALDO A CANCELAR	SALDO FINAL	MONTO CON IGV
	2.1 (i) RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 07 - LAUDO 01.	**51 948,12**	**51 948,12**	**61 298,78**
	2.2 (i) PAGO DE VALORIZACIÓN Y MAYORES METRADOS - **LAUDO 02 - LIQUIDACIÓN DE CONTRATO.**	652 844,21	652 844,21	770 356,17
	2.3 (i) INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIÓN N° 05 Y DE MAYORES METRADOS - **LAUDO 02**	37 490,09	37 490,09	44 238,31
	2.4 (i) 1.- 50% DE LA UTILIDAD PREVISTA CALCULADA SOBRE EL SALDO POR VALORIZAR - LAUDO 02.	**66 623,76**	**66 623,76**	**78 616,04**
03	3.1.- GASTOS REALIZADOS PLAN DE MANTENIMIENTO DURANTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO.	0,00	0,00	
	3.2.- POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	0,00	0,00	
	3.3.- MATERIALES ENTREGADOS EN OBRA - ACTA DE RECEPCIÓN.	0,00	0,00	
	3.4 GASTOS POR RENOVACIÓN DE FIANZAS (FIEL CUMPLIMIENTO-ADELANTO DIRECTO-ADELANTO DE MATERIALES).	0,00	0,00	
	3.5.- GASTOS LAUDO EXPEDIENTE 2147-109-19 (70%)	0,00	0,00	
	3.6.- GASTOS LAUDO EXPEDIENTE 2331-293-19	0,00	0,00	
		MONTO A CANCELAR	808 906,18	
		IGV (18%)	145 603,11	
	A FAVOR DEL CONTRATISTA POR FACTURAR		**954 509,29**	
04	SALDO DE ADELANTO DIRECTO POR AMORTIZAR (N° 01, N° 02)	SALDO A CANCELAR Y/O DEVOLVER	SALDO FINAL	
		MONTO A CANCELAR	234 169,89	
		IGV (18%)	42 150,58	
	A CARGO DEL CONTRATISTA POR AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO	**MOTO A CANCELAR CON IGV**	**276 320,47**	
05	ADELANTO DE MATERIALES POR AMORTIZAR	SALDO A CANCELAR Y/O DEVOLVER	SALDO FINAL	
		MONTO A CANCELAR	673 638,04	
		IGV (18%)	121 254,85	
	A CARGO DEL CONTRATISTA POR AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DE MATERIALES	**MOTO A CANCELAR CON IGV**	**794 892,89**	
06	PENALIDADES	SALDO A CANCELAR Y/O DEVOLVER	SALDO FINAL	
		MONTO A CANCELAR	0,00	
		IGV (18%)	0,00	
	A CARGO DEL CONTRATISTA POR RECALCULO DE PENALIDADES	**MOTO A CANCELAR CON IGV**	**0,00**	
07	MONTO DE INVERSIÓN TOTAL		SALDO FINAL	
	CONTRATO PRINCIPAL INCLUYE LO DETERMINADO EN LAUDO ARBITRAL DE DERECHO Y POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO		3 475 861,76	
	LAUDO N° 01 (02/06/2020)		**61 298,78**	
	LAUDO N° 02 (17/03/2022)		970 632,95	
	A CARGO DEL CONTRATISTA POR RECALCULO DE PENALIDADES	**MOTO A CANCELAR CON IGV**	**4 507 793,49**	
A	**(DEL RESUMEN 2) SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA**		**954 509,29**	
B	DEL CONTRATO PRINCIPAL		-1 174 803,78	
	AMORTIZADO EN VALORIZACIÓN N° 07 - LAUDO ARBITRAL		77 422,43	
	(DEL RESUMEN 1+3) SALDO TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA		**-1 097 381,35**	
	(A+B) SALDO FINAL A CARGO DEL CONTRATISTA		**-142 872,05**	

Fuente: Resolución Jefatural n.° 032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR.
Elaborado por: Comisión Auditora.

B.3 Reconocimiento y pago de gastos arbitrales ordenados por laudo arbitral por el importe de S/ 38 013,98.

Asimismo, según lo señalado en el laudo arbitral - decisión n.° 17 del proceso arbitral n.° 2331-293-19, de 17 de marzo de 2022, el árbitro único resolvió *QUINTO: "Declarar Fundada la Quinta Pretensión de la Demanda, por lo que se ordena a AGRO RURAL asuma, como parte vencida, la totalidad de los gastos y honorarios arbitrales, mientras que cada parte asuma el costo de sus respectivas asesorías legales. En tal sentido, preciso lo siguiente: "89. AGRO RURAL deberá asumir la totalidad o el cien por ciento (100%) de los gastos arbitrales decretados en el arbitraje (...). En tal sentido, los montos que deberá reembolsarse a DRAEGER son los siguientes:*
89.1 S/ 18,437.00 por los honorarios del Árbitro Único
89.2 S/ 15,232.00 por los gastos administrativos del CENTRO."

Dichas disposiciones según lo señala el memorando n.° 039-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-GRO RURAL-DE/UA-SUA de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**[97], emitido por la Sub Unidad de Abastecimiento, asciende al importe de S/ 38 013,98, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 07
Pago de honorarios y gastos arbitrales determinados en el Laudo Arbitral

EXPEDIENTE	CONCEPTO	IMPORTE	IMPUESTOS	TOTAL	% SEGÚN LAUDO	AGRO RURAL
2331-293-19	HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL	4 958,00	1 603,22	20 040,22	100%	S/. 20 040,22
	GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO	4 500,00	2 741,76	17 973,76	100%	S/. 17 973,76
	Total[98]	**9 450,00**	**4 344,98**	**38 013,98**		**38 013,98**

Fuente: Memorando N° 039-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-GRO RURAL-DE/UA-SUA de 19 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los gastos administrativos del centro y los honorarios del tribunal arbitral fueron pagados por la Entidad, mediante los comprobantes de pago n.° 01756 de 20/02/2024 y 02220 de 29 de febrero de 2024.

Las situaciones descritas han contravenido la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2017, que señala:**

"TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

[97] Adjunto a los comprobantes de pago n.°s 01756 de 20/02/2024 y 02220 de 29/02/2024 **(Apéndice n.° 76)**
[98] Cálculo efectuado en aplicación al Laudo Arbitral Decisión n.° 17.

Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones
(...)
Los principios sirven de criterio interpretativo para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
175.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad, o a quien se le delegue dicha función. (...)."

- **Contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL de 27 de diciembre de 2017, contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Naranjos-Canal El Tigre-Utcubamba-Amazonas".**

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en periodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.*
(...)
En caso de retraso en el pago de valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. (...)."

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del sistema de riego Naranjos-Canal El Tigre-Utcubamba-Amazonas".**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.7 VALORIZACIONES

El periodo de valorización será mensual.

Importante
Cuando el periodo de evaluación establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 166 del reglamento.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 166 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

(...)

11.3 VALORIZACIONES

AGRO RURAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, el periodo de valorizaciones es mensual de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 del Reglamento."

- **Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y ejecución de obras por contrata", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 02 de agosto de 2018.**

"MECÁNICA OPERATIVA

(...)

6.8 PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA

6.8.1 *El artículo 166° del Reglamento, contempla los procedimientos, requisitos y plazos para las Valorizaciones de Obra.*

(...)

6.8.7 *El plazo máximo de aprobación por el Inspector o el Supervisor de Obra de las Valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) dias, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la Valorización respectiva y, es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)"*

Los hechos antes expuestos generaron el reconocimiento y pago por el importe de S/ 142 442,47, en perjuicio económico a la Entidad.

Situación que fue generada por la falta de diligencia de parte del Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Coordinador General (e) de PIPMIRS, Coordinador de Infraestructura de Riego (e) y del especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, quienes inobservando sus funcione, no emitieron opinión sobre las valorizaciones de mayores metrados del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, oportunamente para continuar con la gestión de la autorización del pago de dichas valorizaciones; situación que motivó la

resolución de contrato por incumplimientos de obligaciones esenciales amparado en el laudo arbitral, así como el reconocimiento y pago de intereses legales, por el no pago de dichas valorizaciones y el 50 % de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizas y gastos arbitrales.

Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados que presentaron sus comentarios o aclaraciones son el señor Max Ortiz Soto y el señor Gustavo Timana Serrato, en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 103** del informe de auditoría.

Es de señalar que José Jesús Aquiño Espinoza, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5741-02-009 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103) y con cargo del mismo día**; no emitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Asimismo, es de precisar que Max Ortiz Soto, notificado con la notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5741-02-009, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento extemporáneamente **(Apéndice n.° 103)**.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Max Ortiz Soto,** identificado con DNI N° 23856324, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2018-AGORURAL-UGRH de 8 de agosto de 2018, designado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 315-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 7 de agosto de 2018 y cesado el 06 de febrero de 2019, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 104)**; se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5741-02-009 de 13 de noviembre de 2024, y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 28 de noviembre de 2024 según el CUT N° 00035893-2024-AGRO RURAL recibido el 29 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 103)**.

- Tras evaluar los comentarios y aclaraciones presentados se ha concluido que los hechos relacionados con la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados; por tanto, se mantiene su participación, puesto que en su condición de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, le correspondía programar, conducir, organizar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego[99]; sin embargo no supervisó a Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Coordinación de Ejecución del PIPMIR, a quien le encargó según hoja de ruta CUT Nº 00005275-2018-AGRO RURAL, las acciones de evaluar, opinar y dar trámite respectivo de las valorizaciones de mayores metrados del mes de julio y agosto de 2018, a fin de asegurar que la opinión técnica sobre la autorización de pago de la dichas valorizaciones sea emitido oportunamente; puesto que el coordinador general (e) de la Coordinación de Ejecución del PIPMIR, emitió su opinión el 16 y 21 de noviembre de 2018 mediante los informes n.°s 646 y 664-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS respectivamente; es decir, después de haberse vencido el plazo[100] establecido para el pago de dichas valorizaciones.

- Por no haber realizado acciones de supervisión, para que Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Coordinación de Ejecución del PIPMIR, solicite oportunamente la certificación individual para el financiamiento de la valorización de mayores metrados de julio y agosto de 2018, ya que dicha gestión se inició con el memorando n.° 347-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS de 5 de noviembre de 2018; es decir, treinta y siete (37) y cinco (5) días después de vencido el plazo para el pago de la valorización de mayores metrados de julio y agosto respectivamente; retrasando el inicio de la gestión de autorización de pago de las valorizaciones, a pesar de tener conocimiento del requerimiento de pago desde el 21 de agosto y 19 de setiembre de 2018, respectivamente.

- De igual manera, sobre la reevaluación de las valorizaciones de mayores metrados de julio y agosto de 2018, no realizó acciones de supervisión a las actividades de: evaluar, emitir opinión y dar trámite respectivo, las cuales encargó a Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) de la Coordinación de Ejecución del PIPMIR el 28 de noviembre de 2018, según proveído consignado en el reverso del memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL; ya que dicho servidor no emitió su opinión de las valorizaciones de mayores metrados ni efectuó el trámite respectivo a fin de continuar con la gestión de la autorización de pago.

- Además, en su condición de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quien tenía la función de ejecutar y supervisar los programas y proyectos de inversión y actividades de infraestructura de riego[101], por no haber coordinado ni supervisado la

[99] En el Manual Operativo de PIPMIRS y el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.| 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015.

[100] En el numeral 75.1 del Laudo Arbitral N° 2331-293-19 de 17 de marzo de 2022 se señaló la fecha de vencimiento, siendo el 28 de setiembre de 2018 y 31 de octubre de 2018, respectivamente.

[101] En el Manual Operativo de PIPMIRS aprobado con R.D.E. N° 090-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015.

ejecución del proyecto de inversión, en relación a la emisión de la opinión técnica por parte del coordinador general (e) de la Coordinación de Ejecución del PIPMIRS, respecto a la gestión de autorización para el pago de la valorización por mayores metrados de setiembre, octubre y noviembre 2018, que vencía el 29 de noviembre, 31 de diciembre de 2018 y el 31 de enero de 2019 respectivamente, plazos máximos que tenía la Entidad para su cancelación, según lo establecido en el numeral 75.1 del Laudo Arbitral de 17 de marzo de 2022, a pesar que ya contaban con la aprobación de la supervisión, y que él mismo derivó al mencionado coordinador, el 8 y 20 de noviembre así como el 18 de diciembre de 2018, según la hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria, disponiendo su evaluación, opinión y trámite respectivo.

Todas las acciones antes mencionadas, no permitieron que se continuara con la gestión de autorización para el pago de las valorizaciones de mayores metrados de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018; a pesar que se contaba con la opinión favorable de parte del supervisor; siendo esta, una de las causales para que el Contratista resolviera el contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales; consentida mediante laudo arbitral expediente n.º 2331-293-19 – decisión n.º 17, en la cual se ordenó a la Entidad pagar los intereses legales de S/ 25 812,45 y el 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizar a favor del Contratista por el importe de S/ 78 616,04, los que fueron reconocidos y pagados en la liquidación del contrato de obra. Asimismo, la Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el laudo, pagó los Gastos Arbitrales ordenados por el importe de S/ 38 013,98.

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 142 442,47, debido al reconocimiento y pago de los intereses legales por no haber pagado oportunamente las valorizaciones de mayores metrados de julio, agosto setiembre y noviembre de 2018, así como el 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizar a favor del Contratista, en consecuencia de la resolución del contrato por el Contratista, motivada por el incumplimiento de obligaciones esenciales de parte de la Entidad; así como el pago de gastos arbitrales.

Con lo expuesto transgredió lo señalado en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 166º y 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL; el numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Especifica y 11.3 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra; el numeral 6.8 de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y ejecución de obras por contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.°308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Adicionalmente en su condición de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, **Max Ortiz Soto,** incumplió sus funciones establecidas en:

- **Los literales a) y d) del Artículo 24° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 (Apéndice n.º 105), que precisa:**

"Artículo 24° "Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
(…)
a) Programar, priorizar, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego, defensa rivereña, tecnificación del riego, entre otros;
(…)
d) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riesgo, defensa ribereña y tecnificación de riego, de acuerdo a la normativa vigente (…)"

- **El literal e) del Manual Operativo del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 090-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGROR URAL-DE. (Apéndice n.º 105)**

"3.1.2.5 Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
(…)
e) Ejercer las funciones y responsabilidades como la Unidad Ejecutora del Programa en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en coordinación con los órganos del Programa que corresponda."

- **Los literales a) y g) de la Cláusula Séptima del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0053-2018 – AGRO RURAL-UGRH de 8 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 105), que señala:**

*"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
(…)
g) Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

- **El literal a) del artículo 61° "Constituyen obligaciones de los servidores civiles (...)" del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2015-MINAGRI de 19 de noviembre de 2015; y, con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 20 de setiembre de 2016, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 (Apéndice n.º 105), que señala lo siguiente:**

"Artículo 61°.- Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, lo siguiente::
a) Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación del servicio."

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175 (Apéndice n.º 105), que dispone:**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Artículo 6° "Principio de la Función Pública" y 7º "Deberes de la función pública" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002 (Apéndice n.º 105), que señala:**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
***3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)."*

Artículo 7.- Deberes de la función publica
***6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil[102] por el perjuicio económico, causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gustavo Timaná Serrato**[103], identificado con DNI Nº 07589159, Coordinador General (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, encargado mediante Memorando n.º 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 12 de julio de 2018 y cesado el 15 de marzo de 2019 con memorando n.° 563-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR **(Apéndice n.º 104)**; se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/5741-02-009 de 13 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones a través

[102] Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Al respecto, considerando que, la participación en los hechos de los partícipes ocurrieron desde el 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, se desprende que el plazo de prescripción de los tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, establecidos en los artículos 94° y 97° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, respectivamente, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional, ha sido superado.

[103] Contratado como Coordinador de Gestión de Manejo de Micro Cuencas del PIPMIRS según Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico – "Proyecto temporal "PIPMIRS" N.° 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS de 1 de agosto de 2013.

de la Carta n.° 11-2024-GTS de 27 de noviembre de 2024, remitido por correo electrónico oci_agrorural@agrorural.gob.pe **(Apéndice n.° 103)**.

- Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor público, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que en razón de su cargo como Coordinador General (e) - PIPMIRS, le correspondía efectuar la conducción técnica y financiera del programa[104] así como gestionar, dirigir la implementación del Programa de manera articulada a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado; sin embargo solicitó la certificación individual para el financiamiento de la Valorización de Mayores Metrados de julio y agosto de 2018, mediante el memorando n.° 347-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS de 5 de noviembre de 2018; es decir, treinta y siete (37) y cinco (5) días respectivamente, después de vencido el plazo para el pago de dichas valorizaciones, a pesar de tener conocimiento del requerimiento de autorización de pago desde el 21 de agosto y 19 de setiembre de 2018 respectivamente, según hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.

- En su condición de coordinador general de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa – PIPMIRS (e), emitió opinión de la valorización de mayores metrados del mes de julio y agosto de 2018, después de vencido el plazo para su pago, con el informe n.° 646 y 664-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS[105] de 16 de noviembre y 21 de noviembre de 2018 respectivamente; siendo el 28 de setiembre y 31 de octubre de 2018[106], la fecha de pago de dichas valorizaciones, pese a que tuvo conocimiento del requerimiento efectuado por el Contratista, desde el 21 de agosto y 19 de setiembre de 2018 respectivamente, según hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.

- Asimismo, por no haber supervisado y coordinado en observancia a lo dispuesto en el numeral 3.1.3.1. literales a), b), c) y o) del Manual Operativo de PIPMIRS, la gestión de reevaluación del expediente solicitando la autorización de pago de la valorización de mayores metrados de julio y agosto de 2018, requerido el 29 de noviembre de 2018 con el memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, el que derivó mediante proveído a José Jesús Aquiño Espinoza, especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, para su evaluación, atención, opinión y trámite respectivo; puesto que dicho servidor no emitió su opinión, como resultado de la mencionada reevaluación.

- Por no haber emitido opinión, con respecto a lo encomendado por el director de Infraestructura Agraria y Riego[107], a fin de continuar con el trámite respectivo para la

[104] Según el Manual Operativo de PIPMIRS aprobado con R.D.E. N° 090-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.
[105] Estando en el cargo de Coordinador de Infraestructura de Riego (e) emitió el Informe Técnico n.° 422-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR- DE/PIPMIRS/IR, sin fecha y dirigido a sí mismo, en el cargo de coordinador general del PIPMIRS.
[106] En el numeral 75.1 del Laudo Arbitral N° 2331-293-19 de 17 de marzo de 2022 se señaló la fecha de vencimiento.
[107] Encomendó las siguientes acciones: 10 Evaluar y opinar, 16 Preparar respuesta y 19 Trámite respectivo, para proseguir con la gestión del pago de dicha valorización.

autorización de pago de las valorizaciones de mayores metrados de julio y agosto de 2018, según lo dispuesto en el memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL del 29 de noviembre de 2018, el cual requería la reevaluación de dichas valorizaciones, en observancia a lo dispuesto en el numeral 3.1.3.1. literales a), b), n) y o) del Manual Operativo de PIPMIRS y lo señalado en el artículo 175.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Cuando en los contratos (...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad, o a quien se le delegue dicha función. (...).*"

- En su condición de Coordinador General de PIPMIRS (e), tenía la responsabilidad de gestionar y coordinar responsablemente la implementación del componente A: "Infraestructura de Riego del Programa" de manera articulada, a fin de lograr los objetivos[108]; sin embargo no emitió opinión, a fin de continuar con el trámite para la autorización de pago de las valorizaciones de mayores metrados de setiembre, octubre y noviembre de 2018[109], pese a que Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el 8 y 20 de noviembre de 2018, así como el 18 de diciembre del mismo año, le encargó los expedientes, a fin de realizar las siguientes acciones: 01 Acción inmediata, 10 Evaluar y 19 Tramite respectivo, según se advierte en la hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.

- Asimismo, por no haber supervisado las acciones de evaluación, opinión y trámite respectivo, encargado[110] a José Jesús Aquiño Espinoza[111], especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, en observancia a lo dispuesto en el numeral 3.1.3.1. literales a), b), c), y o) del Manual Operativo de PIPMIRS, dado que dicho servidor no evaluó, opinó, emitió respuesta, ni prosiguió con la gestión de autorización para el pago de la valorización de mayores metrados de setiembre y octubre de 2018, respectivamente.

Todas las acciones antes mencionadas, no permitieron que se continuara con la gestión de autorización para el pago de las valorizaciones de mayores metrados de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018; a pesar que se contaba con la opinión favorable de parte del supervisor; siendo esta una de las causales para que el Contratista resuelva el contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales; consentida mediante laudo arbitral - expediente n.° 2331-293-19 – decisión n.° 17, en la cual se ordenó a la Entidad pagar los intereses legales de S/ 25 812,45 y el 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizar a favor del Contratista por el importe de S/ 78 616,04, los que fueron reconocidos y pagados en la liquidación del contrato de obra. Asimismo, la Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el laudo, pagó los Gastos Arbitrales ordenados por el importe de S/ 38 013,98.

[108] Según el Manual Operativo de PIPMIRS, aprobado con R.D.E. N° 090-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE.
[109] Solicitado por el Consorcio DESSAU con el documento CESSAU-1557/18, de 8 de noviembre de 2018.
[110] Según la Hoja de Ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.
[111] Especialista en supervisión de obras PIPMIRS, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, mediante Ordenes de Servicios n.°s 0004127, según Anexo n.° 2 -Términos de Referencia de las ordenes de servicio, sus actividades consistían en: *(i) seguimiento, y monitoreo de obras del PIPMIRS, (ii) el cual incluía revisar y evaluar el informe mensual y valorizaciones de la obra, que presente el ejecutor de obra y/o supervisor y emitir opinión, así como coordinar su presentación oportuna.*

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 142 442,47, debido a que no emitió opinión oportunamente, de las valorizaciones de mayores metrados correspondiente al mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, para continuar con la gestión de la autorización del pago de dichas valorizaciones; situación que motivó la resolución de contrato por incumplimientos de obligaciones esenciales amparado en el laudo arbitral, así como el reconocimiento y pago de intereses legales, por el no pago de dichas valorizaciones y el 50 % de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizas y gastos arbitrales.

Lo expuesto transgredió lo señalado en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 166° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL; el numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Especifica y 11.3 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra; el numeral 6.8 de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y ejecución de obras por contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.°308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Adicionalmente en su condición de coordinador general de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa – PIPMIRS (e), **Gustavo Timaná Serrato**, incumplió sus funciones establecidas en:

- **El literales a), b), c), n) y o) del numeral 3.1.3.1 del Manual Operativo del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGROR URAL-DE (Apéndice n.° 105).**

 "3.1.3.1 Del Coordinador General

 (...) responsable de la conducción técnica y financiera del Programa a través de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa (UCEP), mientras dure la vigencia del contrato, depende del Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

 Actividades del Coordinados General

 a) Gestionar, coordinar y dirigir la implementación del Programa de manera articulada, a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado.

 b) Responsable técnico administrativo de la ejecución del Programa (asumir la responsabilidad por la administración de los recursos tanto del Préstamo JICA como de la contrapartida nacional).

 c) Coordinar y supervisar el trabajo de Coordinador de Infraestructura de Riego y el Coordinador de Gestión de Manejo de Microcuencas y demás personas contratadas con recursos del Programa y JICA.

 (...)

 n) Informar y elevar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL los documentos pertinentes para su aprobación.

 o) Analizar y autorizar los pagos elegibles del Programa.

- **Cláusula Octava del Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico – "Proyecto temporal "PIPMIRS" N.° 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS de 1 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 105), que señala:**

"OCTAVA.- DEL COMPROMISO DEL TRABAJADOR FRENTE A LA INSTITUCIÓN
EL TRABAJADOR estando al carácter social de su función, conviene libremente en consagrar íntegramente su capacidad a la atención de las labores que emanan de su labor, comprometiéndose a desempeñar las tareas de AGRO RURAL le asigne para el ejercicio del proyecto PIPMIRS, asumiendo todas las responsabilidades por los errores que pudiera cometer y que afecten AGRO RURAL o terceros.
Asimismo, EL TRABAJADOR aceptar dar cumplimiento a las órdenes de imparta AGRO RURAL y cumplir con la debida diligencia las tareas que se le asigne, conforme a los reglamentos, procedimientos y políticas que AGRO RURAL instituya, las cuales serán comunicadas obligándose desde ya a cumplirlas fielmente.

- **El literal a) del artículo 61° "Constituyen obligaciones de los servidores civiles (...)" del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2015-MINAGRI de 19 de noviembre de 2015; y, con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 20 de setiembre de 2016, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057 y el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728 (Apéndice n.° 105), que señala lo siguiente:**

"Artículo 61°.- Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, lo siguiente:
a) Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación del servicio."

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175 (Apéndice n.° 105), que dispone:**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Artículo 6° "Principio de la Función Pública" y 7° "Deberes de la función pública" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002 (Apéndice n.° 105), que señala:**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
***3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)."*
Artículo 7.- Deberes de la función publica
***6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil[112] por el perjuicio económico, causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Gustavo Timaná Serrato,** identificado con DNI Nº 07589159, coordinador de Infraestructura de Riego (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, encargado mediante memorando n.° 2897-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR 1 de agosto de 2018 hasta el 13 de marzo de 2019, al haberse contratado a partir del 14 de marzo de 2019 a su sucesora con el contrato n.° 02-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-UGRH-PIPMIRS, de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 104)**; se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/5741-02-009 de 13 de noviembre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.º 12-2024-GTS de 27 de noviembre de 2024, por correo electrónico oci_agrorural@agrorural.gob.pe **(Apéndice n.º 103).**

- Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor público, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, puesto que en razón de su cargo - *Coordinador de Infraestructura de Riego*, le correspondia gestionar y coordinar responsablemente la implementación del componente A: "Infraestructura de Riego del Programa de manera articulada, a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado; sin embargo solicitó la certificación individual para el financiamiento de la Valorización de Mayores Metrados de julio y agosto de 2018, con informe técnico n.° 395-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/ PIPMIRS/IR el 5 de noviembre de 2018; es decir, treinta y siete (37) y cinco (5) días después de vencido el plazo[113] para el pago de la valorización de mayores metrados respectivamente, a pesar de tener conocimiento del requerimiento de autorización de pago desde el 21 de agosto y 21 de setiembre de 2018, respectivamente; según la hoja de ruta del CUT Nº 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.

- En razón de su cargo, por haber emitido opinión sobre la procedencia de la autorización de pago de la valorización de mayores metrados del mes de julio y agosto 2018, después de vencido el plazo para el pago de las valorizaciones; con el informe técnico n.° 422 y 432-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR respectivamente, siendo el 28 de setiembre y 31 de octubre de 2018[114]

[112] Conforme a lo establecido en el articulo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Al respecto, considerando que, la participación en los hechos de los participes ocurrieron desde el 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, se desprende que el plazo de prescripción de los tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, establecidos en los articulos 94° y 97° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, respectivamente, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional, ha sido superado.

[113] Siendo el 28 de setiembre y 31 de octubre de 2018113 respectivamente

[114] En el numeral 75.1 del Laudo Arbitral N° 2331-293-19 de 17 de marzo de 2022 se señaló la fecha de vencimiento.

respectivamente, la fecha de pago de dichas valorizaciones; pese a que tuvo conocimiento del requerimiento efectuado por el Contratista, desde el 21 de agosto y 19 de setiembre de 2018 respectivamente, según hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.

- Asimismo, en razón de su cargo, quien tenía la función de gestionar, coordinar y ejecutar responsablemente la implementación del componente A[115], por no haber ejecutado responsablemente el componente A, supervisando las acciones de evaluación, atención, opinión y trámite respectivo, de la reevaluación del expediente de la autorización de pago de la valorización de mayores metrados de julio y agosto de 2018, requerido el 29 de noviembre de 2018 con el memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL; al haber encomendado a José Jesús Aquiño Espinoza, especialista en supervisión de obras del PIPMIRS mediante proveído; empero, dicho servidor no emitió su opinión.

- Además, por no haber emitido opinión[116] a fin de continuar con el trámite respectivo, para la autorización de pago de las valorizaciones de mayores metrados de julio y agosto, según lo solicitado en el memorando n.° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL del 29 de noviembre de 2018, el cual requería la reevaluación de la valorización de mayores metrados; pese haber tenido la función de gestionar, coordinar y ejecutar responsablemente la implementación del componente A[117].

- En su condición de coordinador de Infraestructura de Riego de PIPMIRS, quien tenía la función de gestionar, coordinar y ejecutar responsablemente la implementación del componente A[118], por no haber supervisado[119] las acciones de evaluación, opinión y trámite respectivo, sobre la autorización de pago de las valorizaciones de mayores metrados de setiembre y octubre de 2018, los cuales encargó[120] a José Jesús Aquiño Espinoza[121]; a fin de asegurar que dicho servidor emita su opinión hasta el 29 de noviembre y 31 de diciembre de 2018[122] respectivamente; puesto que no emitió su opinión ni tampoco prosiguió con la gestión de autorización para el pago de la valorización de mayores metrados del mes de setiembre y octubre de 2018.

- También, en razón de su cargo, no emitió opinión, a fin de continuar con el trámite para la autorización de pago de las valorizaciones de mayores metrados de setiembre,

[115] Según el Manual de Operativo de PIPMIRS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.
[116] En el marco de los dispuesto en el Manual Operativo de PIPMIRS, numeral 3.1.3.1. literales a), b), c), y o).
[117] Según el Manual de Operativo de PIPMIRS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.
[118] Según el Manual de Operativo de PIPMIRS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.
[119] Según la Hoja de Ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria, le derivó a José Jesús Aquiño Espinoza la valorización de mayores metrados de setiembre de 2018, el 9 de noviembre de 2018 para evaluar, opinar y realizar el trámite respectivo.
[120] Según la Hoja de Ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.
[121] Especialista en supervisión de obras PIPMIRS, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, mediante Ordenes de Servicios n.°s 0003093, 0003254, 0003710, 0004127, según Anexo n.° 2 -Términos de Referencia de las ordenes de servicio, sus actividades consistían en: *(i) seguimiento, y monitoreo de obras del PIPMIRS, (ii) el cual incluía revisar y evaluar el informe mensual y valorizaciones de la obra, que presente el ejecutor de obra y/o supervisor y emitir opinión, así como coordinar su presentación oportuna.*
[122] En el numeral 75.1 del Laudo Arbitral n.° 2331-293-19 de 17 de marzo de 2022, señala que la fecha de vencimiento, es el 29 de noviembre de 2018.

octubre y noviembre de 2018, pese a que Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el 8, 20 de noviembre y el 18 de diciembre de 2018 respectivamente, le encargó los expedientes, a fin de realizar las siguientes acciones: 01 Acción inmediata, 10 Evaluar y 19 Tramite respectivo, según la hoja de ruta del CUT N° 00005275-2018-AGRO RURAL del Sistema de Gestión Documentaria.

Todas las acciones antes mencionadas, no permitieron que se continuara con la gestión de autorización para el pago de las valorizaciones de mayores metrados de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018; a pesar que se contaba con la opinión favorable de parte del supervisor; siendo esta, una de las causales para que el Contratista resolviera el contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales; consentida mediante laudo arbitral - expediente n.° 2331-293-19 – decisión n.° 17, en la cual se ordenó a la Entidad pagar los intereses legales de S/ 25 812,45 y el 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizar a favor del Contratista por el importe de S/ 78 616,04, los que fueron reconocidos y pagados en la liquidación del contrato de obra. Asimismo, la Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el laudo, pagó los Gastos Arbitrales ordenados por el importe de S/ 38 013,98.

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 142 442,47, debido a que no emitió opinión oportunamente, de las valorizaciones de mayores metrados correspondiente al mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, para continuar con la gestión de la autorización del pago de dichas valorizaciones; situación que motivó la resolución de contrato por incumplimientos de obligaciones esenciales amparado en el laudo arbitral, así como el reconocimiento y pago de intereses legales, por el no pago de dichas valorizaciones y el 50 % de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizas y gastos arbitrales.

Lo expuesto transgredió lo señalado en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 166° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL; el numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Especifica y 11.3 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra; el numeral 6.8 de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y ejecución de obras por contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.°308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Adicionalmente en su condición de Coordinador de Infraestructura de Riego (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, **Gustavo Timaná Serrato,** incumplió sus funciones establecidas en:

- **El literales a) y o) del numeral 3.1.3.2 del Manual Operativo del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobado con**

Resolución Directoral Ejecutiva n.º 090-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGROR URAL-DE (Apéndice n.º 105).

"3.1.3.2 Del Coordinador de Infraestructura de Riego
(...) responsable de la conducción técnica y financiera del Componente A, depende del Coordinador General del Programa.
Actividades del Coordinador de Infraestructura de Riego
a) Gestionar, coordinar responsablemente la implementación del componente A: Infraestructura de Riego del Programa de manera articulada, a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado, responsable de la ejecución del Componente A.
(...)
o) Otras que le disponga el Coordinador General del Programa."

- **Cláusula Octava del Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico – "Proyecto temporal "PIPMIRS" N.º 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS de 1 de agosto de 2013 (Apéndice n.º 105), que señala:**

"OCTAVA.- DEL COMPROMISO DEL TRABAJADOR FRENTE A LA INSTITUCIÓN
*EL TRABAJADOR estando al carácter social de su función, conviene libremente en consagrar íntegramente su capacidad a la atención de las labores que emanan de su labor, comprometiéndose a desempeñar las tareas de **AGRO RURAL** le asigne para el ejercicio del proyecto PIPMIRS, asumiendo todas las responsabilidades por los errores que pudiera cometer y que afecten AGRO RURAL o terceros.*

*Asimismo, **EL TRABAJADOR** aceptar dar cumplimiento a las órdenes de imparta **AGRO RURAL** y cumplir con la debida diligencia las tareas que se le asigne, conforme a los reglamentos, procedimientos y políticas que **AGRO RURAL** instituya, las cuales serán comunicadas obligándose desde ya a cumplirlas fielmente."*

- **El literal a) del artículo 61° "Constituyen obligaciones de los servidores civiles (...)" del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2015-MINAGRI de 19 de noviembre de 2015; y, con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 20 de setiembre de 2016, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 y el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo Nº 728 (Apéndice n.º 105), que señala lo siguiente:**

"Artículo 61°.- Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, lo siguiente::
a) Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación del servicio."

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175 (Apéndice n.º 105), que dispone:**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Artículo 6° "Principio de la Función Pública" y 7° "Deberes de la función pública" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002 (Apéndice n.° 105), que señala:**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
***3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)."*

Artículo 7.- Deberes de la función publica
***6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil[123] por el perjuicio económico, causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 SERVIDORES DE AGRORURAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS, GESTIONARON LA SOLICITUD DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 02; INOBSERVANDO LOS PLAZOS Y CRITERIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO EL RECONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 07, CON EL PAGO DE "MAYORES GASTOS GENERALES", ASI COMO GASTOS ARBITRALES ORDENADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA MEDIANTE LAUDO ARBITRAL POR EL TOTAL DE S/ 68 788,18; EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

De la revisión a los documentos que acreditan la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 y de la ampliación de plazo n.° 7, correspondiente a la obra "Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal el Tigre – Utcubamba – Amazonas" ejecutado por el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, en adelante PIPMIRS, se ha evidenciado que el supervisor[124], presentó el Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, fuera del plazo otorgado por la Entidad; asimismo, los servidores públicos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de PIPMIRS, no emitieron el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional solicitada;

[123] Conforme a lo establecido en el articulo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Al respecto, considerando que, la participación en los hechos de los partícipes ocurrieron desde el 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, se desprende que el plazo de prescripción de los tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, establecidos en los artículos 94° y 97° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, respectivamente, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional, ha sido superado.

[124] Integrado por las empresas DESSAU S/Z S.A. con RUC Nº 20101331653 y DESSAU INTERNATIONAL INC. SUCURSAL DEL PERÚ con RUC Nº 20492035191.

estas situaciones motivaron que el Contratista presentara la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 07 por 44 días calendario y solicite el pago de mayores gastos generales, los que fueron reconocidos parcialmente mediante Laudo Arbitral del Expediente Abitral n.° 2147-109-19 **(Apéndice n.° 77)**, por 21 días calendario y posteriormente pagados con la liquidación de contrato de obra.

De la revisión a los documentos relacionados con la Prestación Adicional de Obra n.° 02 y de la Ampliación de Plazo n.° 7, solicitado por el Contratista, correspondiente a la obra "Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal el Tigre – Utcubamba – Amazonas" ejecutado por el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, en adelante PIPMIRS, se evidenció que el supervisor presentó el Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, fuera del plazo otorgado por la Entidad; aunado a ello, dicho Programa no gestionó la emisión y notificación al Contratista, de la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional precitada, pese a contar con el expediente técnico elaborado por el Supervisor y con su aprobación.

Con los hechos expuestos, se transgredió el numeral 175.6 del artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[125]; así como, las actividades específicas del componente A del Contrato de Préstamo JICA PE-P39 – Número de Contrato 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL; generando que el Contratista presentara la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 07 por 44 días calendario y el pago de mayores gastos generales, los que fueron reconocidos parcialmente mediante Laudo Arbitral del Expediente Abitral n.° 2147-109-19, por 21 días calendario y posteriormente pagados con la liquidación de contrato de obra por el importe de S/ 61 298,78; asimismo, el pago de los gastos arbitrales por el importe de S/ 7 489,40[126].

Estos hechos se exponen a continuación:

El 27 diciembre de 2017, la Entidad suscribió el Contrato n.° 113-07-MINAGRI-AGRO RURAL con el Contratista[127], por el monto total de S/ 6 375 498,18, para ejecutar la obra[128] en evaluación, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; posteriormente, el 16 de febrero de 2018, se firmó la adenda n.° 01 al contrato, modificando la cláusula quinta del Contrato, referente al inicio de ejecución de la obra hasta el 30 de abril de 2018, dándose inicio el 1 de mayo de 2018, según el asiento n.° 35 del cuaderno de obra[129] de 4 de mayo de 2018, registrada por el Supervisor de obra.

[125] Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

[126] Se precisa que el citado importe corresponde a los gastos arbitrales de la pretensión de la ampliación de plazo n.° 07, que fueron determinados con el memorando n.° 039-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 19 de febrero de 2024, adjunto a los comprobantes de pago n.os 01755 y 02220 de 20 y 29 de febrero de 2024.

[127] Integrado por las empresas 4A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. con RUC 20601319251, RUSSOGER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC 20488020871 Y NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. con RUC 20480052090.

[128] Como resultado del proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 09-2017-AGRO RURAL-1.

[129] Respecto al inicio de la ejecución de la obra la supervisión señaló: *"Se tiene conocimiento que el día 30-04-2018, se hizo efectivo el desembolso del Adelanto Directo solicitado por el Contratista; en tal sentido y en concordancia a lo estipulado en el Artículo N° 152 del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución de la obra se inicia el día 01-05-2018; (...)".* (El resaltado es nuestro)

La Supervisión estuvo a cargo del Consorcio DESSAU, conformada por las empresas DESSAU S&Z S.A. con RUC Nº 20101331653 y DESSAU INTERNATIONAL INC – SUCURSAL DE PERÚ, identificado con RUC Nº 20492035191, según el Contrato de Préstamo JICA PE-P39 con n.º 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.

Durante su ejecución, la obra fue suspendida hasta en dos (2) oportunidades: desde el 27 de mayo hasta el 15 de junio de 2018 y desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019; asimismo, el 29 de mayo de 2019, el Contratista[130] resolvió el contrato de manera unilateral, motivado por el incumplimiento de obligaciones esenciales y falta de aprobación del Adicional de Obra n.º 2, solicitada por el Contratista.

Es así, que el 20 de setiembre de 2019, el Contratista presentó una demanda arbitral contra la Entidad, solicitando, entre otras pretensiones, la aprobación de la ampliación de plazo n.º 07, pretensión que fue declarada fundada mediante Decisión n.° 10 del Laudo Arbitral Expediente n.° 2174-109-19, en la cual ordenó, entre otros, pagar a favor del Contratista la suma de S/ 61 298,78 por los mayores gastos generales correspondientes a dicha ampliación.

A. Procedimiento y plazos de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 02.

El artículo 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[131], señala que la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra, debe ser anotada en el cuaderno de obra, por el Contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda; por el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación del adicional.

Al respecto, del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 remitida a la comisión auditora, por la Unidad de Infraestructura Rural con Oficio n.° 107-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de 07 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 78)**, se evidenció que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra no consideradas en el expediente técnico, relacionadas a la excavación de roca fija en bocatoma, fue registrada por el residente de obra en el asiento del Cuaderno de Obra n.° 209 de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 79)**, señalando lo siguiente:

"(...) El Contratista ha identificado la existencia de roca fija, durante los trabajos de excavación en el lecho del cauce, a todo lo ancho, en el sector donde deberá ir ubicada la estructura de la Bocatoma, (manto rocoso). Así mismo en los tramos en donde se va ejecutar la caja del canal, durante la ejecución de los trabajos de excavación se ha identificado la existencia de roca fija según las siguientes progresivas: km. 0+220 al km. 0+222, km 0+450 al km 0+550, km 2+820 al

[130] Mediante el Laudo Arbitral - Decisión n.° 17, de 17 de marzo de 2022, se declaró fundada la segunda pretensión de la demanda: *"QUE SE DECLARE QUE EL CONTRATO HA QUEDADO RESUELTO DE PURO DERECHO POR EL CONSORCIO 4A, según carta Notarial n.° 036-05-2019/C4A, comunicada con fecha 29/05/2019, por incumplimiento de obligaciones esenciales y falta de cumplimiento de pago de valorizaciones por parte de la Entidad.*

[131] Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

km 2+850, km 2+940 al km 3+050, km 3+470 al km 3+480, km 5+932 al km 5+936, km 5+943 al km 5+956, km 6+076 al km 6+137. Siendo indispensable y necesarias la ejecución de las siguientes partidas para el cumplimiento de la finalidad del contrato: - Excavación en Roca Fija para obras de arte. - Excavación en Roca Fija para conformación de caja de canal. - Perfilado y refine de caja de canal en Roca Fija. Siendo estas partidas prestaciones adicionales que no se encuentran contempladas dentro de las partidas del presupuesto contractual. Por lo expuesto, se solicita a la Supervisión de Obra, considerar la aprobación de estas partidas como prestaciones adicionales de obra, por ser su ejecución necesaria e indispensable para la ejecución de la obra y finalidad del contrato. (...)".

Posteriormente, el 27 de agosto de 2018[132], Jefe de Equipo de la supervisión, presentó[133] a Agro Rural la solicitud de Prestación Adicional de Obra n.° 02, con Carta-CDESSAU-1434/18[134] **(Apéndice n.º 80)**, adjuntando el "Informe Técnico Prestación Adicional de Obra n.º 02" emitido por el especialista en supervisión Proyectos de Infraestructura de Riego, en la cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"VI CONCLUSIONES
La ejecución de la Prestación Adicional Nº 02 que está compuesta por partidas nuevas originadas por la presencia de estratos rocosos en la zona de la bocatoma y tramos del canal; así como la protección de la estructura de la bocatoma con piedra asentada y emboquillado en concreto f´c = 210 kg/cm2 que garantizará su durabilidad, resulta necesaria e indispensable para cumplir con las metas de la obra y la finalidad del Contrato".
(...)
VII RECOMENDACIONES:
Teniendo en consideración los hechos y conclusiones expuestos anteriormente, la Supervisión recomienda a la Entidad contratante – AGRO RURAL, considerar procedente la Prestación Adicional de Obra N.º 02 y disponer las acciones correspondientes para su ejecución."

El 27 de agosto de 2018, según la Hoja de Ruta CUT 00005275-2018-AGRO RURAL **(Apéndice n.º 82)**, la solicitud de Prestación Adicional de Obra n.° 02 fue derivada por el Director de Infraestructura Agraria y Riego a Gustavo Timaná Serrato, Coordinador[135] General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, para realizar las siguientes acciones: 10 Evaluar/opinar, 16 Preparar respuesta, 19 Trámite respetivo; y, al día siguiente, dicho servidor lo derivó a José Jesús Aquiño Espinoza[136], para las acciones descritas anteriormente. Posteriormente, mediante Informe Técnico n.° 287-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de 07 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 84)**, el señor Gustavo Timaná Serrato, Coordinador de Infraestructura de Riego (e) del PIPMIRS[137], recomendó al Coordinador

[132] Dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la anotación del residente, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[133] Ante la Oficina de Trámite Documentario de la sede central de Agro Rural.
[134] Teniendo como referencia el Memorándum CDESSAU-SP 4-CANAL EL TIGRE-046/18-OBRA **(Apéndice n.º 81)** y el Informe Técnico Prestación Adicional de Obra n.° 02, del 24.08.2018.
[135] Mediante Memorando n.° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURALDE/DIAR de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.º 83)**, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, encargo las funciones de Coordinador General del PIPMIRS a partir del 12 de julio de 2018, en adición de sus funciones; y desde el 27 hasta el 29 de agosto de 2018, se delegó la firma del cargo al señor Andrés Brancacho Garay, con Memorando n.° 3219-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 27 de agosto de 2018.
[136] Especialista en supervisión de obras PIPMIRS según Termino de referencia de la Ordes de Servicio n.° 3254 de 1 de agosto de 2018.
[137] Designado con Memorando n.° 2897-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el Director de Infraestructura Agraria y Riego encargó a Gustavo Timana Serrato las funciones del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS a partir del 01 de agosto de

General (e) del PIPMIRS, que en ese momento él se encontraba a cargo de dicha coordinación, encargar al supervisor la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 02, en un plazo de quince (15) días calendario; es así, que con el Informe n.° 457-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 85)**[138], dicho servidor en calidad de Coordinador General (e) del PIPMIRS, solicitó a Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, encargar a la Supervisión la elaboración del expediente técnico.

Posteriormente, luego de haber transcurrido quince (15) días calendario[139], Max Ortiz Soto, con Informe n.° 862-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 86)**, remitió a la Dirección Ejecutiva el proyecto de carta dirigida al Consorcio Dessau encargando la elaboración del citado expediente técnico.

Es así, que la Directora Ejecutiva de Agro Rural, mediante la CARTA N° 439-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 87)**, recepcionado el 14 de setiembre de 2018, encargó al Representante Legal del Consorcio DESSAU la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 02, otorgando un plazo de 15 días calendario para su presentación; es de precisar, que dicha carta contó con el visto bueno de Max Ortiz Soto, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de Gustavo Timaná Serrato, Coordinador General de PIPMIRS (e).

El plazo otorgado al supervisor para elaborar el expediente del adicional de obra n.° 2, venció el 29 de setiembre de 2018; sin embargo, fue presentado con CDESSAU-1576/18 **(Apéndice n.° 88)**, ante la Oficina de Trámite Documentario de Agro Rural el 15 de noviembre de 2018, con cuarenta y siete (47) días de retraso, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para que la supervisión presentara el citado expediente[140].

Al respecto, según el Contrato de Préstamo JICA PE-P39 N° 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, literal a) del Apéndice A – *Descripción del Servicio,* una de las actividades a realizar por el supervisor era: *"Elaborar informes mensuales, trimestrales y otros relacionados al desarrollo del componente A del Programa y otros que lo requiera AGRO RURAL";* sin embargo de lo comentado en el párrafo anterior, se evidencia que el supervisor no presentó el expediente técnico del adicional de obra n.° 2, según lo requerido por la Entidad; es decir, dentro de los quince (15) días calendario, denotándose el incumplimiento de obligaciones de parte del supervisor. Es de precisar, que de la información alcanzada por la Entidad, no se ha evidenciado documentación que acredite las acciones realizadas por Gustavo Timaná Serrato, en su condición de Coordinador[141] General del PIPMIRS (e), a pesar de tener la función de coordinar con la empresa

2018, en adición de sus funciones.

[136] Cabe precisar, que, si bien el documento tiene por fecha de emisión el 11 de setiembre de 2018, se evidencia como fecha de recepción el 11 de agosto de 2018, por lo que se trataría de un error material.

[139] Contado desde el 27 de agosto de 2018, fecha en la cual la supervisión presentó la solicitud de Prestación Adicional N° 02, según la Hoja de Ruta CUT 00005275-2018-AGRO RURAL.

[140] Cabe precisar, que los cuarenta y siete (47) días de retraso fueron contabilizados desde el 30 de setiembre de 2018 (día siguiente del vencimiento del plazo) hasta el 15 de noviembre de 2018, fecha en que el supervisor presentó dicho expediente.

[141] Mediante Memorando n.° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURALDE/DIAR de 12 de julio de 2018, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, encargo las funciones de Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS a partir del 12 de julio de 2018, en adición de sus funciones.

encargada de la supervisión técnica, la adecuada ejecución del programa, respetando y cumpliendo niveles de calidad y tiempos programados[142], a fin de que el expediente técnico del adicional de obra n.° 2, sea entregado en el tiempo establecido por la Entidad, es decir dentro de los quince (15) días calendario de recepcionada la solicitud; y, que como Coordinador de Infraestructura de Riego de PIPMIRS, haya tomado algunas medidas en observancia de sus funciones previstas en Manual Operativo de PIPMIRS[143], coordinando con la supervisión los aspectos relacionados a la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 08
Control de plazos desde la presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 02

EVENTO	REFERENCIA	FECHA ANOTACIÓN / RECEPCIÓN	PLAZO SEGÚN NORMATIVA	PLAZO MÁXIMO PARA PRONUNCIAMIENTO	TIEMPO UTILIZADO PARA PRONUNCIAMIENTO	RETRASO	TRANSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS Y/O ACCIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PIPMIRS
Dirección Ejecutiva de Agro Rural encarga al Consorcio Dessau la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n° 02	CARTA N° 439-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, Jacqueline Quintana Flores, Directora Ejecutiva AGRO RURAL.	14/9/2018		29/09/2018			*"(...) la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS. (...), recomienda proseguir con el trámite para la aprobación de la precitada Prestación Adicional, por lo que se le encarga la elaboración del expediente técnico, el cual deberá ser presentado **en un plazo de 15 días calendarios, (...)**".*
Elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.° 02 por el Consorcio Dessau	CDESSAU-1576/18, Expediente Técnico Prestación Adicional de Obra N° 02 - HOJA DE RUTA CUT: 00005275-2018	15/11/2018	15	29/09/2018	62	47	***"(...) remito adjunto dos (02) ejemplares del Expediente Técnico elaborado por la Supervisión, señalando que, el monto del Presupuesto Adicional asciende a la suma de S/. 187,521.61 incluido el IGV...Finalmente, recomendamos la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, para que se proceda a su ejecución (...)"***
	HOJA DE RUTA CUT: 00005275-2018-AGRO RURAL: CARTA-CDESSAU-1576/18**(Apéndice n.° 89)**	15/11/2018					**El expediente técnico es derivado por *Max Ortiz Soto, Director de Infraestructura Agraria y Riego a Gustavo Timana Serrato, Coordinador General PIPMIRS; y este lo remite a José Jesús Aquiño Espinoza.***
Pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra.			12 d.h.	03/12/2018	----------	----------	*SIN RESPUESTA DE LA ENTIDAD*

Fuente: Oficio n.° 107-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR.
Elaborado: Comisión Auditora.

[142] Según el Manual Operativo PIPMIRS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 27 de mayo de 2016.
[143] Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 27 de mayo de 2016.

Esta situación, se confirma con la respuesta emitida por Gustavo Timana Serrato, en su calidad de ex Coordinador General del PIPMIRS, a nuestro requerimiento[144], quien mediante Carta n.º 04-2024-GTS de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 91)**, informó lo siguiente: *"(…) Dada la recarga de las labores del Suscrito no se pudo realizar una oportuna supervisión al Consorcio DESSAU para la elaboración del expediente técnico de Prestación adicional Nº 02, en el plazo establecido (…), en ese contexto por los encargos realizados no se pudo detectar a tiempo el retraso del Consorcio DESSAU".*

Como se muestra en el cuadro precedente, el 15 de noviembre de 2018, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 02 fue derivado por Max Ortiz Soto, Director de Infraestructura Agraria y Riego, a Gustavo Timaná Serrato, Coordinador[145] General (e) del PIPMIRS; quien, al día siguiente, lo remitió a José Jesús Aquiño Espinoza[146]. Respecto de esta última derivación, de la información remitida por la Entidad, no se ha evidenciado documentación que acredite que José Jesús Aquiño Espinoza, Especialista en supervisión de obras PIPMIRS, en cumplimiento de una de las actividades previstas en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.º 4127 de 31 de octubre de 2018, que consistía en *"realizar visitas de campo para coordinar y evaluar, los expedientes técnicos de los adicionales de obra a presentarse, efectuando coordinaciones con la supervisión y el Contratista"*, haya evaluado el Expediente Técnico del Adiciona del Obra n.º 2 y que como resultado de dicha evaluación haya emitido su opinión.

Asimismo, de la información remitida por la Entidad[147] y por Gustavo Timaná Serrato[148], tampoco se ha evidenciado documentación acreditando que Gustavo Timaná Serrato, Coordinador de Infraestructura de Riego de PIPMIRS, quien tenía la función de analizar, revisar y recomendar la aprobación de los expedientes técnicos[149], haya revisado el expediente técnico del adicional de obra n.º 2, emitiendo su opinión; además, que en calidad de Coordinador[150] General del PIPMIRS, haya tomado algunas medidas en observancia de sus funciones previstas en Manual Operativo de PIPMIRS[151], a fin de gestionar de manera oportuna la evaluación y opinión del expediente técnico del adicional de obra n.º 2; pues de acuerdo a lo previsto en el artículo 175° *Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad sólo contaba con doce (12) días hábiles para emitir

[144] Respuesta al requerimiento de la comisión auditora, con CARTA n.º 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/AC-CLTG, recibida el 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 90)**.

[145] Mediante Memorando n.º 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURALDE/DIAR de 12 de julio de 2018, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, encargo las funciones de Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS a partir del 12 de julio de 2018, en adición de sus funciones.

[146] Especialista en supervisión de obras PIPMIRS y según los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º 4127 de 31/10/2018, su servicio consistia entre otros: *"i. Realizar visitas de campo para coordinar y evaluar, los expedientes técnicos de los adicionales de obra a presentarse, efectuando coordinaciones con la supervisión y el Contratista. ii. Seguimiento y monitoreo del contrato de obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Uctubamba – Amazonas".*

[147] A nuestro requerimiento remiten el Informe n.º 143-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS-IR de 13 de setiembre de 2024, del señor Gustavo Timaná Serrato, adjunto al Oficio n.º 1761-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 16 de setiembre 2024**(Apéndice n.º 92)**.

[148] Con Carta n.º 04-2024-GTS de 29 de agosto de 2024, da respuesta al requerimiento de la comisión auditora, con CARTA Nº 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/AC-CLTG, recibida el 16 de agosto de 2024.

[149] Según el Manual Operativo PIPMIRS, en observancia al literal h) del numeral 3.1.3.2 Del Coordinador de Infraestructura de Riego.

[150] Mediante Memorando n.º 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURALDE/DIAR de 12 de julio de 2018, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, encargo las funciones de Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS a partir del 12 de julio de 2018, en adición de sus funciones.

[151] Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 090-2016-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 27 de mayo de 2016.

y notificar al Contratista la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Cabe indicar, que el incumplimiento del plazo para emitir y notificar tal resolución, fue causal de ampliación de plazo.

Por tanto, de lo comentado se evidencia que el supervisor, contó con 15 días calendarios para entregar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, el cual venció el 29 de setiembre de 2018; sin embargo, lo presentó con un atraso de 47 días calendario, contabilizados desde el 30 de setiembre de 2018 (día siguiente del vencimiento del plazo) hasta el 15 de noviembre de 2018, fecha en que el supervisor presentó dicho expediente.

Además, cabe señalar que la Entidad contaba con 12 días hábiles para su pronunciamiento, el cual venció el 03 de diciembre de 2018, computados desde el día siguiente de recibido el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02[152], en observancia al artículo 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra".

Es de precisar que a partir del 16 de noviembre de 2018, fecha en que, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 fue derivado a José Jesús Aquiño Espinoza, Especialista en supervisión de obras PIPMIRS, no se evidencia documentación que acredite que dicho servidor haya realizado acciones para la aprobación o denegatoria del citado expediente técnico; también de parte de Gustavo Timaná Serrato, en calidad de Coordinador de Infraestructura de Riego de PIPMIRS y Coordinador[153] General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS.

Dicha situación dio origen a que el Contratista, el 9 de enero de 2019, mediante Carta N° 263-2018/C4A **(Apéndice n.° 93)**, solicitara a la supervisión la Ampliación de Plazo n.° 07, por la demora en la aprobación del adicional, materia de comentario; quien, el 15 de enero de 2019, a través de la Carta CDESSAU-1688/19, recomendó a la Entidad se otorgue la citada ampliación por 44 días calendario.

Es de indicar que, la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 9° señalaba que "Los funcionarios o servidores, que intervengan en los procesos de contrataciones por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule, son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley" ; siendo estos

[152] Siendo la fecha de presentación del expediente del adicional de obra n.° 02 el 15 de noviembre de 2018 mediante CDESSAU-1576/18, ante la Oficina de Trámite Documentario de Agro Rural.

[153] Mediante Memorando n.° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURALDE/DIAR de 12 de julio de 2018, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, encargo las funciones de Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS a partir del 12 de julio de 2018, en adición de sus funciones.

principios de eficiencia y eficacia; sin embargo, los hechos descritos revelan que los servidores antes mencionados no emitieron sus pronunciamientos sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, a pesar de lo establecido en el Reglamento de la ley de contrataciones; lo que conllevó a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07, que fue amparada y reconocida en el Laudo Arbitral Decisión n.° 10, que dispuso en la parte resolutiva el pago de los mayores gastos generales a favor del Contratista por la suma de S/ 68 788,18, en desmedro de los intereses de la Entidad"

B. Requerimiento de la Ampliación de Plazo n.° 07 pronunciamiento y notificación

El 9 de enero de 2019, mediante la Carta n.° 263-2019/C4A, el Representante Legal Común de Consorcio 4A, presentó ante el Jefe de Supervisión del Consorcio DESSAU, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 07 con reconocimiento de gastos generales, por la causal de atraso y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista, a consecuencia de la demora en la aprobación del adicional – excavación roca fija[154] por un período de cuarenta y cuatro (44) días calendario, por circunstancias invocadas entre el 10 de noviembre del 27 de diciembre de 2018.

Luego, el 15 de enero de 2019[155], el Jefe de equipo del Consorcio DESSAU, mediante la Carta CDESSAU-1668/19 **(Apéndice n.° 95)**, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Agro Rural, emitió su opinión, adjuntando el Informe Especial de Obra n.° 11 – Solicitud de Ampliación de Plazo, en la que declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07, por veintiún (21) días calendario con circunstancias invocadas entre el 10 de noviembre (inicio de causal) al 30 de noviembre de 2018 (corte parcial); y, según la trazabilidad del sistema SISGED con CUT: 00005275-2018-AGRO RURAL, dicha solicitud fue derivada en la misma fecha a Gustavo Timaná Serrato, Coordinador General (e) del PIPMIRS, para las acciones 10, 16, 19 (evaluar/opinar, preparar respuesta y trámite respectivo).

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[156], le correspondía a la Entidad, resolver la ampliación de plazo solicitada y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor; por tanto, en este caso, la Entidad, tuvo como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 29 de enero de 2019; es así que, mediante el Informe Técnico n.° 028-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURALDE/DIAR/PIPMIRS/IR de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 96)**, Gustavo Timaná Serrato, Coordinador de Infraestructura de Riego (e) de PIRMIRS, recomendó a él mismo, en su calidad de Coordinador General (e) de PIPMIRS, declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07, por encontrarse la obra con plazo suspendido[157]; y, el mismo día, con el Memorando n.° 0173-2019-MINAGRI-

[154] Según el Informe Especial n.° 11 "Solicitud de ampliación de plazo n.° 07", adjunto al documento CDESSAU 1668/19 de 15 de enero de 2019, de la supervisión a la Entidad.
[155] También lo presentó al Consorcio 4A con CDESSAU-SPA4-COMP. A-NARANJOS-CANAL EL TIGRE-203/19 de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 94)**.
[156] Modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF DE 19 de marzo de 2017.
[157] El 29 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Agro Rural y el Consorcio 4A suscribieron el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución

DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR **(Apéndice n.° 98)**, el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicitó al director de la Oficina de Asesoría Legal emitir la resolución respectiva y efectuar la notificación al Contratista.

Posteriormente, el 30 de enero de 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, emitió su opinión con el Informe Legal n.° 23-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL **(Apéndice n.° 99)**, recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 07, materializándose dicha decisión el 30 de enero de 2019, cuando la Directora Adjunta de Agro Rural, mediante la Resolución Directoral n.° 001-2019-MINAGRI-DVDAR-AGRO RURAL-DE/DA **(Apéndice n.° 100)**, declaró improcedente la Ampliación de Plazo n.° 07; dicha resolución fue notificada al Contratista el 31 enero de 2019, con la Carta n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA**(Apéndice n.° 101)**[158].

C. Análisis de partidas afectadas pertenecientes a la ruta crítica – Ampliación de Plazo n° 07

Según el artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[159], señala que "*170.1 (...) el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*"; y en ese sentido, de la revisión efectuada a los cronogramas de obra presentados por el Consorcio 4A, en la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07, se ha verificado el "Cronograma de Ejecución de Obra" vigente al 27 de diciembre de 2018, con fecha de inicio de 01 de mayo de 2018 y finalización de 09 de enero de 2019; también el "Cronograma de Ejecución de Obra Afectado de la Ampliación de Plazo n.° 07", con los periodos de ejecución de obra entre el 01 de mayo de 2018 al 25 de febrero de 2019, donde se aprecia las subpartidas que han sufrido variación en las fechas de comienzo y final, a consecuencia de la demora en la aprobación del adicional de obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

de Obra **(Apéndice n.° 97)**, suspendiendo el plazo de ejecución de obra con eficacia al 01 de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2019, periodo en el cual el Consorcio Dessau recibió del Consorcio 4A la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 07.

[158] De acuerdo a lo señalado en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecía: "*170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*", se puede apreciar que la Entidad contaba con diez (10) días hábiles para resolver dicha solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista; por tanto, de acuerdo a lo descrito en el presente caso, dicho plazo corría del 16 al 29 de enero de 2019; sin embargo, la Entidad notificó al Contratista su decisión mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-MINAGRI-DVDAR-AGRO RURAL-DE/DA, el 31 de enero de 2019, es decir, dos (2) días hábiles después de haberse vencido el plazo estipulado por Ley.

[159] Modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Cuadro n° 09
Partidas de la Ruta Crítica con variación correspondientes al inicio y final de la Ampliación de Plazo n.° 07

ITEM N°	PARTIDAS	UND.	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE DE OBRA AL 27/12/2018			RUTA CRÍTICA - CRONOGRAMA AFECTADO - AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7			DIFERENCIAS ENTRE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE DE OBRA - AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7		
			FECHA COMIENZO	FECHA FINAL	DURACIÓN	FECHA COMIENZO	FECHA FINAL	DURACIÓN	FECHA COMIENZO	FECHA FINAL	DURACIÓN
	CANAL EL TIGRE										
	INICIO DE OBRA		1/05/2018	1/05/2018	0	1/05/2018	1/05/2018	0	0	0	0
01	TRABAJOS PRELIMINARES Y OBRAS PROVISIONALES										
01.03	CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS DE ACCESO	km	2/05/2018	11/7/2018	55	2/05/2018	11/07/2018	55	0	0	0
01.04	DESVIO PROVISIONAL DE RIO	m3	9/07/2018	11/09/2018	65	9/07/2018	11/09/2018	65	0	0	0
01.04A	DESVIO PROVISIONAL DEL RIO MAYORES METRADOS	m3	12/09/2018	13/09/2018	2	12/09/2018	13/09/2018	2	0	0	0
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
02.01	LIMPIEZA Y DESBROCE SUPERFICIAL DEL TERRENO (e=0.20 m.)	m2	2/05/2018	4/08/2018	60	2/05/2018	4/08/2018	60	0	0	0
02.02	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO C/MAQ. PARA CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA	m3	13/07/2018	14/08/2018	33	13/07/2018	14/08/2018	33	0	0	0
02.03	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO C/MAQ. PARA CONFORMACIÓN DE CAJA DE CANAL	m3	10/08/2018	26/10/2018	80	10/08/2018	26/10/2018	80	0	0	0
02.04	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO C/MAQ. PARA OBRAS DE ARTE	m3	4/07/2018	1/08/2018	29	4/07/2018	1/08/2018	29	0	0	0
02.04A	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO C/MAQ. PARA OBRAS DE ARTE - MAYORES METRADOS	m3	2/08/2018	18/08/2018	17	2/08/2018	18/08/2018	17	0	0	0
02.05	RELLENO COMPACTADO C/MAQ. CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA DE CANAL (Dist. Prom. = 7.80 km.)	m3	1/07/2018	23/12/2018	158	1/07/2018	3/02/2019	158	0	47	0
02.08	PERFILADO Y REFINE DE CAJA DE CANAL EN MATERIAL SUELTO	m2	1/09/2018	18/12/2018	105	1/09/2018	3/02/2019	105	0	47	0
02.11	GRAVA SELECCIONADA DE 1/2" A 3/4" e = 0.30 m.	m2	19/08/2018	1/11/2018	75	19/08/2018	1/11/2018	75	0	0	0
03	CONCRETOS Y ENCOFRADOS										
03.03	CONCRETO f'c = 210 kg/cm2	m3	9/08/2018	31/12/2018	120	9/08/2018	16/02/2019	120	0	47	0
03.04	CONCRETO f'c = 175 kg/cm2 PARA REVESTIMIENTO DE CANAL, e = 0.075 m. INCLUYE CERCHAS	m2	31/07/2018	9/01/2019	160	31/07/2018	25/02/2019	160	0	47	0
03.08	PIEDRA ASENTADA Y EMBOQUILLADA CON CONCRETO f'c = 175 kg/cm2 e = 0.25 m.	m2	29/09/2018	9/01/2019	100	29/09/2018	25/02/2019	100	0	47	0
3.09	PIEDRA ASENTADA Y EMBOQUILLADA CON CONCRETO f'c = 210 kg/cm2 e = 0.25 m.	m2	29/09/2018	9/01/2019	100	29/09/2018	25/02/2019	100	0	47	0
05	FIN DE OBRA		9/01/2019	9/01/2019	0	25/02/2019	25/02/2019	0	47	47	0

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 07.
Elaborado: Comisión Auditora.

De la comparación del cronograma de ejecución de obra vigente y el cronograma de ejecución de obra de la Ampliación de Plazo n. 07 se advierte que las sub partidas 02.05 RELLENO COMPACTADO C/MAQ. CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CONFORMACION DE PLATAFORMA DE CANAL (Dist. Prom. = 7.80 km.), 02.08 PERFILADO Y REFINE DE CAJA DE CANAL EN MMATERIAL SUELTO, 03.03 CONCRETO f'c = 210 kg/cm2, 03.04 CONCRETO f'c = 175 kg/cm2 PARA REVESTIMIENTO DE CANAL, e = 0.075 m. INCLUYE CERCHAS, 03.08 PIEDRA ASENTADA Y EMBOQUILLADA CON CONCRETO f'c = 175 kg/cm2 e = 0.25 m., 03.09 PIEDRA ASENTADA Y EMBOQUILLADA CON CONCRETO f'c = 210 kg/cm2 e = 0.25

m. presentan una variación de la fecha de finalización de 47 días calendario, hasta el 25 de febrero de 2019.

D. Mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo n.° 07 y gastos arbitrales, reconocidos al Contratista mediante Laudo Arbitral de Derecho.

En vista que la Entidad denegó la Ampliación de Plazo n.° 07 mediante la Resolución Directoral n.° 001-2019-MINAGRI-DVDAR-AGRO RURAL-DE/DA de 31 enero de 2019, notificada el mismo día mediante carta n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, el 20 de setiembre de 2019 el Contratista, presentó una demanda arbitral en contra de la Entidad, con Expediente n.° 2147-109-19, por las controversias derivadas del contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL relacionadas, entre otras, a la solicitud de ampliación de plazo n.° 07, con las siguientes pretensiones:

"PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL
Que se declare sin efecto la Resolución Directoral N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE/DA por la cual se declaró improcedente y se denegó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, no obstante haber sido aprobada parcialmente por la Supervisión por 21 días calendario, recomendando su aprobación por parte de la Entidad, la misma que fue solicitada mediante Carta N° 263-2019/C4A

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL
Declarar que la Ampliación de Plazo N° 07 ha quedado consentida de acuerdo al ordenamiento legal vigente, y en consecuencia, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 07 Parcial por 21 días calendario de acuerdo al informe de supervisión

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL
Que se reconozca a favor del Contratista los mayores gastos generales variables y mayores costos por la Ampliación de Plazo N° 07, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado en sus artículos 171 y 172, por los 21 días calendarios de acuerdo al informe de la supervisión".

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL
Que la Entidad asuma el íntegro de los costos y costas procesales y demás gastos en que se incurran por el presente proceso."

Posteriormente, el 2 de junio de 2020, mediante Laudo Arbitral con la Decisión n.° 10, el árbitro único del Centro de Arbitraje de la PUCP, resolvió declarando fundada las pretensiones antes señaladas[160], tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[160] Al respecto el Decreto Legislativo n.° 1071 – Decreto Legislativo que norma el arbitraje, publicado el 28 de junio de 2008, vigente desde el 01 de setiembre de 2008, señala respecto al Laudo Arbitral, lo siguiente.
TÍTULO V
Artículo 59.- Efectos del laudo
1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.
2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.
3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67.

Cuadro n° 10
Pretensiones de la demanda arbitral y la decisión del Tribunal Arbitral

PRETENSIONES DE LA DEMANDA ARBITRAL		DECISIÓN N° 10[161] – LAUDO ARBITRAL
N° PRETENCIÓN	DETALLE DE PRETENSIÓN DE DEMANDA	
PRIMERA	*"Que se declare sin efecto la Resolución Directoral N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE/DA por la cual se declaró improcedente y se denegó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, no obstante haber sido aprobada parcialmente por la Supervisión por 21 días calendario, recomendando su aprobación por parte de la Entidad (...)."*	*"Declarar **FUNDADA** la primera pretensión de la demanda y, por consiguiente, dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA por la cual se declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07."*
SEGUNDA	*"Declarar que la Ampliación de Plazo N° 07 ha quedado consentida de acuerdo al ordenamiento legal vigente, y en consecuencia, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 07 Parcial por 21 días calendario (...)."*	*"Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión de la demanda y, por tanto, que la solicitud de ampliación de plazo N° 07 ha quedado consentida de acuerdo al ordenamiento legal vigente y, en consecuencia, corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 07 por 21 días calendario."*
TERCERA	*"Que se reconozca a favor del Contratista los mayores gastos generales variables y mayores costos por la Ampliación de Plazo N° 07, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado en sus artículos 171 y 172, por los 21 días calendarios de acuerdo al informe de la supervisión."*	*"Declarar **FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión de la demanda y reconocer, por tanto, a favor del Contratista la suma de S/ 61 298,78 por concepto de mayores gastos generales variables por la Ampliación de Plazo N° 07."*

Fuente: Laudo Arbitral de Derecho, Decisión n.° 10.
Elaborado: Comisión Auditora.

Posteriormente, con Resolución Jefatural n.° 032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR, de 07 de noviembre de 2022, se aprobó la liquidación del contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, basado en el informe n.° 49-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA de 09 de setiembre de 2022, en la cual se determinó que la obra en evaluación tuvo una inversión de 4 507 793,49 y un saldo final total "A CARGO DEL CONTRATISTA" de S/ 142 872,09, correspondiente a la diferencia entre el saldo a favor (por lo determinado en Laudos Arbitrales) y el saldo a cargo (por saldo de amortización de adelantos otorgados) del Contratista. En dicha liquidación se incluyó el monto de S/ 61 298,78 por los Mayores Gastos Generales reconocido en la Decisión n.° 10 del Expediente Arbitral N° 2147-109-19, resueltos en los numerales 2[162] y 3[163], estableciendo como fecha de la ocurrencia de la causal desde el 10 al 30 de noviembre de 2018 (veintiún (21) días calendario)[164]; tal como se muestra a continuación:

[161] Laudo Arbitral de Derecho, Decisión N° 10, de 02 de junio de 2020.
[162] Declarar FUNDADA la segunda pretensión de la demanda y, por tanto, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 ha quedado consentida de acuerdo al ordenamiento legal vigente y, en consecuencia, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 07 por 21 días calendario.
[163] Declarar FUNDADA EN PARTE la tercera pretensión de la demanda y reconocer, por tanto, a favor del Contratista la suma de S/ 61 298,78 por concepto de mayores gastos generales variables por la Ampliación de plazo n.° 07.
[164] Según el Cuadro n.° 09 Verificación de Mayores Gastos Generales del Informe n.° 49-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA.

Cuadro n° 11
Estructura de la liquidación de contrato con los montos de laudo arbitral

	RESUMEN			
01	CONTRATO PRINCIPAL	SALDO A CANCELAR		SALDO FINAL
		MONTO RECALCULADO S/.	2 945 645,56	
		MONTO PAGADO S/.	3 941 241,98	-995 596,42
		MONTO A CANCELAR		-995 596,42
		MONTO A CANCELAR POR IGV 18%		-179 207,36
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			**-1 174 803,78**

	COSTOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA EN LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA (CARTA N° 24A-06-2022/C4A, con fecha de recepción por Agro Rural del 14.06.2022) - Incluye 02 Laudos Arbitrales.	SALDO A CANCELAR	SALDO FINAL	MONTO CON IGV
02	**2.1 (i) RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 07 - LAUDO 01.**	**51 948,12**	**51 948,12**	**61 298,78**
	2.2 (i) PAGO DE VALORIZACIÓN Y MAYORES METRADOS - LAUDO 02 - LIQUIDACIÓN DE CONTRATO.	652 844,21	652 844,21	770 356,17
	2.3 (i) INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIÓN N° 05 Y DE MAYORES METRADOS - **LAUDO 02**	37 490,09	37 490,09	44 238,31
	2.4 (i) 1.- 50% DE LA UTILIDAD PREVISTA CALCULADA SOBRE EL SALDO POR VALORIZAR - **LAUDO 02.**	66 623,76	66 623,76	78 616,04

03	3.1.- GASTOS REALIZADOS PLAN DE MANTENIMIENTO DURANTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO.	0,00	0,00	
	3.2.- POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	0,00	0,00	
	3.3.- MATERIALES ENTREGADOS EN OBRA - ACTA DE RECEPCIÓN.	0,00	0,00	
	3.4 GASTOS POR RENOVACIÓN DE FIANZAS (FIEL CUMPLIMIENTO-ADELANTO DIRECTO-ADELANTO DE MATERIALES).	0,00	0,00	
	3.5.- GASTOS LAUDO EXPEDIENTE 2147-109-19 (70%)	0,00	0,00	
	3.6.- GASTOS LAUDO EXPEDIENTE 2331-293-19	0,00	0,00	
		MONTO A CANCELAR	808 906,18	
		IGV (18%)	145 603,11	
	A FAVOR DEL CONTRATISTA POR FACTURAR		**954 509,29**	

04	SALDO DE ADELANTO DIRECTO POR AMORTIZAR (N° 01, N° 02)	SALDO A CANCELAR Y/O DEVOLVER	SALDO FINAL	
		MONTO A CANCELAR	234 169,89	
		IGV (18%)	42 150,58	
	A CARGO DEL CONTRATISTA POR AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO	**MOTO A CANCELAR CON IGV**	**276 320,47**	

05	ADELANTO DE MATERIALES POR AMORTIZAR	SALDO A CANCELAR Y/O DEVOLVER	SALDO FINAL	
		MONTO A CANCELAR	673 638,04	
		IGV (18%)	121 254,85	
	A CARGO DEL CONTRATISTA POR AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DE MATERIALES	**MOTO A CANCELAR CON IGV**	**794 892,89**	

06	PENALIDADES	SALDO A CANCELAR Y/O DEVOLVER	SALDO FINAL	
		MONTO A CANCELAR	0,00	
		IGV (18%)	0,00	
	A CARGO DEL CONTRATISTA POR RECALCULO DE PENALIDADES	**MOTO A CANCELAR CON IGV**	**0,00**	

	MONTO DE INVERSIÓN TOTAL		SALDO FINAL	
07	CONTRATO PRINCIPAL INCLUYE LO DETERMINADO EN LAUDO ARBITRAL DE DERECHO Y POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO		3 475 861,76	
	LAUDO N° 01 (02/06/2020)		**61 298,78**	
	LAUDO N° 02 (17/03/2022)		970 632,95	
	A CARGO DEL CONTRATISTA POR RECALCULO DE PENALIDADES	**MOTO A CANCELAR CON IGV**	**4 507 793,49**	

A	**(DEL RESUMEN 2) SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA**	**954 509,29**	
B	DEL CONTRATO PRINCIPAL	-1 174 803,78	
	AMORTIZADO EN VALORIZACIÓN N° 07 - LAUDO ARBITRAL	77 422,43	
	(DEL RESUMEN 1+3) SALDO TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA	**-1 097 381,35**	
	(A+B) SALDO FINAL A CARGO DEL CONTRATISTA	**-142 872,05**	

Fuente: Resolución Jefatural n.° 032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR.
Elaborado: Comisión Auditora.

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ING. ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se muestra en el cuadro anterior, en el rubro 02 "*COSTOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA EN LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA- 2.1 RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N.° 01-LAUDO ARBITRAL N° 01*" se consideró el monto de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07, por un total de S/ 61 298,78 con IGV; el desagregado se muestra a continuación:

Cuadro n° 12
Cuantificación de Mayores Gastos Generales - Liquidación del Contrato

N° AMP. PLAZO	PERÍODO CAUSAL	DÍAS DE AMPLIACIÓN CONSIDERADOS	GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	MAYORES GASTOS GENERALES LAUDO ARBITRAL 2020 (SIN IGV)	IGV	MAYORES GASTOS GENERALES (CON IGV)
	AMPLIACIÓN DE PLAZO RECONOCIDO POR LAUDO ARBITRAL					
7	**M.G.G. AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7**	**21**		**S/ 51 948,12**		
	Del 10 al 30 de Noviembre de 2018	21	S/. 2 473,72	S/ 51 948,12	S/ 9 350,66	S/ 61 298,78
	TOTAL (CON IGV)					**S/ 61 298,78**

Fuente: Resolución Jefatural n.° 032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR.
Elaborado: Comisión Auditora.

De lo comentado se evidencia que los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07, reconocido mediante Laudo Arbitral antes citado e incluido en la liquidación del contrato de obra, fueron por las ocurrencias del 10 al 30 de noviembre de 2018 (21 días calendario) generado inicialmente por el supervisor, debido a que entregó a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2 el 15 de noviembre de 2018, con un retraso de cuarenta y siete (47) días calendario; en consecuencia los hechos acontecidos desde el 10 de noviembre, fecha de inicio de la ocurrencia de la ampliación de plazo n.° 07 hasta el 15 del mismo mes - seis (6) días calendario, son atribuibles al supervisor, pese a que según sus obligaciones contractuales previstas en el contrato n.° 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, señaló: "*Elaborar los informes mensuales, trimestrales y otros relacionados al desarrollo del componente A del Programa y otros que lo requiera AGRO RURAL, como la terminación de obra, entre otros, etc. Procurando que los avances físicos-financieros de las obras tengan una correlación paralela*".

Asimismo, en este rango de fechas, desde el 10 de noviembre de 2018, fecha de inicio de la ocurrencia de la ampliación de plazo n.° 07 hasta el 15 del mismo mes - seis (6) días calendario, no se advierte documentación que acredite que Gustavo Timaná Serrato, Coordinador[165] General (e) de PIPMIRS, haya realizado coordinaciones con el supervisor, a fin que el expediente técnico de la prestación adicional de Obra n.° 02 se efectué respetando el tiempo otorgado [166] por la Entidad; tampoco se evidenció documentación que acredite las acciones realizadas por el citado servidor, en calidad de Coordinador de Infraestructura de Riego de PIPMIRS, en observancia de sus funciones

[165] Mediante Memorando n.° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURALDE/DIAR de 12 de julio de 2018, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, encargo las funciones de Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS a partir del 12 de julio de 2018, en adición de sus funciones.
[166] Según el Manual Operativo PIPMIRS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 27 de mayo de 2016.

previstas en Manual Operativo de PIPMIRS[167], como la de coordinar con la supervisión los aspectos relacionados a la elaboración de los expedientes técnicos.

También se evidenció que los hechos ocurridos desde el 16 al 30 de noviembre de 2018, periodo correspondiente a la ampliación de plazo n.° 07, fueron invocados por el Contratista, motivado por la falta de pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional n.° 02; debido a que José Jesús Aquiño Espinoza, Especialista en supervisión de obras PIPMIRS y Gustavo Timaná Serrato, en calidad de Coordinador de Infraestructura (e) de Riego de PIPMIRS y Coordinador[168] General (e) del PIPMIRS, no emitieron su opinión sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 02, recibido por dichos servidores entre el 15 y 16 de noviembre, respectivamente; además no se evidenció documentación que acredite que dichos servidores hayan efectuado acciones para el pronunciamiento oportuno sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Respecto a la cuarta pretensión principal, es de precisar que mediante Laudo Arbitral Decisión n.° 10, se dispuso que, de la liquidación del centro de arbitraje, el 70 % de los gastos arbitrales sea asumido por la Entidad; motivo por el cual mediante el informe n.° 4847-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, la Sub Unidad de Abastecimiento determinó que de los S/ 10 699,14, corresponde pagar al Contratista el monto de S/ 7 489,40, importe que se giró a favor del Consorcio 4A con los Comprobantes de Pago N°s 1756 y 2220[169].

Lo comentado evidencia que el accionar de José Jesús Aquiño Espinoza, Especialista en supervisión de obras PIPMIRS y Gustavo Timaná Serrato, en calidad de Coordinador de Infraestructura de Riego de PIPMIRS y Coordinador[170] General del PIPMIRS, conllevaron a que el Consorcio 4A inicie un proceso arbitral solicitando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 7 y como resultado del referido proceso, mediante la mencionada Decisión n.° 10, se ordenó a AGRO RURAL, el pago de S/ 61 298,78 a favor del Consorcio 4A por los mayores gastos generales; así como también el pago de S/ 7 489,40 por gastos arbitrales, haciendo un total S/ 68 788,18.

Con las situaciones descritas se ha contravenido la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2017, que señala:**

[167] Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-MINAGRI-DE, de 27 de mayo de 2016.
[168] Mediante Memorando n.° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURALDE/DIAR de 12 de julio de 2018, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, encargo las funciones de Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS a partir del 12 de julio de 2018, en adición de sus funciones.
[169] De acuerdo al Informe n.° 4847-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 29 de diciembre 2023, se determinó el monto a pagar S/ 7 489,40 correspondiente a la Decisión n.° 10 de 2 de junio de 2020.
[170] Mediante Memorando n.° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURALDE/DIAR de 12 de julio de 2018, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, encargo las funciones de Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS a partir del 12 de julio de 2018, en adición de sus funciones.

"(...)
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones
(...)
Los principios sirven de criterio interpretativo para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017.**

TITULO VI EJECUCION CONTRACTUAL
CAPITULO VII OBRAS
"(...)

"Artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
"(...)

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Lo descrito generó el reconocimiento el pago de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 7 así como los gastos arbitrales por la suma de S/ 68 788,18[171], en perjuicio económico de la Entidad.

Situación que fue ocasionada por la falta de diligencia del Coordinador General (e) de PIPMIRS y del Coordinador de Infraestructura de Riego (e) de PIPMIRS[172] (ambos cargos desempeñados por la misma persona); quien no efectuó las coordinaciones con el supervisor para asegurar que el expediente del adicional de obra n.° 2 sea presentado dentro del plazo establecido; asimismo, por no haber analizado y emitido opinión sobre el expediente del

[171] Corresponde a la sumatoria de los mayores gastos generales S/ 61 298,78 y las gasto arbitrales S/ 7 489,40.
[172] Según Manual Operativo de PIPMIRS, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, sus funciones son: *"3.1.3.2 Del Coordinador de Infraestructura de Riego. (...) Será responsable de la conducción técnica y financiera del Componente A. depende del Coordinar General del Programa.*
g) Gestionar y coordinar responsablemente la implementación del componente A (...) a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado, responsable de la ejecución del componente A.
o) Otras que le disponga el Coordinador General del Programa.

adicional de obra n.° 02 oportunamente. Además, por el actuar negligente, del especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, quien no emitió opinión sobre la procedencia del adicional de obra n.° 02; conllevando a que el Contratista solicite la ampliación de plazo n.° 07 y los mayores gastos generales, los cuales fueron reconocidos con laudo arbitral, pagando la entidad a favor del Contratista el importe de S/ 61 298,78 y S/ 7 489,40 por los gastos arbitrales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en el hecho observado que presentó sus comentarios o aclaraciones es el señor Gustavo Timana Serrato, en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 103** del informe de auditoría.

Es de señalar que José Jesús Aquiño Espinoza, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/5741-02-009 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103) y con cargo del mismo día**; no emitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Gustavo Timaná Serrato,** identificado con DNI Nº 07589159, coordinador general (e)[173] de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, encargado mediante Memorando n.° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 12 de julio de 2018 y cesado el 15 de marzo de 2019, mediante Memorando n.° 563-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR **(Apéndice n.° 104)**; se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5741-02-009 de 13 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 09-2024-GTS de 27 de noviembre de 2024 al correo electrónico oci_agrorural@agrorural.gob.pe **(Apéndice n.° 103).**

 - Después de evaluar los comentarios y aclaraciones presentados por el servidor público, se ha concluido que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por tanto se mantiene su participación; puesto que como responsable de la conducción técnica y financiera del Programa[174], no coordinó con el

[173] Según el Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico – "Proyecto temporal "PIPMIRS" N.° 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS de 1 de agosto de 2013, contratado como Coordinador de Gestión de Manejo de Micro Cuencas del PIPMIRS.

[174] Según el Manual Operativo de PIPMIRS aprobado con R.D.E. Nº 090-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Consorcio DESSAU – la supervisión, a fin de asegurar que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 sea presentado en el tiempo establecido por la Entidad[175]; es decir, dentro de los quince (15) días calendario, pese a tener la función de coordinar con dicho consorcio la adecuada ejecución del programa, respetando y cumpliendo niveles de calidad y tiempos programados[176]; toda vez que, dicho expediente técnico fue presentado por la supervisión con el documento CDESSAU-1576/18, el 15 de noviembre de 2018, con cuarenta y siete (47) días de retraso, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para que la supervisión lo presentara[177].

- También, por no haber coordinado y supervisado las labores de José Jesús Aquiño Espinoza, especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, respecto a la emisión de su opinión sobre la procedencia del expediente técnico del adicional de obra n.° 02, a pesar de haberle derivado el 16 de noviembre de 2018, aunado al hecho que la Entidad contaba con 12 días hábiles para su pronunciamiento, el cual venció el 3 de diciembre de 2018[178], en observancia al numeral 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[179]; toda vez que no se evidenció documentación que acredite que dicho servidor haya realizado acciones para la aprobación o denegatoria del mencionado expediente técnico.

Las acciones antes descritas, conllevaron a que el Contratista solicite la Ampliación de Plazo n.° 07, motivada por la demora en la aprobación del expediente técnico prestación de adicional de obra n.° 02, reconocida mediante laudo arbitral expediente n.° 2174-109-19; así como, los mayores gastos generales por S/ 61 298,78 y los gastos arbitrales de S/ 7 489,40; los cuales fueron reconocidos en la liquidación del contrato y pagados en perjuicio de la Entidad por la suma de S/ 68 788,18.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; y el numeral 175.6 del artículo 175°. - Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[180].

Adicionalmente en su condición de coordinador general de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa – PIPMIRS (e), **Gustavo Timaná Serrato,** incumplió sus funciones establecidas en:

[175] Señalado por el titular de la Entidad mediante la Carta n.° 439-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 14 de setiembre de 2018, siendo su vencimiento hasta el 29 de setiembre de 2018.

[176] Según el Manual Operativo PIPMIRS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 27 de mayo de 2016.

[177] Cabe precisar, que los cuarenta y siete (47) días de retraso fueron contabilizados desde el 30 de setiembre de 2018 (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta el 15 de noviembre de 2018, fecha en que la supervisión presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 02.

[178] Computados desde el día siguiente de recibido el citado expediente técnico, esto es, desde el 16 de noviembre de 2018.

[179] Que establece: *"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra".*

[180] Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

- **El literales a), b), c), d), n) y o) del numeral 3.1.3.1 del Manual Operativo del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGROR URAL-DE (Apéndice n.° 105).**

"3.1.3.1 Del Coordinador General
(...) responsable de la conducción técnica y financiera del Programa a través de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa (UCEP), mientras dure la vigencia del contrato, depende del Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.
Actividades del Coordinados General
a) Gestionar, coordinar y dirigir la implementación del Programa de manera articulada, a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado.
b) Responsable técnico administrativo de la ejecución del Programa (asumir la responsabilidad por la administración de los recursos tanto del Préstamo JICA como de la contrapartida nacional).
c) Coordinar y supervisar el trabajo de Coordinador de Infraestructura de Riego y el Coordinador de Gestión de Manejo de Microcuencas y demás personas contratadas con recursos del Programa y JICA.
d) Coordinar con la empresa encargada de la Supervisión Técnica la adecuada ejecución del Programa, respetando y cumpliendo niveles de calidad y tiempos programados.
(...)
n) Informar y elevar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL los documentos pertinentes para su aprobación.
o) analizar y autorizar los pagos elegibles del Programa.

- **Cláusula Octava del Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico – "Proyecto temporal "PIPMIRS" N.° 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS de 1 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 105), que señala:**

"OCTAVA.- DEL COMPROMISO DEL TRABAJADOR FRENTE A LA INSTITUCIÓN
*EL TRABAJADOR estando al carácter social de su función, conviene libremente en consagrar integramente su capacidad a la atención de las labores que emanan de su labor, comprometiéndose a desempeñar las tareas de **AGRO RURAL** le asigne para el ejercicio del proyecto PIPMIRS, asumiendo todas las responsabilidades por los errores que pudiera cometer y que afecten AGRO RURAL o terceros.*
*Asimismo, **EL TRABAJADOR** aceptar dar cumplimiento a las órdenes de imparta **AGRO RURAL** y cumplir con la debida diligencia las tareas que se le asigne, conforme a los reglamentos, procedimientos y políticas que **AGRO RURAL** instituya, las cuales serán comunicadas obligándose desde ya a cumplirlas fielmente.*

- **El literal a) del artículo 61° "Constituyen obligaciones de los servidores civiles (...)" del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2015-MINAGRI de 19 de noviembre de 2015; y, con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 20 de setiembre de 2016, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 y el**

Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo Nº 728 (Apéndice n.º 105), que señala lo siguiente:

"Artículo 61°.- Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, lo siguiente::
a) Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación del servicio."

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175 (Apéndice n.º 105), que dispone:**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Artículo 6° "Principio de la Función Pública" y 7º "Deberes de la función pública" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002 (Apéndice n.º 105), que señala:**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
***3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)."*

Artículo 7.- Deberes de la función publica
***6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil[181] por el perjuicio económico, causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gustavo Timaná Serrato**, identificado con DNI Nº 07589159, coordinador de Infraestructura de Riego (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú[182] - PIPMIRS, encargado mediante Memorando n.° 2897-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR el 1 de agosto de 2018 hasta el 13 de marzo de 2019, al haberse contratado a partir del 14 de marzo de 2019 a su sucesora con el contrato n.° 02-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-UGRH-PIPMIRS, de 14 de marzo de 2019

[181] Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Al respecto, considerando que, la participación en los hechos de los partícipes ocurrieron desde el 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, se desprende que el plazo de prescripción de los tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, establecidos en los artículos 94° y 97° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, respectivamente, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional, ha sido superado.

[182] Según el Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico – "Proyecto temporal "PIPMIRS" N.° 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS de 1 de agosto de 2013, contratado como Coordinador de Gestión de Manejo de Micro Cuencas del PIPMIRS.

(Apéndice n.° 104); se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5741-02-009 de 13 de noviembre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 10-2024-GTS de 27 de noviembre de 2024, al correo electrónico oci_agrorural@agrorural.gob.pe **(Apéndice n.° 103)**.

- Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor público, se ha determinado que el hecho notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, dado que como responsable de la conducción técnica y financiera del Componente A[183], no coordinó con el supervisor, los aspectos relacionados a la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, requerida por la Entidad con Carta n.° 439-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 14 de setiembre de 2018, a fin de asegurar que dicho expediente sea entregado dentro de los quince (15) días calendario, plazo establecido por la Entidad; toda vez que el supervisor lo presentó ante la Entidad con un retraso de cuarenta y siete (47) días, mediante el documento CDESSAU-1576/18[184] el 15 de noviembre de 2018[185].

- Asimismo, en su condición de coordinador de Infraestructura de Riego (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, por no haber analizado y revisado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, a fin de recomendar su aprobación o denegatoria, a pesar de haber recibido el encargo del Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, desde el 15 de noviembre de 2018, solicitando su opinión; puesto que la Entidad contaba con doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, el cual venció el 3 de diciembre de 2018, computados desde el día siguiente de recibido el citado expediente técnico[186], en observancia al artículo 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[187].

- Además, por no haber coordinado y supervisado las acciones de evaluar y emitir opinión, que dispuso el 16 de noviembre de 2018 a José Jesús Aquiño Espinoza, especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, a fin de asegurar que dicho servidor, emita su opinión sobre la procedencia o denegatoria del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, hasta el 3 de diciembre de 2018[188] (último día del plazo), en observancia al numeral 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[189], en observancia al numeral 175.6 del Reglamento de la Ley de

[183] Correspondiente a Infraestructura de Riego del Programa, según el Manual Operativo del PIPMIRS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.
[184] Ante la Oficina de Trámite Documentario de Agro Rural el 15 de noviembre de 2018.
[185] Cabe precisar, que los cuarenta y siete (47) días de retraso fueron contabilizados desde el 30 de setiembre de 2018 (día siguiente del vencimiento del plazo) hasta el 15 de noviembre de 2018, fecha en que el supervisor presentó dicho expediente.
[186] Siendo la fecha de presentación del expediente del adicional de obra n.° 02 el 15 de noviembre de 2018 mediante CDESSAU-1576/18, ante la Oficina de Trámite Documentario de Agro Rural.
[187] Que establece: *"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra"*.
[188] Computados desde el día siguiente de recibido el citado expediente técnico, esto es, desde el 16 de noviembre de 2018.
[189] Que establece: *"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra"*.

Contrataciones del Estado[190]; puesto que, no se evidenció documentación que acredite que José Jesús Aquiño Espinoza haya emitido opinión sobre expediente técnico del adicional.

Las acciones antes descritas, conllevaron a que el Contratista solicite la Ampliación de Plazo n.° 07, motivada por la demora en la aprobación del expediente técnico prestación de adicional de obra n.° 02, reconocida mediante laudo arbitral expediente n.° 2174-109-19, así como los mayores gastos generales por S/ 61 298,78 y los gastos arbitrales de S/ 7 489,40; los cuales fueron reconocidos en la liquidación del contrato y pagados en perjuicio de la Entidad por la suma de S/ 68 788,18.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; y el numeral 175.6 del artículo 175°. - Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF191.

Adicionalmente en su condición de Coordinador de Infraestructura de Riego (e) de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, **Gustavo Timaná Serrato,** incumplió sus funciones establecidas en:

- **El literales a) y o) del numeral 3.1.3.2 del Manual Operativo del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGROR URAL-DE (Apéndice n.° 105).**

 "3.1.3.2 Del Coordinador de Infraestructura de Riego
 (...) responsable de la conducción técnica y financiera del Componente A, depende del Coordinador General del Programa.
 Actividades del Coordinador de Infraestructura de Riego
 a) Gestionar, coordinar responsablemente la implementación del componente A: Infraestructura de Riego del Programa de manera articulada, a fin de lograr los objetivos y metas de desarrollo programado, responsable de la ejecución del Componente A.
 (...)
 o) Otras que le disponga el Coordinador General del Programa."

- **Cláusula Octava del Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico – "Proyecto temporal "PIPMIRS" n.° 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS de 1 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 105), que señala:**

 "OCTAVA.- DEL COMPROMISO DEL TRABAJADOR FRENTE A LA INSTITUCIÓN

[190] Que establece: *"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra".*
[191] Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

*EL TRABAJADOR estando al carácter social de su función, conviene libremente en consagrar íntegramente su capacidad a la atención de las labores que emanan de su labor, comprometiéndose a desempeñar las tareas de **AGRO RURAL** le asigne para el ejercicio del proyecto PIPMIRS, asumiendo todas las responsabilidades por los errores que pudiera cometer y que afecten AGRO RURAL o terceros.*

*Asimismo, **EL TRABAJADOR** aceptar dar cumplimiento a las órdenes de imparta **AGRO RURAL** y cumplir con la debida diligencia las tareas que se le asigne, conforme a los reglamentos, procedimientos y políticas que **AGRO RURAL** instituya, las cuales serán comunicadas obligándose desde ya a cumplirlas fielmente."*

- **El literal a) del artículo 61° "Constituyen obligaciones de los servidores civiles (...)" del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2015-MINAGRI de 19 de noviembre de 2015; y, con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 20 de setiembre de 2016, se dispuso la aplicación del mencionado reglamento a los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios de AGRO RURAL regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057 y el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo n.° 728 (Apéndice n.° 105), que señala lo siguiente:**

"Artículo 61°.- Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, lo siguiente::
a) Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación del servicio."

- **Literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público-Ley n.° 28175 (Apéndice n.° 105), que dispone:**

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Artículo 6° "Principio de la Función Pública" y 7° "Deberes de la función pública" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002 (Apéndice n.° 105), que señala:**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
***3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)."*

Artículo 7.- Deberes de la función publica
***6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil[192] por el perjuicio económico, causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Servidores de la Entidad durante la ejecución de la obra, incumplieron obligaciones esenciales, conllevando a que el Contratista resuelva el contrato y obtenga mediante laudo arbitral el reconocimiento y pago de intereses legales, del 50% de utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizar, y los gastos arbitrales, ocasionando un perjuicio económico por S/ 142 442,47" y "Servidores de AGRORURAL en la ejecución de la obra Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas, gestionaron la solicitud del adicional de obra n.º 02; inobservando los plazos y criterios de eficacia y eficiencia establecidos por la normativa de contrataciones, generando el reconocimiento de la ampliación de plazo nº 07, con el pago de "mayores gastos generales", así como gastos arbitrales ordenados a favor del Contratista mediante laudo arbitral por el total de s/ 68 788,18; en perjuicio económico de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n. º 1."**

Asimismo, se advierte la participación de terceros partícipes comprendidos en los hechos antes descritos, que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, según se detalla a continuación:

José Jesús Aquiño Espinoza, identificado con DNI Nº 08600044, quien fue contratado como especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural- AGRO RURAL, mediante orden de servicio n.° 0004127 de 31 de octubre de 2018[193], bajo la modalidad de locación de servicios, por el periodo de contratación del 1 de noviembre al 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 104)**; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/5741-02-009 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 103)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por tanto no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento los cuales están contenidas en la observación n.º 1 del presente informe, puesto que:

[192] Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Al respecto, considerando que, la participación en los hechos de los partícipes ocurrieron desde el 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, se desprende que el plazo de prescripción de los tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, establecidos en los artículos 94° y 97° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, respectivamente, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional, ha sido superado.

[193] Adjunto a los comprobantes de pago n.° 19633 y 21207 del 29 de noviembre y 19 de diciembre de 2018, respectivamente.

SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIERON OBLIGACIONES ESENCIALES, CONLLEVANDO A QUE EL CONTRATISTA RESUELVA EL CONTRATO Y OBTENGA MEDIANTE LAUDO ARBITRAL EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES LEGALES, DEL 50% DE UTILIDAD PREVISTA CALCULADA SOBRE EL SALDO POR VALORIZAR, Y LOS GASTOS ARBITRALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 142 442,47.

- En su condición de especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, contratado para realizar la coordinación de la conducción técnica y financiera del Programa; por no haber revisado, evaluado, emitido opinión técnica, ni gestionado[194], los expedientes de las valorizaciones de mayores metrados del mes de julio y agosto 2018, devueltos para su reevaluación con el memorando n.º 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, desde el 29 de noviembre de 2018; limitando la gestión de autorización para el pago de las citadas valorizaciones, puesto que hasta el 28 de setiembre y 31 de octubre de 2018 respectivamente, vencían los plazos[195] máximos que tenía la Entidad para cancelar las valorizaciones de mayores metrados de julio y agosto 2018.

- Asimismo, por no haber revisado, evaluado, emitido opinión técnica; y, tampoco haber gestionado[196], los expedientes de valorizaciones de mayores metrados del mes de setiembre y octubre 2018, pese a la disposición de realizar las acciones: acción inmediata, evaluar y opinar y trámite respectivo recibida de Gustavo Timaná Serrato, coordinador general (e) del PIPMIRS, desde el 9 y 21 de noviembre de 2018, respectivamente, según hoja de ruta del CUT Nº 00005275-2018-AGRO RURAL[197] del Sistema de Gestión Documentaria, limitando la gestión de autorización para el pago de las citadas valorizaciones, puesto que la Entidad tenía como plazo[198] máximo para cancelar las mencionadas valorizaciones el 29 de noviembre y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

Todas las acciones antes mencionadas, no permitieron que se continuara con la gestión de autorización para el pago de las valorizaciones de mayores metrados de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, a pesar que se contaba con la opinión favorable de parte del supervisor; siendo esta una de las causales para que el Contratista resolviera

[194] Con Orden de Servicio n.° 0004127 de 31 de octubre de 2018, según lo establecido en el Anexo n.° 2 "Términos de Referencia para el contrato de locación de servicios", en el numeral III Descripción del Servicio, establece : (i) revisión, evaluación y trámite del informe mensual y valorizaciones de la obra, que presente el ejecutor de obra y/o supervisor y emitir opinión, así como coordinar su presentación oportuna; (ii) coordinar con el residente, supervisor y personal administrativo, las soluciones a los problemas técnicos- administrativos que se presenten durante el desarrollo de las actividades, evaluar el avance de la obra y del cumplimiento de la supervisión de la obra; y (iii) hacer seguimiento y monitoreo del contrato de la mencionada obra.

[195] En el numeral 75.1 del Laudo Arbitral N° 2331-293-19 de 17 de marzo de 2022, se establecieron los plazos máximos que tenía la Entidad para cancelar las valorizaciones de mayores metrados de julio y agosto.

[196] Con Orden de Servicio n.° 0004127 de 31 de octubre de 2018, según lo establecido en el Anexo n.° 2 "Términos de Referencia para el contrato de locación de servicios", en el numeral III Descripción del Servicio, establece : (i) revisión, evaluación y trámite del informe mensual y valorizaciones de la obra, que presente el ejecutor de obra y/o supervisor y emitir opinión, así como coordinar su presentación oportuna; (ii) coordinar con el residente, supervisor y personal administrativo, las soluciones a los problemas técnicos- administrativos que se presenten durante el desarrollo de las actividades, evaluar el avance de la obra y del cumplimiento de la supervisión de la obra; y (iii) hacer seguimiento y monitoreo del contrato de la mencionada obra.

[197] Para el mes de Setiembre y octubre 2018, según documento CDESSAU-1583/18 y documento CDESSAU-1634/18, de las Hoja de Ruta del CUT 00005275-2018-AGRO RURAL.

[198] En el numeral 75.1 del Laudo Arbitral N° 2331-293-19 de 17 de marzo de 2022, se establecieron los plazos máximos que tenía la Entidad para cancelar las valorizaciones de mayores metrados de setiembre y octubre.

el contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales, consentida mediante laudo arbitral - expediente n.° 2331-293-19 – decisión n.° 17, en la cual se ordenó a la Entidad pagar los intereses legales de S/ 25 812,45 y el 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizar a favor del Contratista por el importe de S/ 78 616,04, los que fueron reconocidos y pagados en la liquidación del contrato de obra. Asimismo, la Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el laudo, pagó los Gastos Arbitrales ordenados por el importe de S/ 38 013,98.

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 142 442,47, debido al reconocimiento y pago de los intereses legales, por no haber pagado oportunamente las valorizaciones de mayores metrados de julio, agosto setiembre y noviembre de 2018, así como el 50% de la utilidad prevista calculada sobre el saldo por valorizar a favor del Contratista, en consecuencia de la resolución del contrato por el Contratista, motivada por el incumplimiento de obligaciones esenciales de parte de la Entidad; así como el pago de gastos arbitrales.

Lo expuesto transgredió lo señalado en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 166° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL; el numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Especifica y 11.3 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra; el numeral 6.8 de la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y ejecución de obras por contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.°308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Asimismo, a José Jesús Aquiño Espinoza, se le comunicó la Desviación de Cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5741-02-009 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, y al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por tanto, no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento los cuales están contenidas en la observación n.° 2, puesto que:

SERVIDORES DE AGRORURAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS, GESTIONARON LA SOLICITUD DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 02; INOBSERVANDO LOS PLAZOS Y CRITERIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO EL RECONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, CON EL PAGO DE "MAYORES GASTOS GENERALES", ASI COMO GASTOS ARBITRALES ORDENADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA MEDIANTE LAUDO ARBITRAL POR EL TOTAL DE S/ 68 788,18; EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD

- En su condición de responsable de la coordinación de la conducción técnica y financiera del Programa[199], quien tenía como una de las actividades previstas en la Orden de Servicio n.° 4127 de 31 de octubre de 2018, de *"Realizar visitas de campo para coordinar y evaluar, los expedientes técnicos de los adicionales de obra a presentarse, efectuando coordinaciones con la supervisión y el Contratista"*, no efectuó la evaluación del expediente técnico del adicional de obra N° 02, pese a que Gustavo Timaná Serrato, Coordinador General (e) del PIPMIRS, el 16 de noviembre de 2018, le encargó emitir opinión sobre dicho expediente; toda vez que no se evidenció documentación que acredite que el citado especialista haya evaluado y producto de ello haya emitido su opinión sobre la procedencia del mencionado expediente técnico.

Lo descrito, conllevó a que el Contratista solicite la ampliación de plazo n.º 07, motivada por la demora en la aprobación del expediente técnico prestación de adicional de obra n.º 02, reconocida mediante laudo arbitral expediente n.º 2174-109-19, así como los mayores gastos generales por S/ 61 298,78 y los gastos arbitrales de S/ 7 489,40; los cuales fueron reconocidos en la liquidación del contrato y pagados en perjuicio de la Entidad por la suma de S/ 68 788,18.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; y el numeral 175.6 del artículo 175°. - Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[200].

Adicionalmente en su condición de especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, **José Jesús Aquiño Espinoza,** incumplió sus actividades previstas en:

- **Termino de Referencia para el contrato de locación de servicios "Servicio de especialista en supervisión de obras del PIPMIRS, de la Orden de Servicio n.º 4127 de 31 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 105).**

 "III. DESCRIPCION DEL SERVICIO
 El servicio de seguimiento y monitoreo de obras del Programa PIPMIRS, incluye:
 - *Revisión, evaluación y trámite del informe mensual y valorizaciones de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Uctubamba-Amazonas", que presente el ejecutor de obra y/o supervisor y emitir opinión; así como coordinar su presentación oportuna.*
 - *Seguimiento y monitoreo del contrato de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Uctubamba-Amazonas"*

[199] Según el Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para el contrato de locación de servicios: "Servicio especialista en supervisión de obras del PIPMIRS", correspondiente a la Orden de Servicio n.º 4127 de 31 de octubre de 2018.
[200] Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Los hechos expuestos en la observación n.° 1 y 2, configuran la presunta responsabilidad civil[201] por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 Servidores de la Entidad, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas" en el año 2018, no evaluaron ni emitieron opinión sobre la solicitud de pago de valorizaciones por mayores metrados, incumpliendo obligaciones esenciales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, en el Contrato n.° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL y en normativas internas.

Esta situación motivó que el Contratista resuelva el contrato de obra, emitiéndose el Laudo Arbitral Decisión n.° 17[202], con el que se dispuso a la Entidad el pago de los intereses legales por la valorizaciones de mayores metrados, el 50% de la utilidad[203] prevista calculada sobre el saldo de obra que el Contratista dejó de ejecutar por la resolución del contrato y el pago de gastos arbitrales, por los importes de S/ 25 812,45, S/ 78 616,04 y S/ 38 013,98, respectivamente; montos reconocidos y pagados por la Entidad al momento de elaborarse la liquidación del contrato, por un total de S/ 142 442,47, en presunto perjuicio económico para la Entidad.
(Observación n.° 01)

6.2 Servidores de la Entidad, durante la ejecución de la obra en evaluación, gestionaron la solicitud del adicional de obra n.° 02, inobservando plazos y criterios de eficacia y eficiencia establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Contrato de Préstamo JICA PE-P39 – Número de Contrato 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.

Con lo que se generó el reconocimiento de la ampliación de plazo n° 07, los mayores gastos generales y los gastos arbitrales a favor del Contratista, mediante laudo arbitral -

[201] Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Al respecto, considerando que, la participación en los hechos de los partícipes ocurrieron desde el 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, se desprende que el plazo de prescripción de los tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, establecidos en los artículos 94° y 97° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento, respectivamente, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional, ha sido superado.

[202] Decisión n.° 17 del Proceso Arbitral, expediente n.° 2331-219-19, de 17 de marzo de 2022.

[203] Al amparo del artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Expediente Arbitral n.° 2147-109-19, ordenándose a la Entidad pagar los mayores gastos generales por el importe de S/ 61 298,78; así como, el pago de los gastos arbitrales por el importe de S/ 7 489,40, los que fueron reconocidos y pagados por la Entidad al momento de elaborarse la liquidación de contrato de obra, por un total de S/ 68 788,18, en presunto perjuicio económico para la Entidad.
(Observación n.° 02)

6.3 Durante la ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, se encargó al Coordinador en Gestión de Manejo de Microcuencas, realizar funciones adicionales de Coordinador General y de Coordinador de Infraestructura de Riego, soslayando las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, III. Normas Generales de Control Interno, 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, poniendo en riesgo el cumplimiento oportuno y eficiente de las actividades y tareas del programa y la reducción de la posibilidad de cometer errores o acciones inapropiadas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

6.4 Falta de monitoreo, seguimiento y procedimientos sobre modificaciones de ubicación geográfica de componentes de obras de infraestructura de riego, respecto a contar con las autorizaciones de parte de la Administración Local de Agua respectiva, soslayando las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial; generan el riesgo que la Entidad sea pasible de sanciones pecuniarias en perjuicio de los recursos de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

7. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7.1 Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1 y 2, con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° s 6.1 y 6.2)

Al Director del Programa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.2 Disponer, a la Unidad de Infraestructura Rural adoptar las medidas necesarias, a fin de asegurar que los servidores a cargo de los programas y proyectos de inversión que conduce y supervisa, emitan opinión oportunamente sobre obligaciones esenciales de los contratos, como: valorizaciones de mayores metrados y adicionales de obra; asimismo, se dé cumplimiento a la normativa de contrataciones del Estado y directivas internas, a fin de

evitar que los contratos se extingan por causas atribuibles a la Entidad y se genere perjuicios económicos a ésta.
(Conclusión n° 6.1 y 6.2)

7.3 Disponer, a la Dirección de Infraestructura Rural, implementar mecanismos de control interno para la designación y/o encargo de funciones de los cargos correspondientes a los programas y proyectos de inversión que conduce y supervisa; a fin asegurar el cumplimiento oportuno y eficiente de las actividades y tareas del programa y la reducción de la posibilidad de cometer errores o acciones inapropiadas.
(Conclusión n° 6.3)

7.4 Disponer, a la Dirección de Infraestructura Rural, actualizar la Directiva General n.° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y ejecución de obras por contrata" aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 02 de agosto de 2018, incorporando procedimientos y mecánica operativa para el tratamiento de las modificaciones de ubicación geográfica de componentes de obras de infraestructura de riego y la obtención de la autorización correspondiente de parte de la Autoridad Local del Agua.
(Conclusión n° 6.4)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	**Relación de personas comprendidas en las observaciones**
Apéndice n.° 2	**Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil**
Apéndice n.° 3	Copia simple de INFORME TECNICO N° 187-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, recibido el 08 de junio de 2018.
Apéndice n.° 4	Copia simple de INFORME N° 247-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/PIPMIRS, recibido el 11 de junio de 2018.
Apéndice n.° 5	Copia simple de INFORME TECNICO N° 255-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, recibido el 09 de agosto de 2018 y adjunto en copia simple
Apéndice n.° 6	Copia simple de INFORME N° 364-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/PIPMIRS, recibido el 10 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 7	Copia simple de INFORME TECNICO N° 294-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, recibido el 11 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 8	Copia simple de INFORME N° 458-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/PIPMIRS, recibido el 13 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de INFORME TECNICO N° 331-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, recibido el 09 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 10	Copia simple de INFORME N° 525-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/PIPMIRS, recibido el 10 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 11	Copia simple de INFORME TECNICO N° 482-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, recibido el 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 12	Copia simple de INFORME N° 754-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/PIPMIRS, recibido el 21 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 13	Copia simple de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 027-2018-ANA-AAA.M-ALA.UTC, de 19 de abril de 2018.
Apéndice n.° 14	Copia simple de INFORME TÉCNICO Nº 044-2018-ANA-AAA.M-ALA.UT/SCHC, recibido el 31 de julio de 2018.
Apéndice n.° 15	Copia simple de MEMORANDO N ° 501-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, recibido el 05 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 16	Copia simple de INFORME Nº 0624-2018-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DA-DZA, recibido el 18 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 17	Copia simple de OFICIO Nº 002-2018-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL/DA-DZA-AZBU-E.E.R.SENIORI-PIPMIRS recibido el 22 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 18	Copia simple de OFICIO Nº 449-2018-ANA-AAA.M-ALA.UTC, recibido el 26 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 19	Copia simple de OFICIO Nº 302-2019-ANA.AAA.M-ALA.UTC, recibido el 22 de julio de 2019.
Apéndice n.° 20	Copia simple de INFORME Nº 0157-2019-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DA-DZA/AZBU/RZ, recibido el 25 de julio de 2019.
Apéndice n.° 21	- Copia simple de INFORME Nº 0591-2019-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DA-DZA, recibido el 05 de agosto de 2019. - Copia simple de Hoja de Ruta, CUT 00024450-2019-AGRO RURAL, recibido el 05 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 22	Copia simple de OFICIO Nº 0167-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/AC-CLTG, emitido el 19 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 23	Copia simple de OFICIO Nº 294-2024- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, emitido el 04 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 24	Copia simple de INFORME Nº 176-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS-IR, emitido el 25 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 25:	**Original de Ficha Técnica de Obra "Ejecución de la Obra, Mejoramiento del Sistema de Riego Naranjos- Canal el Tigre-Utcubamba-Amazonas"**
Apéndice n.° 26:	- Copia autenticada de CONTRATO N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, de 27 de diciembre de 2017. - Copia autenticada de ADENDA Nº 01 AI CONTRATO Nº 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, de 16 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de Asiento N° 35 del Cuaderno de Obra de 4 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 28:	- Copia simple de Laudo Expediente N° 2331-293-19, emitido el 17 de marzo de 2022 y adjunto en copia simple. - Copia simple del OFICIO N° 1462-2022-MIDAGRI-PP, emitido el 19 de abril de 2022.
Apéndice n.° 29:	- Copia autenticada de RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UIR, recibido el 7 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

- Copia autenticada de INFORME N° 49-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA, emitido el 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia simple de CARTA NOTARIAL Carta N° 034-05-2019/C4A, recibido el 7 de mayo de 2019 y adjuntos en copia simple y copia autenticada.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de CARTA NOTARIAL N° 085-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, recibido el 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de MEMORANDO N° 1193-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, emitido el 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia simple de CARTA NOTARIAL Carta N° 036-05-2019/C4A, recibido el 29 de mayo de 2019 y adjuntos en copia simple y copia autenticada.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de Carta N° 056-07-2019/C4A, recibido el 1 de agosto de 2019, y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 35: Copia simple de Carta N° 124-2018/C4A, recibido el 9 de agosto de 2018 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de MEMORÁNDUM CDESSAU-SP 4 - COMP.A – NARANJOS - CANAL EL TIGRE - 042/18-OBRA, emitido el 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del documento CDESSAU-1425/18, recibido el 21 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de Informe Especial N° 02, emitido el 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de HOJA DE RUTA CUT 00005275-2018-AGRO RURAL, recibido el 21 de agosto de 2018, del documento CARTA-CDESSAU-1425/18.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de MEMORANDO N° 347-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, recibido el 5 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de INFORME TÉCNICO N° 395-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, recibido el 5 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de MEMORANDO N° 2019-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, recibido el 13 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000002111, emitido el 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de INFORME TÉCNICO N° 422-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, sin fecha.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de INFORME N° 646-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, recibido el 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de MEMORANDO N° 4227-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de MEMORANDO N° 1160-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, recibido el 28 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de Carta N° 167-2018/C4A, recibido el 11 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 49: autenticada de MEMORÁNDUM CDESSAU-SP 4 -EL TIGRE-053/18-OBRA, emitido el 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 50: autenticada del documento CDESSAU-1470/18, recibido el 19 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 51: autenticada de Informe Especial N° 04, emitido el 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 52: autenticada de HOJA DE RUTA CUT 00005275-2018-AGRO RURAL, recibido el 19 de setiembre de 2018, del documento CARTA-CDESSAU-1470/18.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000002110, emitido el 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de INFORME TÉCNICO N° 432-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, recibido el 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de INFORME N° 664-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, recibido el 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de MEMORANDO N° 4266-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de Carta N° 203-2018/C4A, recibido el 23 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de MEMORÁNDUM CDESSAU-SP 4-EL TIGRE-067/18-OBRA, emitido el 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del documento CDESSAU-1557/18, recibido el 8 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de Informe Especial N° 05, emitido el 29 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de HOJA DE RUTA CUT 00005275-2018-AGRO RURAL, recibido el 8 de noviembre de 2018, del documento CARTA-CDESSAU-1557/18.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de Carta N° 222-2018/C4A, recibido el 10 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de MEMORÁNDUM CDESSAU-SP 4 – CANAL EL TIGRE - 074/18-OBRA, emitido el 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del documento CDESSAU-1583/18, recibido el 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de Informe Especial N° 07, emitido el 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de HOJA DE RUTA CUT 00005275-2018-AGRO RURAL, recibido el 20 de noviembre de 2018, del documento CARTA-CDESSAU-1583/18.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de Carta N° 243-2018/C4A, recibido el 7 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de MEMORÁNDUM CDESSAU-SP 4 - COMP. A – NARANJOS - CANAL EL TIGRE - 086/18-OBRA, emitido el 13 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del documento CDESSAU-1634/18, recibido el 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de Informe Especial N° 09, emitido el 13 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de HOJA DE RUTA CUT 00005275-2018-AGRO RURAL, recibido el 18 de diciembre de 2018, del documento CARTA-CDESSAU-1634/18.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de INFORME N° 344-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS, recibido el 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 73:
- Copia simple de Carta N° 36 A-11-2022/CE4A, recibido el 30 de noviembre de 2022.
- Copia simple del Depósito en efectivo CTA.CTE. MN del Banco de la Nación de 30 de noviembre de 2022, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 74:
- Copia autenticada de HOJA DE RUTA CUT 00055172-2017-AGRO RURAL, recibido el 14 de junio de 2022.
- Copia autenticada de Carta N° 24A-06-2022/C4A, recibido el 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de MEMORANDO N° 039-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, recibido el 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 01756, emitido el 20 de febrero de 2024 y COMPROBANTE DE PAGO N° 02220, emitido el 29 de febrero de 2024 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 77:
- Copia simple del Laudo Arbitral Expediente N° 2147-109-19, emitido el 17 de marzo de 2022.
- Copia simple del OFICIO N° 2050-2020-MINAGRI-PP, emitido el 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de OFICIO N° 107-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, recibido el 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de Asiento N° 209 del Cuaderno de Obra de 23 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del documento CDESSAU-1434/18, recibido el 27 de agosto de 2018.
Copia autenticada de la Prestación Adicional de Obra Nº 02, de 15 de noviembre 2018 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de MEMORÁNDUM CDESSAU - SP 4-CANAL EL TIGRE -046/18-OBRA, emitido el 24 de agosto de 2018 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de Hoja de Ruta CUT 00005275-2018-AGRO RURAL, recibido el 27 de agosto 2018, del documento CDESSAU-1434-2018.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de Memorando N° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 12 de julio de 2018.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de INFORME TÉCNICO N° 287-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, recibido el 7 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de INFORME N° 457-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, emitido el 11 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de INFORME N° 862-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 11 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de CARTA N° 439-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, recibido el 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del documento CDESSAU-1576/18, recibido el 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada de HOJA DE RUTA CUT 00005275-2018-AGRO RURAL, recibido el 15 de noviembre de 2018, del documento CDESSAU-1576/18.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de CARTA N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/AC-CLTG, recibido el 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de CARTA N° 04-2024-GTS, recibido el 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 92:
- Copia autenticada de INFORME N° 143-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS-IR, recibido el 13 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de OFICIO N° 1761-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, recibido el 17 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada de CARTA N° 263-2019/C4A, recibido el 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del documento CDESSAU-SPA 4-COMP. A – NARANJOS - CANAL EL TIGRE - 203/19, recibido el 14 de enero de 2019.

Apéndice n.° 95:
- Copia autenticada del documento CDESSAU-1668/19, recibido el 15 de enero de 2019.
- Copia autenticada de INFORME ESPECIAL N° 11, emitido el 11 de enero de 2019 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de HOJA DE RUTA CUT 00005275-2018-AGRO RURAL, recibido el 15 de enero de 2019, del documento CDESSAU-1668/19.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada de INFORME TECNICO N° 028-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, recibido el 24 de enero de 2019.

Apéndice n.° 97: Copia simple de Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, emitido el 29 de enero de 2019, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada de MEMORANDO N° 0173-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 24 de enero de 2019.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada de INFORME LEGAL N° 23-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, recibido el 30 de enero del 2019.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, emitido el 30 de enero de 2019, y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada de CARTA N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, recibido el 31 de enero de 2019 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada de INFORME N° 4847-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, recibido el 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 103: **MAX ORTIZ SOTO, en el cargo de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego**

- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG/OCI-AC-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 23856324 (Cédula de Notificación N° 00000002-2024-CG/5741-02-009).
- Impresión de Desviación de Cumplimiento, motivos que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento, documentos visados digitalmente.
- Impresión de COMUNICADO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CARTA N° 011 -2024-MOS emitido el 25 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20477936882.
- Impresión de CARTA N° 0023-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/AC-CLTG emitido el 25 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 23856324 (Cédula de Notificación N° 00000013-2024-CG/5741-02-009).
- Copia autenticada de Carta sin número, recibido el 29 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia autenticada y copia simple.

GUSTAVO TIMANA SERRATO , en el cargo de Coordinador General (encargado) del PIPMIRS

- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OCI-AC-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL, documento firmado digitalmente, código 20131378972.

- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 07589159 (Cédula de Notificación N° 00000003-2024-CG/5741-02-009).
- Impresión de Desviación de Cumplimiento, motivos que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento, documentos visados digitalmente.
- Impresión de COMUNICADO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CARTA N° 05 -2024-GTS, emitido el 18 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20477936882.
- Impresión de CARTA N° 0019-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/AC-CLTG emitido el 18 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 07589159 (Cédula de Notificación N° 00000009-2024-CG/5741-02-009).
- Impresión de CARTA N° 11 -2024-GTS emitido el 27 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

GUSTAVO TIMANA SERRATO, en el cargo de Coordinador de Infraestructura y Riego (encargado) del PIPMIRS

- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2024-CG/OCI-AC-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 07589159 (Cédula de Notificación N° 00000004-2024-CG/5741-02-009).
- Impresión de Desviación de Cumplimiento, motivos que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento, documentos visados digitalmente.
- Impresión de COMUNICADO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CARTA N° 06 -2024-GTS emitido el 18 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20477936882.
- Impresión de CARTA N° 0022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/AC-CLTG emitido el 18 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple.

- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 07589159 (Cédula de Notificación N° 00000012-2024-CG/5741-02-009).
- Impresión de CARTA N° 12 -2024-GTS emitido el 27 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

JOSÉ JESÚS AQUIÑO ESPINOZA, en el cargo de Especialista en supervisión de obras del PIPMIRS.

- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2024-CG/OCI-AC-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 08600044 (Cédula de Notificación N° 00000005-2024-CG/5741-02-009).
- Impresión de Desviación de Cumplimiento, motivos que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento, documentos visados digitalmente.
- Impresión de COMUNICADO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005, documento firmado digitalmente, código 20131378972.

GUSTAVO TIMANA SERRATO, en el cargo de Coordinador General (encargado) del PIPMIRS

- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2024-CG/OCI-AC-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 07589159 (Cédula de Notificación N° 00000006-2024-CG/5741-02-009).
- Impresión de Desviación de Cumplimiento, motivos que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento, documentos visados digitalmente.
- Impresión de COMUNICADO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CARTA N° 07 -2024-GTS emitido el 18 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20477936882.



- Impresión de CARTA N° 0020-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/AC-CLTG emitido el 18 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 07589159 (Cédula de Notificación N° 00000010-2024-CG/5741-02-009).
- Impresión de CARTA N° 09 -2024-GTS emitido el 27 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

GUSTAVO TIMANA SERRATO, en el cargo de Coordinador de Infraestructura y Riego (encargado).



- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2024-CG/OCI-AC-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 07589159 (Cédula de Notificación N° 00000007-2024-CG/5741-02-009).
- Impresión de Desviación de Cumplimiento, motivos que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento, documentos visados digitalmente.
- Impresión de COMUNICADO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CARTA N° 08 -2024-GTS emitido el 18 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple.



- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20477936882.
- Impresión de CARTA N° 0021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI/AC-CLTG emitido el 18 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple.
- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 07589159 (Cédula de Notificación N° 00000011-2024-CG/5741-02-009).
- Impresión de CARTA N° 10 -2024-GTS emitido el 27 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia simple.



JOSÉ JESÚS AQUIÑO ESPINOZA, en el cargo de Especialista en supervisión de obras del PIPMIRS.



- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/5741-02-009, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2024-CG/OCI-AC-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL, documento firmado digitalmente, código 20131378972.

- Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN de la casilla electrónica N° 08600044 (Cédula de Notificación N° 00000008-2024-CG/5741-02-009).
- Impresión de Desviación de Cumplimiento, motivos que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento, documentos visados digitalmente.
- Impresión de COMUNICADO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008, documento firmado digitalmente, código 20131378972.
- **Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora, de las personas comprendidas en los hechos.**

Apéndice n.° 104:

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 315-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 7 de agosto de 2018, con la cual designan a Max Ortiz Soto, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 053-2018-AGRO RURAL-UGRH de 8 de agosto de 2024, contratan a Max Ortiz Soto, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 6 de febrero de 2019, con la cual cesan a Max Ortiz Soto, del cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL y adjuntos en copia autenticada.

- Copia autenticada de CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR SERVICIO ESPECIFICO – PROYECTO TEMPORAL "PIPMIRS" N° 005-2013-AG-AGRO RURAL/DE-OADM-URRHH-PIPMIRS de 01 de agosto de 2013, y adjuntos en copias autenticadas.
- Copia autenticada del MEMORANDO N° 2625-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 12 de julio de 2018, con el cual encargan las funciones del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS a Gustavo Timaná Serrato y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada del MEMORANDO N° 563-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 14 de marzo de 2019, con el cual revocan la encargatura en el cargo de Coordinador General del PIPMIRS a Gustavo Timaná Serrato.

- Copia autenticada del MEMORANDO N° 2897-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 1 de agosto de 2018, con el cual encargan las funciones del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS a Gustavo Timaná Serrato.

- Copia autenticada del MEMORANDO N° 564-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de 14 de marzo de 2019, con el cual encargan las funciones del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS a Doris Santa Pardave Armas.

- Copia autenticada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR SERVICIO ESPECÍFICO PARA EL PROGRAMA DE PEQUEÑA Y MEDIANA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN LA SIERRA DEL PERÚ, Contrato de Préstamo PE-P39 N° 02-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-UGRH-PIPMIRS de 14 de marzo de 2019, contratan a Doris Santa Pardave Armas, en el cargo de Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y adjunto en copia autenticada.

- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 19633, emitido el 29 de noviembre de 2018 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 21207, emitido el 19 de diciembre de 2018 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 105:

- Copia simple de Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015, que aprueba el MANUAL DE OPERACIONES PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL.

- Copia simple de Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de 19 de noviembre de 2015 que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

- Copia simple de RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de 20 de setiembre de 2016.

- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 090-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 27 de mayo de 2016, que aprueba el MANUAL OPERATIVO PIPMIRS (Actualizado en Mayo 2016) PROGRAMA DE PEQUEÑA Y MEDIANA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN LA SIERRA DEL PERU.

- Copia autenticada de BASES INTEGRADAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL PRIMERA CONVOCATORIA y adjuntos en copia autenticada.

- Copia simple RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 02 de agosto de 2018, que aprueba la modificación de la DIRECTIVA GENERAL N° 020-2017-

MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA" (Julio 2018).

Jesús María, 11 de diciembre de 2024.

Ketty Inés Durand Aro
Supervisora

Rosa Elvira Veliz Valerio
Jefa de Comisión Auditora

Jorge Luis Carrión Vivanco
Abogado de la Comisión Auditora

Walter Benigno Ita Abarca
Integrante (Especialista)
de la Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 11 de diciembre de 2024.

Marleny Dueñas Agüero
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 118-2024-2-5741-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIERON OBLIGACIONES ESENCIALES, CONLLEVANDO A QUE EL CONTRATISTA RESUELVA EL CONTRATO Y OBTENGA MEDIANTE LAUDO ARBITRAL EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES LEGALES, DEL 50% DE UTILIDAD PREVISTA CALCULADA SOBRE EL SALDO POR VALORIZAR, Y LOS GASTOS ARBITRALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 142 442,47"	Ortiz Soto, Max	[redacted]	Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	7/08/2018	6/02/2019	D..Leg. N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios CAS	[redacted]	-	X			
2		Gustavo Timana Serrato	[redacted]	Coordinador General (e) de PIPMIRS	12/07/2018	15/03/2019	D.Leg. N° 728	[redacted]	-	X			
				Coordinador de Infraestructura y Riego (e) de PIPMIRS	1/08/2018	13/03/2019				X			
3		Aquiño Espinoza, José Jesús	[redacted]	Especialista en supervisión de obras del PIPMIRS	01/11/2018	18/12/2018	D. Leg. N° 295, art. 1764 del Código Civil, locador de servicios	[redacted]	-	X			

AGRO RURAL V°B° SUPERVISOR
AGRO RURAL V°B° JEFE DE COMISIÓN
AGRO RURAL V°B° ESP. LEGAL
AGRO RURAL V°B° ING. ESPECIALISTA

6630

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	"SERVIDORES DE AGRORURAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS, GESTIONARON LA SOLICITUD DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 02; INOBSERVANDO LOS PLAZOS Y CRITERIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO EL RECONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, CON EL PAGO DE "MAYORES GASTOS GENERALES", ASI COMO GASTOS ARBITRALES ORDENADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA MEDIANTE LAUDO ARBITRAL POR EL TOTAL DE S/ 68 788,18; EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD"	Gustavo Timana Serrato	[redacted]	Coordinador General (e) de PIPMIRS	12/07/2018	15/03/2019	D. Leg. N° 728	[redacted]	-	X			
				Coordinador de Infraestructura y Riego (e) de PIPMIRS	1/08/2018	13/03/2019				X			
5		Aquiño Espinoza, José Jesús	[redacted]	Especialista en supervisión de obras del PIPMIRS	01/11/2018	18/12/2018	D. Leg. N° 295, art. 1764 del Código Civil, locador de servicios	[redacted]	-	X			

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:41:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0538-2024-OCI
EMISOR	:	ROSA ELVIRA VELIZ VALERIO - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO NARANJOS, CANAL EL TIGRE, UTCUBAMBA, AMAZONAS. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VLADIMIR GERMAN CUNO SALCEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Sumilla:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual este OCI comunico el inicio de la Auditoria de Cumplimiento. Sobre el particular, como resultado , se ha emitido el Informe de Auditoria Nº 118-2024-2-5741-AC, periodo 01 de mayo de 2018 al 29 de febrero de 2024, en dos mil quinientos cincuenta y nueve (2559) folios.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe ha sido remitido al procurador publico de la CGR, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/5741-02-009
2. OFICIO N° 538-2024-OCI

NOTIFICADOR : CLAUDIA MARGOT CONTRERAS TALLEDO - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VY3CDZ**

Firmado digitalmente por CONTRERAS TALLEDO Claudia Margot FAU 20477936882 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:41:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/5741-02-009

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0538-2024-OCI
EMISOR	:	ROSA ELVIRA VELIZ VALERIO - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO NARANJOS, CANAL EL TIGRE, UTCUBAMBA, AMAZONAS. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VLADIMIR GERMAN CUNO SALCEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual este OCI comunico el inicio de la Auditoria de Cumplimiento. Sobre el particular, como resultado , se ha emitido el Informe de Auditoria Nº 118-2024-2-5741-AC, periodo 01 de mayo de 2018 al 29 de febrero de 2024, en dos mil quinientos cincuenta y nueve (2559) folios.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe ha sido remitido al procurador publico de la CGR, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 538-2024-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QHT36J**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 11 de diciembre de 2024.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
12 DIC. 2024
RECIBIDO
Hora 12:27

OFICIO Nº 538-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI

Señor
VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL
Jr. Cahuide 805, Jesús María
Jesús María/Lima/Lima. –

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría Nº 118-2024-2-5741-AC.

REFERENCIA :
a) Oficio N° 0327-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 04 de julio de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n. º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n. º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento denominado "Ejecución de la Obra, Mejoramiento del Sistema de riego Naranjos - Canal El Tigre - Utcubamba -Amazonas", en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural.

Sobre el particular, como resultado de Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría Nº 118-2024-2-5741-AC, periodo 01 de mayo de 2018 al 29 de febrero de 2024, en dos mil quinientos cincuenta y nueve (2559) folios, en el marco legal de lo establecido en las normativas de las referencias b) y c).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
C.P.C. MARLENY DUEÑAS AGÜERO
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional

NOTA: Se adjunta un (1) DVD conteniendo los dos mil quinientos cincuenta y nueve (2559) folios del Informe de Auditoría Nº 118-2024-2-5741-AC.
MDA/kda/rvv
CUT: 37438-2024